
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

| | |
|---|---|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores | 2 |
|---|---|

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----|
| Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo | 6 |
| Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla | 11 |

SECRETARIA DE ECONOMIA

| | |
|---|----|
| Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-5/2003 | 14 |
| Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura de sección circular sin alear, procedente de México, caso USA-98-1904-05 | 15 |

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

| | |
|--|----|
| Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP) | 18 |
| Reglas de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE) | 27 |

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

| | |
|---|----|
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Gil Gómez | 38 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Alfonso Lastiri Quiroz | 39 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Isaac Crippa Acuña | 41 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Abel Vieyra Garibay | 42 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia de la Concepción Moreno y Padilla | 44 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno Padilla | 45 |

| | |
|---|----|
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Higinio Santiago Lastiri Quirós | 47 |
|---|----|

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| | |
|--|----|
| Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Circuito de las Palmas número 998 Poniente, del fraccionamiento Herradura, en la ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa, a efecto de que lo continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación | 48 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional una fracción de terreno con superficie de 14,192.245 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Chaparral Fracción, ubicada en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, a efecto de que continúe utilizándola en el desarrollo de actividades castrenses | 49 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Inalámbricos de Control, S.A. de C.V. | 50 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Antillón Bustamante y Asociados, S.C. | 51 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V. | 52 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Dilarmex, S.A. de C.V. | 53 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Alfredo González González y/o Montacargas Baja | 54 |
|--|----|

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

| | |
|--|----|
| Aclaración al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicado el 15 de abril de 2003 | 55 |
|--|----|

SECRETARIA DE TURISMO

| | |
|--|----|
| Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero | 55 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Convenio de Coordinación y resignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo | 62 |
| Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit | 69 |

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

| | |
|--|----|
| Aclaración a los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, publicados el 12 de junio de 2003 | 77 |
|--|----|

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

| | |
|--|----|
| Lista de personas que resultaron vencedoras en el concurso de oposición libre para la designación de diecisiete visitadores judiciales "B", ordenada por el Acuerdo General 16/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal | 77 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 80 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 81 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 81 |

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

| | |
|--|----|
| Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Agustín Melgar, Municipio de Durango, Dgo. | 82 |
|--|----|

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

| | |
|--|-----|
| Extracto de la solicitud de modificación a la declaratoria general de protección de la denominación de origen Talavera | 99 |
| Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial | 101 |

AVISOS

| | |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales | 117 |
|------------------------------|-----|

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCVII No. 15

México, D. F., Viernes 20 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-A, 69-D y 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000; 1, 3 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas, orientados a hacer más eficiente la regulación vigente, a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites, así como asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno y la calidad de sus servicios;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria su programa bianual 2001-2003, en el cual calendarizó la inscripción de todos sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que le corresponde aplicar;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente no podrá exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que los trámites que se den a conocer no podrán ser aplicados en forma distinta a los registrados, de conformidad con la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que las homoclaves asignadas por la Comisión a cada trámite del Anexo Unico del presente Acuerdo, son las que se refieren a la información que debe proporcionar la Secretaría de Relaciones Exteriores y que quedó inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, QUE APLICA LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO PRIMERO.- Se señalan en el Anexo Unico de este ordenamiento las homoclaves y los nombres de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en términos del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios ni los aplicarán en forma distinta a como se establecen en el mismo, salvo a los que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil tres.-

El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO

Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores

| | |
|----------------------------|---|
| <u>SRE-00-001</u> | RECURSO DE REVISION. |
| <u>SRE-00-002</u> | CONSULTAS. |
| <u>SRE-01-001</u> | EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. |
| <u>SRE-01-002-A</u> | CERTIFICADO DE PETICION DE PARTE: A) VISADO A DOCUMENTOS DE ORIGEN. |
| <u>SRE-01-002-B</u> | CERTIFICADO DE PETICION DE PARTE: B) VISADO A DOCUMENTOS DE EMBALSAMAMIENTO Y TRANSITO DE CADAVERES. |
| <u>SRE-01-002-C</u> | CERTIFICADO DE PETICION DE PARTE: C) MEDICO. |
| <u>SRE-01-003</u> | LEGALIZACION DE FIRMAS Y/O SELLOS EN DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS. |
| <u>SRE-01-004</u> | PODER ESPECIAL O GENERAL OTORGADO POR PERSONA FISICA Y/O MORAL. |
| <u>SRE-01-005</u> | EXPEDICION DE CERTIFICADOS POR IMPORTACION DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES. |
| <u>SRE-01-006</u> | NO INMIGRANTE VISITANTE-PERSONA DE NEGOCIOS. |
| <u>SRE-01-007</u> | NO INMIGRANTE VISITANTE-CONSEJERO. |
| <u>SRE-01-008</u> | EXPEDICION DE CERTIFICADO DE MENAJE DE CASA. |
| <u>SRE-01-009-A</u> | VISA CONSULAR A- GRAVADA A PASAPORTES ORDINARIOS. |
| <u>SRE-01-009-B</u> | VISA CONSULAR B- EXENTA A PASAPORTES ORDINARIOS CON REQUERIMIENTO DE SELLO CONSULAR EN LA FORMA MIGRATORIA. |
| <u>SRE-01-009-C</u> | VISA CONSULAR C- GRATUITA PASAPORTES ORDINARIOS. |
| <u>SRE-01-010</u> | REGISTRO CIVIL CONSULAR. |
| <u>SRE-01-011</u> | EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR. |
| <u>SRE-01-012</u> | COTEJO DE DOCUMENTOS. |
| <u>SRE-01-013</u> | EXPEDICION DE MATRICULAS CONSULARES. |
| <u>SRE-01-014-A</u> | VISADO A CERTIFICADO A- DE ORIGEN. |
| <u>SRE-01-014-B</u> | VISADO A CERTIFICADO B- DE EMBALSAMAMIENTO Y TRANSITO DE CADAVER. |
| <u>SRE-01-014-C</u> | VISADO A CERTIFICADO C- MEDICO. |
| <u>SRE-01-015</u> | EXPEDICION DE CERTIFICADOS PARA LA IMPORTACION DE ARMAS MUNICIONES, DETONANTES, EXPLOSIVOS Y ARTIFICIOS QUIMICOS. |
| <u>SRE-02-001</u> | PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES. |
| <u>SRE-02-002-A</u> | MODIFICACION DE ESTATUTOS: MODALIDAD: A) PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. |
| <u>SRE-02-002-B</u> | MODIFICACION DE ESTATUTOS: |

MODALIDAD: B) AVISO DE CAMBIO DE CLAUSULA DE EXCLUSION A ADMISION DE EXTRANJEROS.

- SRE-02-003** AVISO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES POR SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS, UBICADOS EN LA ZONA RESTRINGIDA Y DESTINADOS A FINES NO RESIDENCIALES.
- SRE-02-004** PERMISO A LOS EXTRANJEROS PARA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES FUERA DE LA ZONA RESTRINGIDA O PARA LA OBTENCION DE CONCESIONES DE EXPLOTACION DE AGUAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- SRE-02-005** PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS EN LA ZONA RESTRINGIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- SRE-02-006** PERMISO PARA LA AMPLIACION DE LA MATERIA Y CAMBIO DE LOS FINES DE UN FIDEICOMISO.
- SRE-02-007** INFORME ANUAL SOBRE LOS FIDEICOMISOS AUTORIZADOS, EN CASO DE SUSTITUCION DE FIDUCIARIA, DE DESIGNACION DE FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS O CESION DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS A FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS O SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS, TRATANDOSE DE INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA FINES RESIDENCIALES.
- SRE-02-008** AVISO DEL USO DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL, Y DE LA LIQUIDACION, FUSION O ESCISION DE SOCIEDADES.
- SRE-02-009** AVISO SOBRE LA EXTINCION DE FIDEICOMISOS.
- SRE-02-010-A** CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (RUPA).
MODALIDAD: A) PERSONAS FISICAS.
- SRE-02-010-B** CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (RUPA).
MODALIDAD: B) PERSONAS MORALES.
- SRE-02-011-A** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION A- VIA ORDINARIA.
- SRE-02-011-B** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION B- POR SER DESCENDIENTE EN LINEA RECTA DE MEXICANO POR NACIMIENTO.
- SRE-02-011-C** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION C- POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.
- SRE-02-011-D** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION D- POR SER ORIGINARIO DE UN PAIS LATINOAMERICANO O DE LA PENINSULA IBERICA.
- SRE-02-011-E** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION E- POR HABER PRESTADO SERVICIOS O REALIZADO OBRAS DESTACADAS EN MATERIA CULTURAL, SOCIAL, CIENTIFICA, TECNICA, ARTISTICA, DEPORTIVA O EMPRESARIAL.
- SRE-02-011-F** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION F- POR HABER CONTRAIDO MATRIMONIO CON VARON O MUJER MEXICANA.
- SRE-02-011-G** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION G- POR ESTAR SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANO.

- SRE-02-011-H** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION H POR HABER ESTADO SUJETO A PATRIA POTESTAD O SER HIJO ADOPTIVO DE MEXICANO.
- SRE-02-011-I** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION I- DE CARTAS DE NATURALIZACION, DECLARACIONES Y CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
- SRE-02-011-J** SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION.
MODALIDAD: J- SOLICITUD DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
- SRE-02-012-A** SOLICITUD DE DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO A- NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL.
- SRE-02-012-B** SOLICITUD DE DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO B- NACIDOS EN EL EXTRANJERO.
- SRE-02-012-C** SOLICITUD DE DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO C- NACIDOS A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS.
- SRE-02-013-A** SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO A- NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL.
- SRE-02-013-B** SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO B- NACIDOS EN EL EXTRANJERO.
- SRE-02-013-C** SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.
C- NACIDOS EN EL EXTRANJERO HIJOS DE PADRES MEXICANOS POR NATURALIZACION.
- SRE-02-013-D** SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO D- NACIDOS A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS.
- SRE-03-001** LEGALIZACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS MEXICANOS QUE SURTIRAN EFECTOS EN EL EXTRANJERO.
- SRE-03-002-A** EXPEDICION DE PASAPORTE ORDINARIO A MAYORES DE 18 AÑOS.
- SRE-03-002-B** EXPEDICION DE PASAPORTE ORDINARIO A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS.
- SRE-03-002-C** CANJE DE PASAPORTE ORDINARIO EXPEDIDO EN TERRITORIO NACIONAL.
- SRE-03-002-D** CANJE DE PASAPORTE ORDINARIO A MENORES DE EDADE INCAPACITADOS.
- SRE-03-003** EXPEDICION DE PASAPORTE DIPLOMATICO.
- SRE-03-004** EXPEDICION DE PASAPORTE OFICIAL.
- SRE-03-005** EXPEDICION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE A EXTRANJEROS.
- SRE-03-006** REPOSICION DE PASAPORTES POR ROBO, PERDIDA, DESTRUCCION O MUTILACION DEL PASAPORTE.
- SRE-03-007** SOLICITUD DE IMPEDIMENTO ADMINISTRATIVO PARA MENOR DE EDAD.
- SRE-03-008** SOLICITUD DE INFORMACION DE TRAMITE DE PASAPORTE.
- SRE-04-001** DIFUSION DE CONVOCATORIA DE CURSO, PROGRAMA BILATERAL Y MULTILATERAL.
- SRE-05-001** CERTIFICAR LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- SRE-06-001** VENTA DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

| | |
|--------------------------|---|
| <u>SRE-06-002</u> | PROGRAMA DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACION EN LA COLECCION LATINOAMERICANA NETTIE LEE BENSON DE LA UNIVERSIDAD DE TEXAS EN AUSTIN. |
| <u>SRE-06-003</u> | CONVOCATORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES AL PREMIO "GENARO ESTRADA" 2003 A LA MEJOR INVESTIGACION SOBRE HISTORIA DIPLOMATICA. |
| <u>SRE-06-004</u> | CONSULTA DE INFORMACION DOCUMENTAL EN EL ARCHIVO HISTORICO "GENARO ESTRADA" DEL ACERVO HISTORICO DIPLOMATICO. |
| <u>SRE-06-005</u> | SOLICITUD DE APOYO BIBLIOGRAFICO CON LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. |
| <u>SRE-06-006</u> | CONSULTA DE INFORMACION ICONOGRAFICA EN LA FONOTECA DEL ACERVO HISTORICO DIPLOMATICO. |
| <u>SRE-06-007</u> | CONSULTA DE INFORMACION BIBLIOHEMEROGRAFICA EN LA BIBLIOTECA "JOSE MA. LAFRAGUA" DEL ACERVO HISTORICO DIPLOMATICO. |
| <u>SRE-07-001</u> | CONSULTA BIBLIO-HEMEROGRAFICA. |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de fomentar la inversión y la creación de empleos, se estableció en el Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la llamada deducción inmediata de las inversiones de las empresas; sin embargo, para evitar que este estímulo impactara la recaudación fiscal en los ejercicios de 2002 y 2003, se difirió la aplicación de este beneficio hasta el ejercicio siguiente al del inicio de la utilización de los activos;

Que resulta necesario mejorar la competitividad de las empresas establecidas en México, y para ello es conveniente adelantar, en forma gradual, el que los contribuyentes puedan verse beneficiados con este estímulo;

Que la tasa de interés interbancaria de equilibrio observada durante 2001, llegó a ser de un poco más del once por ciento, por lo que la tasa de descuento con la que se calculó la deducción inmediata fue de seis por ciento; en tanto que en este año se ha observado una disminución importante en la tasa de interés interbancaria de equilibrio, ubicándose ésta en un poco más del cinco por ciento. De ahí que convenga aumentar los por cientos de la deducción inmediata;

Que se considera conveniente que esta deducción se aplique de acuerdo al año en el que se hubiera efectuado la inversión. Así, si en 2003 se realiza la inversión, en dicho ejercicio se permitirá la deducción de un tercio de la misma, y en el año siguiente se podrán deducir las dos terceras partes restantes; si la

inversión se realiza en 2004, en dicho ejercicio se podrán deducir dos terceras partes de tal inversión y en 2005 la tercera parte restante; finalmente, para las inversiones realizadas a partir de 2005, la deducción se podrá efectuar totalmente en el ejercicio que corresponda;

Que por otra parte, tratándose de ramas industriales que se consideran altamente generadoras de empleo, en lugar de aplicar durante 2003 y 2004 la deducción inmediata en forma parcial, dicha deducción se podrá efectuar en su totalidad en el año que corresponda, y

Que resulta necesario incentivar nuevas inversiones y la generación de empleos, en los casos en los que las empresas decidan utilizar bienes nuevos de activo fijo conforme a lo previsto en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en las regiones que de conformidad a dichos preceptos se pueda aplicar la deducción inmediata, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 220 de dicho ordenamiento, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos establecidos en este artículo, en lugar de los contenidos en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los porcientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

- I. Los por cientos por tipo de bien serán:
 - a) Tratándose de construcciones:
 1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
 2. 74% en los demás casos.
 - b) Tratándose de ferrocarriles:
 1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 2. 74% para vías férreas.
 3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
 5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
 - c) 78% para embarcaciones.

-
- d)** 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - e)** 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
 - f)** 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
 - g)** Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - 1.** 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - 2.** 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - 3.** 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - 4.** 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - 5.** 85% para los demás.
 - h)** Tratándose de comunicaciones satelitales:
 - 1.** 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - 2.** 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- II.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:
- a)** 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
 - b)** 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
 - c)** 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
 - d)** 82% en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

- e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- f) 85% en el transporte eléctrico y en la fabricación de vehículos de motor y sus partes.
- g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados en el inciso b) de esta fracción.
- i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
- j) 92% en restaurantes.
- k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- n) 93% en la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.
- o) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

Artículo Segundo. La parte del monto original de la inversión que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo, el por ciento que se autoriza en el Artículo Primero de este Decreto, se podrá deducir en los términos del artículo 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando para ello, en lugar de la tabla prevista en el citado artículo 221, la tabla siguiente:

TABLA

| PORCIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO | NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|------|----------------|
| | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 en adelante |
| | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % | % |
| 96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 95 | 0.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 94 | 1.35 | 0.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 93 | 2.16 | 0.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 92 | 3.43 | 1.73 | 0.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 90 | 5.04 | 3.15 | 1.68 | 0.65 | 0.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 87 | 7.71 | 5.66 | 3.91 | 2.47 | 1.34 | 0.54 | 0.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 86 | 8.67 | 6.59 | 4.77 | 3.24 | 1.98 | 1.02 | 0.37 | 0.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 85 | 9.80 | 7.70 | 5.83 | 4.20 | 2.83 | 1.71 | 0.87 | 0.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 84 | 11.17 | 9.05 | 7.13 | 5.42 | 3.93 | 2.67 | 1.64 | 0.85 | 0.31 | 0.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 82 | 12.85 | 10.71 | 8.75 | 6.98 | 5.39 | 3.99 | 2.79 | 1.79 | 1.00 | 0.43 | 0.09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 80 | 14.95 | 12.81 | 10.83 | 8.99 | 7.31 | 5.79 | 4.44 | 3.25 | 2.24 | 1.40 | 0.76 | 0.30 | 0.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 78 | 17.64 | 15.53 | 13.54 | 11.66 | 9.91 | 8.29 | 6.80 | 5.45 | 4.23 | 3.16 | 2.23 | 1.46 | 0.84 | 0.39 | 0.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 74 | 21.23 | 19.17 | 17.19 | 15.31 | 13.52 | 11.83 | 10.23 | 8.74 | 7.35 | 6.07 | 4.90 | 3.85 | 2.91 | 2.10 | 1.41 | 0.86 | 0.43 | 0.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 63 | 33.61 | 31.79 | 30.02 | 28.28 | 26.58 | 24.91 | 23.29 | 21.71 | 20.17 | 18.68 | 17.23 | 15.82 | 14.47 | 13.16 | 11.91 | 10.71 | 9.56 | 8.46 | 7.43 | 6.45 | 5.53 |

Tercero. Para los efectos del Artículo Primero de este Decreto, los contribuyentes determinarán el importe de la deducción inmediata del bien de que se trate, deducible en el impuesto sobre la renta, aplicándole el por ciento que le corresponda de acuerdo al ejercicio de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

| Ejercicio en el que se realizó la inversión | % a aplicar sobre la deducción inmediata en cada año | | |
|---|--|--------|--------|
| | 2003 | 2004 | 2005 |
| 2003 | 33.33% | 66.67% | |
| 2004 | | 66.67% | 33.33% |
| 2005 | | | 100% |

Los contribuyentes que en los ejercicios posteriores a 2005 realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio que corresponda en los términos del presente Decreto, siempre que cumplan los demás requisitos y limitaciones previstos en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto pendiente de deducir conforme a la tabla anterior, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se deduzca.

Tratándose de las inversiones en maquinaria y equipo que se mencionan a continuación, en lugar de aplicar los por cientos señalados en la tabla contenida en este Artículo, los contribuyentes podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio de que se trate:

- I. Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- II. Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades:
 - a) Fabricación de vehículos de motor y sus partes.
 - b) Fabricación de prendas para el vestido.
 - c) Construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes.
 - d) Fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software.
 - e) Elaboración de productos químicos.

Para los efectos de este artículo, en el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades, se aplicará el por ciento de la deducción parcial o, en su caso, la deducción total que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que realice la inversión.

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las inversiones de bienes nuevos de activo fijo por las que se podrá aplicar lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de este Decreto serán aquellas que se efectúen a partir de la

entrada en vigor del mismo, con las limitaciones y requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 220 y 221.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo

párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Bárcena Compeán**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-5/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-5/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y como consecuencia de la aprobación al trámite de solicitudes de concesión minera de explotación, presentadas por una superficie menor a la legalmente amparada por las concesiones de exploración de que derivan, y que adelante se señalan, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

| TITULO QUE AMPARO EL TERRENO | TITULO QUE ABANDONA TERRENO | AGENCIA | EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION | NOMBRE DEL LOTE | MUNICIPIO | ESTADO |
|------------------------------------|-----------------------------------|------------------|---|-----------------|-----------|--------|
| 202400 | 219698 | SALTILLO, COAH. | 7/1.3/01277 | SAN PATRICIO | CANDELA | COAH. |
| 200661 | 219873 | CHIHUAHUA, CHIH. | 1/1.3/01167 | DIOS DA DOS | URUACHI | CHIH. |
| 205189 | 219752 | HERMOSILLO, SON. | 4/1/02462 | SAN LUCAS | BACANORA | SON. |

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

RESOLUCION definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura de sección circular sin alear, procedente de México, caso USA-98-1904-05.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

**Ante un Panel de Solución de Controversias,
Conforme al Capítulo XIX del TLCAN**

| | |
|---|---|
| |) |
| En Materia de: |) |
| Revisión de la Resolución definitiva de la |) |
| Investigación antidumping sobre las |) |
| importaciones de Tubo y Tubería de Acero |) |
| con costura de sección circular sin alear |) |
| procedente de México. USA-98-1904-05 |) |

PANEL: Lawrence J. Bogard, Presidente
Jeffery Cyril Atik
Lucía Ojeda Cárdenas
Hernán García Corral

Arthur Rosett

MEMORANDUM DE OPINION Y DECISION

, 2002.

Jeffery M. Winton, de *Shearman & Sterling*, Washington, D.C., en representación de Galvak, S.A. de C.V.

Roger B. Shagrin, de *Shagrin Associates*, Washington, D.C., en representación de *Allied Tube & Conduit Corporation* y *Wheatland Tube Company*.

John D. McInerney, Elizabeth C. Seastrum y D. Michael Stroud, Jr., de la Oficina del Jefe del Consejo de Administración de Importaciones, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Washington, D.C., en representación de la Autoridad Investigadora.

OPINION Y DECISION DEL PANEL

Este Panel Binacional tiene ahora ante sí el Informe de Devolución de la Resolución de Tubo de Acero Soldado, de Sección Circular, Sin Alear procedente de México. Resolución de Cobertura-Galvak ("Informe de Devolución"), emitido por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("DOC"), el 7 de marzo de 2003. El Informe de Devolución fue emitido de conformidad con el Memorandum de Opinión y Decisión de este Panel, de fecha 19 de noviembre de 2002 ("Opinión del Panel")¹.

El Panel concluye que no puede confirmar el Informe de Devolución y que, por lo tanto, devuelve nuevamente el asunto de la Resolución de Cobertura al DOC, para acciones subsecuentes, consistentes con esta decisión.

Fundamentalmente, la Resolución de Cobertura debe ser devuelta porque el Informe de Devolución no tiene una determinación específica de cobertura, en relación con los productos que Galvak pretende exportar. Es cierto que el Informe de Devolución hace una observación general acerca de que la tubería mecánica

"no se encuentra dentro de la cobertura de la Resolución de [Cuotas Compensatorias por Discriminación de Precios]," Informe de Devolución, Págs. 1, 17. Sin embargo, esta observación simplemente reformula el lenguaje pertinente de la Resolución, la cual exceptúa a la tubería mecánica de la cobertura de la Resolución, como sigue:

Los productos cubiertos por [esta resolución] son tubos y tubería de acero soldados, de sección circular, sin alear, no mayor de 406.4 mm (16 pulgadas) en su diámetro exterior, sin importar el grosor de sus paredes, acabado de superficie (negro, galvanizado o pintado), o terminado (punta plana, biselada, tratada, o tratada y conectada). [...]

Toda la tubería y tubos de acero carbonado incluidos en la descripción física arriba señalada están incluidos en la cobertura de esta resolución, excepto tubería lineal, bienes tubulares petroleros, tubería de calefacción, tubería mecánica, tubería y tubos huecos para trazados, andamios terminados, y conductos terminados.²

La amplia observación del DOC de que la tubería mecánica no queda cubierta por la Resolución, no constituye una determinación específica para los productos que pretenden ser exportados por Galvak. El Informe de Devolución nunca va más allá de esta afirmación generalizada y expresamente omite hacer una determinación con respecto a Galvak. El DOC afirma que "también determinamos que cierta tubería producida por Galvak en la norma ASTM A-787 puede estar dentro de la cobertura de la Resolución. Específicamente, tubería que cumple con las dimensiones y características de la norma ASTM A-53, y la tubería de reja está incluida en la cobertura de la Resolución", pero esto simplemente articula un marco para determinar la cobertura de la Resolución, el cual podría intentar ser aplicado por el DOC a los

¹ Este asunto involucra una reclamación presentada por Galvak, S.A. de C.V. ("Galvak") en contra de una determinación de cobertura, en la cual el DOC rechazó la petición de Galvak de determinar que los productos tubulares que Galvak pretendía exportar a los Estados Unidos no estaban dentro de la cobertura de la resolución. Ver *Scope Ruling Memorandum a Joseph A. Spetrini (DAS, Enforcement Group III) de Richard Weible (Office Director, AD/CVD Enforcement Group III) (19 de noviembre de 1998)*. Secretariado del TLCAN, Exp. Púb. Admvo. Doc. 9 (de aquí en adelante referido como la "Resolución de Cobertura"). Los hechos del asunto señalado han sido establecidos en la Opinión del Panel, cuya familiaridad es asumida.

² Ver *Certain Circular Welded Non-Alloy Steel Pipe from Brazil, the Republic of Korea, Mexico and Venezuela*, 57 Fed. Reg. 49453. (2 de noviembre de 1992). (Énfasis añadido).

productos de Galvak.
La afirmación del DOC de que “alguna” tubería de Galvak “podría” estar dentro de la cobertura de la Resolución, es mera especulación, no es una determinación revisable.

Debido a que no va más allá de una articulación de marco de trabajo basada en “dimensiones y características de la norma ASTM A-53, y tubería de reja”, el Informe de Devolución omite responder a la pregunta fundamental: ¿Los productos que Galvak pretende exportar cumplen con las dimensiones y características de la norma ASTM A53 y tubería de reja? En cambio, el Informe de Devolución simplemente concluye:

[...] basado en las pruebas en el expediente, el Departamento no puede determinar si el tubo galvanizado de Galvak, fabricado de conformidad con las especificaciones de la norma ASTM A-787, es, de hecho, tubería mecánica o tubería estándar. Estamos circundando las especificaciones para tubería estándar que no puede ser considerada tubería mecánica. Si la mercancía de Galvak es fabricada bajo estos estándares, es mercancía cubierta, que está bajo la cobertura de esta Resolución.

Informe de Devolución. Pág. 17 (énfasis añadido).

Si el Departamento “no puede determinar” si los productos de Galvak son tubería mecánica o tubería estándar, entonces el Departamento no ha hecho ninguna determinación revisable por este Panel. Así es, el Departamento no ha elaborado ninguna determinación del todo. Simplemente añadir estándares dimensionales al Informe de Devolución, no resuelve la pregunta. Por consiguiente, la Resolución de Cobertura debe ser devuelta para permitir al DOC hacer una determinación específica sobre los productos que pretende exportar Galvak.

Al devolver la Resolución de Cobertura por segunda ocasión, el Panel recuerda al DOC que la primera decisión del Panel en esta materia concluyó que el lenguaje excluyente de la Resolución “establece que el DOC inició su análisis de cobertura de la Resolución con la presunción refutable de que la tubería mecánica

-mercancía sujeta a la Resolución de Cobertura de Producto- queda fuera de la cobertura de la Resolución para luego considerar que la evidencia en el expediente puede demostrar que ciertos productos de tubería mecánica quedan cubiertos por la Resolución.” Opinión del Panel. Pág. 3. Los estándares de la norma ASTM A-53 añadidos al Informe de Devolución describen rangos aceptables de características físicas -dimensión, peso, examen de presión, grosor mínimo de paredes- que debe cumplir un producto para calificar como acorde al estándar. Simplemente citar los estándares dimensionales establecidos en la norma ASTM A-53 para tubería estándar, no comprende las pruebas en el expediente para refutar la presunción creada por el lenguaje excluyente de la Resolución, sin embargo, tampoco demuestra, como lo ordenó el Panel, que “productos específicos de tubería mecánica están cubiertos por la Resolución”.

El lenguaje de cobertura de la Resolución expresamente reconoce que la tubería mecánica representa un subgrupo excluido de un extenso grupo de tubos y tuberías, todos contando con la misma descripción física. Por lo tanto, la Resolución presume que la tubería estándar cubierta y la tubería estándar excluida tienen las mismas o traslapan las mismas características físicas, incluyendo características dimensionales. La referencia a un estándar industrial que describe rangos dimensionales -una característica física- no puede constituir una base adecuada para determinar, aun en lo abstracto, si un producto de tubería está cubierto por la Resolución o si es excluido como tubería mecánica. La conclusión del DOC de que todos los productos que caen dentro de los parámetros físicos descritos en la norma ASTM A53 están cubiertos por la Resolución, crea la presunción de que la tubería mecánica de dimensiones de tubo estándar está cubierta por la Resolución, a pesar del lenguaje excluyente de la Resolución. La dependencia del Informe de Devolución en la norma ASTM A-53 perpetúa la presunción de que ciertos productos específicos de tubería mecánica están cubiertos por la Resolución, a menos que se demuestre lo contrario. Esta, por supuesto, es la presunción que fue rechazada en la Opinión del Panel.

Finalmente, la afirmación del Departamento de que “no puede determinar” si los productos de Galvak son “de hecho” tubería mecánica o tubos estándar, “basado en las pruebas en el expediente”, pone en evidencia la falla del DOC de cumplir con su responsabilidad de acuerdo a la legislación. El DOC es el investigador en esta instancia, y es responsabilidad del Departamento desarrollar un expediente completo para elaborar una determinación. En lugar de apoyarse en los estándares de dimensiones físicas de la norma ASTM, el DOC debió enfocar sus energías de manera más apropiada, en desarrollar los hechos concernientes a cada producto que Galvak proponía exportar. Los hechos relevantes comprenden los factores analíticos descritos en Diversified Products v. United States, 572 F. Sup. 883 (Ct. Int'l Trade,

1983) y las propias regulaciones del DOC, 19 C.F.R. 351.225(k). En lugar de desarrollar su Expediente Administrativo sobre una base de producto específico, el Departamento se empeñó en articular una amplia regla concerniente a toda la tubería mecánica. Consecuentemente, tal como lo reconoce el Departamento, ahora carece de suficientes pruebas en el expediente para elaborar una determinación.

Indudablemente, el DOC tiene la facultad de desarrollar adecuadamente su expediente. En vista de la solicitud de prórroga de 45 días presentada por el Departamento para completar su Informe de Devolución

-la cual fue concedida por el Panel- el Departamento también tuvo amplia oportunidad de solicitar información adicional sobre hechos de producto específico.³ Por lo tanto, si debido a la devolución, el Departamento concluyó que su expediente de pruebas era insuficiente, éste pudo haber reabierto el expediente para solicitar información adicional específica para los productos de Galvak. Alternativamente, el Informe de Devolución pudo haberse basado en la "Mejor Información Disponible" tal como lo permite la disposición 19 U.S.C. § 1677e(a). En este contexto, el Panel señala que Galvak presentó muy poca información de hechos sobre los productos específicos que intenta exportar, más allá de una referencia a "tubería de invernadero", como ejemplo de uso posible para estos productos. En cambio, Galvak prefirió apoyarse en su argumento legal de que todos los productos conformes con los estándares de tubería mecánica están excluidos de la Resolución. En cualquier caso, el Departamento no ha cumplido con su responsabilidad, si, de acuerdo a su propio juicio, no puede llevar a cabo una determinación porque la evidencia contenida en su expediente administrativo es inadecuada.

El Panel, en este acto, devuelve la Resolución de Cobertura al DOC, con instrucciones de: (1) determinar, basándose en la evidencia contenida en el expediente, si la Resolución aplica para los productos específicos de tubería mecánica que Galvak pretende exportar, y (2) llevar a cabo cualquier otra acción que resulte apropiada, y no sea inconsistente con la decisión.

Los resultados de esta devolución deberán ser presentados ante el Secretariado del TLCAN dentro de los siguientes 30 días naturales. Las solicitudes de prórroga a este plazo no serán vistas con agrado.

Así ordenado.

Firmado en original por:

Mayo 15, 2003

Presidente del Panel

Lawrence J. Bogard

Rúbrica.

Mayo 15, 2003

Jeffery Cyril Atik

Rúbrica.

Mayo 13, 2003

Hernán García Corral

Rúbrica.

Mayo 15, 2003

Lucía Ojeda Cárdenas

Rúbrica.

Mayo 25, 2003

Arthur Rosett

Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAS de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la

³ Inicialmente el Panel concedió al DOC 60 días para completar su Informe de Devolución, seguido de una prórroga de 45 días. El Informe de Devolución y la moción complementaria obligaron al Panel a permitir a las partes presentar comentarios al Informe de Devolución. Esto sugiere que el mismo DOC vio al Informe de Devolución como un trabajo en proceso, incompleto.

Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
AGROPECUARIAS Y PESQUERAS (PROSAP)**

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación

Artículo 2. Definiciones

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo general

Artículo 4. Objetivos específicos

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población objetivo

Artículo 6. Cobertura

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y requisitos de elegibilidad

Artículo 8. Criterios de transparencia y contraloría social

Artículo 9. Derechos de las organizaciones elegibles

Artículo 10. Obligaciones de las organizaciones beneficiarias

Artículo 11. Causas de incumplimiento y sanciones

CAPITULO V. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 12. Tipos y montos de los apoyos

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ORGANIZACIONES

Artículo 13. Mecanismos de concertación

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 14. Instancia ejecutora

Artículo 15. Instancia normativa

Artículo 16. Instancias de control y vigilancia

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 17. Difusión y promoción

Artículo 18. Ejecución del programa

Artículo 19. Gastos de operación, evaluación y auditoría

Artículo 20. Informes de avances físico-financiero

Artículo 21. Cierre de programa y finiquito

CAPITULO IX. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 22. Indicadores de resultados

Artículo 23. Evaluación interna del programa

Artículo 24. Evaluación externa

CAPITULO X. AUDITORIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25. De la auditoría

Artículo 26. Quejas y denuncias

TRANSITORIO

CAPITULO 1. PRESENTACION Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. PRESENTACION.- El entorno económico y social en el que se desenvuelve el sector rural exige una mayor participación de los productores y sus organizaciones sociales y económicas, por lo que se promueve y fomenta su consolidación y fortalecimiento para avanzar en el desarrollo rural; el cual demanda la promoción e implementación de proyectos productivos de desarrollo regional que fomenten las alianzas estratégicas, la integración a las cadenas productivas de alta inclusión social, la inversión agroempresarial y la mejora en el nivel de empleo y del ingreso en las zonas rurales.

Así, en este marco de referencia, el Gobierno Federal instrumenta el Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP); el cual tiene como referencia antecedente al Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano (PROFEDER) de la Alianza para el Campo de los ejercicios 2001 y 2002.

Este programa ratifica el apoyo a las componentes de formulación de estudios y proyectos, al desarrollo del capital humano y al fortalecimiento de las organizaciones, apoyados con el PROFEDER; y adiciona la componente de ejecución de proyectos de inversión; todo ello, acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2003.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.- Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. CRYS: Comisión de Regulación y Seguimiento del PROSAP, constituido como cuerpo colegiado para regular la operación del PROSAP.
- II. DOF: **Diario Oficial de la Federación.**
- III. Fondo por Concurso: La estructura operativa para la aportación de recursos a los beneficiarios, a partir del cumplimiento de bases de competencia previamente establecidas.
- IV. Marginalidad: La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- V. Organización Social Agropecuaria y Pesquera: La persona moral legalmente constituida y sin fines de lucro, que promueva acciones de desarrollo social en el sector rural.
- VI. Organización Económica: La persona moral del sector rural legalmente constituida, dedicada a la producción y comercialización de bienes y servicios socialmente necesarios y en cuyo objeto social se contemplen actividades económicas preponderantemente.
- VII. PROFEDER: Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano.
- VIII. PROSAP: Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras.
- IX. REGLAS: Las Reglas de Operación del PROSAP.
- X. PEF 2003: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- XI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XII. SFP: Secretaría de la Función Pública, antes denominada SECODAM, conforme a lo publicado en el DOF de fecha 10 de abril de 2003.
- XIII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 3. OBJETIVO GENERAL.- El PROSAP se orienta a apoyar a los productores organizados del sector, para el fortalecimiento y consolidación de sus organizaciones y formas de representación, así como el aprovechamiento de sus áreas de oportunidad con la ejecución de proyectos productivos.

ARTICULO 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- I. Apoyar a las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, atendiendo sus demandas y planteamientos, con recursos para la formulación de estudios y proyectos productivos de desarrollo rural, el desarrollo de sus recursos humanos y el fortalecimiento de sus estructuras operativas; para facilitar la participación de sus integrantes en los diversos programas de apoyo que ofrecen las instituciones y dependencias de los diferentes niveles de gobierno.
- II. Apoyar a las organizaciones económicas que promueven proyectos productivos integrales de desarrollo rural, que induzcan cambios estructurales y detonen la inversión agroempresarial; que impulsen la integración de cadenas productivas de alta inclusión social y que estimulen el incremento en el empleo rural y la derrama económica a nivel regional; que fomenten el establecimiento de alianzas estratégicas, así como la complementariedad y las sinergias con otros programas.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

ARTICULO 5. POBLACION OBJETIVO.- Para la aplicación del PROSAP se establecen los criterios siguientes:

- I. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, preferentemente con representatividad nacional o regional, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que promuevan acciones de desarrollo rural entre sus agremiados, preponderantemente en las zonas de mayor marginación.
- II. Los productores de bajos ingresos, pertenecientes a las organizaciones económicas legalmente constituidas, que promuevan proyectos productivos viables y rentables entre sus integrantes, formulados preferentemente en el marco del PROFEDER en los ejercicios 2001, 2002 y del PROSAP en el ejercicio 2003.

ARTICULO 6. COBERTURA.- Para la atención de su población objetivo, el PROSAP operará en las 32 entidades federativas del país, con prioridad en las regiones con mayor marginalidad.

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

ARTICULO 7. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Se atenderán las solicitudes de las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas, considerando su representatividad nacional o regional, así como el impacto económico y social de sus propuestas en las que se priorice a grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad, a fin de propiciar condiciones para su desarrollo humano, económico y social e inducir su participación activa, equitativa e integral, a través de proyectos de inversión productiva, asistencia técnica, capacitación y organización.

- I. De las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras.- Requisitos para ser organizaciones beneficiarias:
 - a) Presentar solicitud de apoyo la cual deberá contener los datos del Representante Legal (nombre, Cédula Unica de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono, cargo), datos de la organización (nombre, domicilio, fecha de creación, fecha de constitución legal, RFC, número de integrantes de mujeres y hombres); "Plan o Planes de Acción" a nivel nacional o regional; una carta en la que se declare, bajo protesta de decir verdad, el número de integrantes a nivel nacional o regional que conforman la organización, especificando el número de éstos por grupo prioritario (mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad), así como el número de entidades federativas y dentro de éstas, las zonas de mayor marginación donde tengan representatividad.
 - b) Copia del acta constitutiva con sus estatutos y el nombramiento de sus representantes vigentes.
 - c) Copia de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
 - d) Carta-compromiso, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no han recibido apoyos de este programa en el ejercicio fiscal que solicitan.
 - e) Firmar con la SAGARPA un Convenio de Concertación, una vez que sea aprobada la solicitud de apoyo.
- II. De las organizaciones económicas.- En cuanto a los requisitos de elegibilidad y trámites que deberán seguir los interesados para poder participar por los recursos, que se otorgarán a través

de un fondo por concurso, aplicará en lo general, la normatividad de los programas de apoyo a los proyectos de inversión rural y de desarrollo de capacidades en el medio rural, de los programas de desarrollo rural de la alianza para el campo vigentes, o conforme a las modificaciones que a los mismos se autoricen.

ARTICULO 8. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y CONTRALORIA SOCIAL.- La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural emitirá y publicará en el DOF, en la página electrónica establecida en el sistema Internet: www.sagarpa.gob.mx/sdr y demás medios de comunicación masiva, la convocatoria nacional dirigida a las organizaciones económicas del PROSAP, para que presenten sus solicitudes, en los términos y plazos que para el efecto se den a conocer en la convocatoria del fondo por concurso para proyectos productivos.

- I. Solicitud con folio.- Todas las solicitudes que los productores elegibles presenten, deberán llevar un registro denominado "folio", el cual identificará a cada una de las solicitudes que se reciban en las ventanillas receptoras. Este folio constará de cinco segmentos con diferentes campos cada uno y que será la base del seguimiento de atención a las solicitudes:
 - a) En el primer segmento, las siglas del Programa de Apoyo a Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
 - b) En el segundo, las siglas de la población objetivo: OS cuando sea Organización Social Agropecuaria y Pesquera y OE cuando sea Organización Económica.
 - c) En el tercero, las siglas del nombre de la organización solicitante.
 - d) En el cuarto, la fecha de entrada de la solicitud (día, mes y año).
 - e) En el quinto, un consecutivo que es un número progresivo por día y ventanilla.
- II. Publicidad y promoción.- Toda la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción, deberán contener la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".
- III. Contraloría social.- Por su parte, las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas elegibles que resulten apoyadas, conformarán un padrón o listado de beneficiarios que se publicará conforme a lo previsto en la Ley de Información y Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las personas morales deberán identificarse con la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES ELEGIBLES.- Los beneficiarios del PROSAP podrán acceder a un mismo tipo de apoyo sólo una vez al año. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas elegibles, conforme a lo que se establece en estas Reglas, tienen derecho a que las ventanillas autorizadas del PROSAP les reciban la solicitud de apoyo y la documentación que corresponda. La SAGARPA a través de la CRySP, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la solicitud debidamente requisitada y foliada, dictaminará lo que proceda, dando respuesta al interesado sobre su aceptación o rechazo y las condiciones para que reciba el apoyo.

Para el caso de las solicitudes que requieran corregir o aportar información complementaria, el interesado dispondrá de un término máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realice la notificación, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento se le tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS.- Son obligaciones de las organizaciones beneficiarias:

- I. Cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas.
- III. Proporcionar a la SAGARPA o a la entidad supervisora que determine, la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del apoyo.
- IV. De conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, las organizaciones deberán resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales por un periodo no menor de 5 años.

ARTICULO 11. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.- Los beneficiarios podrán ser sujetos de sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios.
- II. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SAGARPA o la SFP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- III. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados.
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas Reglas, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

La SAGARPA y, en su caso, la SFP, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- a) Requerir al beneficiario para que dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.
- b) Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por la causa a que se refiere la fracción III del párrafo anterior.
- c) Al beneficiario que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso "b" de este artículo, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo la SAGARPA notificar al Organismo Interno de Control y, en su caso, a la SFP para que procedan en los términos de las disposiciones vigentes y en el ámbito de su competencia, quedando excluido de los apoyos del PROSAP y de los programas de la SAGARPA.

CAPITULO V. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Con el fin de otorgar certidumbre a los productores elegibles del PROSAP sobre la asignación y permanencia de los apoyos, la SAGARPA hará las previsiones presupuestales anuales que correspondan durante la presente administración, en los términos que disponga el H. Congreso de la Unión en el PEF 2003 y de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 12. TIPOS Y MONTOS DE LOS APOYOS.- Se otorgarán los subsidios del PROSAP con prioridad a las iniciativas y acciones orientadas al desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y programas de trabajo en las zonas de mayor marginación, cuando formen parte de una estrategia para el fortalecimiento de un Sistema-Producto; así como a la integración social y productiva de las organizaciones, reconociendo la capacidad organizativa, impacto del proyecto y número de productores a atender. Los apoyos se clasifican en dos grandes rubros de atención: para las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras; y para las organizaciones económicas; conforme a las componentes de apoyo siguientes:

- I. Para las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras. Se considera la formulación del "Plan o Planes de Acción", con base en tres componentes de apoyo: formulación de estudios y proyectos de factibilidad para el desarrollo rural; desarrollo del capital humano; y fortalecimiento de las organizaciones:
 - a) Formulación de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, y de proyectos ejecutivos para el desarrollo rural. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para formular estudios y proyectos productivos que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero, agroindustrial, comercial y todos aquellos que impulsen el desarrollo regional. En

función al número de productores beneficiados, su alcance geográfico, el nivel en que promuevan la integración de cadenas productivas y su aportación en innovaciones tecnológicas, entre otros aspectos a considerar, se podrán asignar para la formulación de estudios y proyectos, los montos que como referencia se indican y que podrán ser modificados por la CRySP:

- \$150,000.00/proyecto
 - \$100,000.00/estudio
- b) Desarrollo del capital humano. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para fortalecer las capacidades del capital humano y empresarial de las organizaciones, mediante eventos de capacitación, congresos y convenciones, comprometiéndose a coadyuvar en la difusión y promoción de los programas de la SAGARPA. Los montos de referencia para apoyar la realización de eventos se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

| Duración del evento | Traslado foráneo de participantes | Monto por participante por día |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Más de un día | Sí | \$300 |
| 1 día | Sí | \$200 |
| 1 día | No | \$100 |

El indicador de monto por participante ya incluye su aportación al pago de los conceptos relacionados con la realización del evento (renta de local, prestación de servicios profesionales, materiales, otros servicios, etc.).

- c) Fortalecimiento de las organizaciones. Consiste en el otorgamiento de apoyos federales para fortalecer las estructuras operativas de las organizaciones, mediante recursos para la contratación temporal de personal, adquisición de mobiliario y equipo de oficina y gastos de operación; apoyos que cubrirán parcialmente las necesidades totales de las organizaciones.
- d) Plan de Acción.- El monto máximo de apoyo por "Plan de Acción" que apruebe la CRySP será de un millón de pesos, considerando lo antes señalado y de conformidad con el siguiente cuadro de participación por componente:

| Componentes de apoyo a organizaciones sociales | Distribución porcentual de los recursos |
|--|---|
| Formulación de estudios y proyectos para el desarrollo rural | 50% |
| Desarrollo del capital humano | Máximo 20% |
| Fortalecimiento de las organizaciones (1) | Mínimo 30% |

(1) Cuando en la componente "Fortalecimiento de las organizaciones" se requiera destinar un monto mayor al 30%, sólo se podrá ampliar hasta un 40%, reduciendo los recursos asignados a la componente "Desarrollo del capital humano".

- II. Para las organizaciones económicas. Se apoyará la ejecución de proyectos productivos mediante la creación de un Fondo por Concurso, que tendrá como fin apoyar proyectos estratégicos y de alto impacto social, otorgando preferencia a grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad, con objeto de propiciar condiciones para su desarrollo humano, económico y social e inducir su participación activa, equitativa e integral. Los proyectos productivos deberán considerar las componentes de apoyo siguientes: a) Fomento a la inversión; y b) Desarrollo de capacidades.
- a) Fomento a la inversión. Esta componente del proyecto considerará los siguientes conceptos de apoyo y montos máximos de asignación, que podrán solicitarse de manera

independiente, en los términos del proyecto productivo, y cuya normatividad de aplicación corresponderá en lo general, a la normatividad del Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural de los Programas de Desarrollo Rural de la Alianza para el Campo vigentes, o conforme a las modificaciones que al mismo se autoricen:

- Adquisición de bienes de capital. Para desarrollar preferentemente proyectos de infraestructura de comercialización o proyectos integrales que consideren desde la producción primaria, acopio, acondicionamiento, transformación y comercialización; buscando en ambos casos la complementariedad y las sinergias con otros programas de los tres órdenes de gobierno.
- Fondos de garantía líquida. Se orienta prioritariamente a las organizaciones económicas de productores que, contando con infraestructura y equipo, carecen de capital de trabajo para el desarrollo de sus procesos de producción, acopio, acondicionamiento, transformación y comercialización, con base en un proyecto integral.
- Monto máximo de apoyo. El monto máximo de apoyo general de esta componente será de \$500,000.00; excepto cuando se trate de proyectos integrales, en los que el monto máximo será autorizado por la CRySP, en los términos que resulten de la revisión de los estudios de factibilidad y proyectos, previamente formulados.

b) Desarrollo de capacidades. La población rural que promueve proyectos productivos de desarrollo, requiere el apoyo de servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría, por lo que en este componente se ofrecen los conceptos de apoyo siguientes:

- En la implementación de proyectos productivos, la gestión de recursos ante terceros, la negociación con proveedores, así como el seguimiento de la inversión.
- Para la consolidación de empresas rurales, acciones de consultoría y capacitación para desarrollar las capacidades de los productores en la operación y administración de empresas, la evaluación y rediseño de las estrategias comerciales y de abasto y la innovación tecnológica.
- Para el pago de servicios especializados, para implementar programas específicos de desarrollo de capacidades en transferencia de tecnología, conservación de recursos naturales, desarrollo regional e integración de cadenas productivas, entre otros.
- Montos máximos de apoyo. En función de las necesidades de cada proyecto y de su análisis, se aplicará en lo general la normatividad establecida para la componente de programas especiales de desarrollo de capacidades del programa de desarrollo de capacidades en el medio rural, de los programas de desarrollo rural de la alianza para el campo vigentes, o conforme a las modificaciones que al mismo se autoricen.

III. Asignación presupuestal.- Los recursos autorizados al PROSAP en el PEF 2003, serán de "Ejecución Nacional" y se ejercerán con base en la siguiente distribución: el 76% para atender la demanda de organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras, y apoyar a las organizaciones económicas; el 20% para el fortalecimiento institucional en el ámbito municipal; y el 4% para gastos de operación, evaluación y auditoría, conforme a lo que se establece en estas REGLAS. Los apoyos del PROSAP que se destinan al fortalecimiento institucional, de conformidad con lo que dispone la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en municipios y distritos de desarrollo rural, buscarán promover la participación y gestión social de la población rural en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos del desarrollo de sus regiones y fortalecer su capacidad institucional mediante "Programas de trabajo" para la generación de productos de comunicación, promoción, capacitación, desarrollo de metodologías y normalización de funciones, que fortalezcan la gestión de proyectos de desarrollo rural municipal. Programas de trabajo que promoverá la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 13. MECANISMOS DE CONCERTACION.- La SAGARPA a través de las unidades responsables del PROSAP, establecerá convenios de concertación con las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras y económicas para la ejecución de las acciones. Instrumentos jurídicos que deberán incluir los compromisos presupuestales y de metas por alcanzar, así como el compromiso de las organizaciones de presentar copia de los productos generados según los "Planes de acción" y la

documentación comprobatoria del gasto, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de las presentes REGLAS, mediante un acta que contenga el cierre o finiquito del convenio.

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 14. INSTANCIA EJECUTORA.- La instancia ejecutora será la SAGARPA, vía la Subsecretaría de Desarrollo Rural y la Coordinación General de Política Sectorial, como Unidades Responsables del PROSAP, y con la participación de la CRySP, que se constituirá para este efecto, conforme a lo siguiente:

- I. La CRySP estará integrada por el C. Secretario del Despacho en su carácter de Presidente, por el Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente, por el Coordinador General de Política Sectorial como Secretario Técnico, y el representante de la Subsecretaría de Agricultura; y como invitados, cuando los asuntos lo ameriten, a la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios y la Coordinación General de Ganadería.
- II. Será responsable de emitir el dictamen de aprobación o rechazo del apoyo con base en los "Planes de Acción" y/o proyectos productivos que presenten las organizaciones y de los "Programas de trabajo" para el fortalecimiento institucional en el ámbito municipal, así como de la autorización correspondiente.
- III. Podrá emitir criterios sobre cualquier asunto no previsto en las presentes REGLAS y evaluar periódicamente el PROSAP para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación.
- IV. Se encargará de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos y lo que se establece en estas REGLAS.

La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, podrá apoyarse en las delegaciones estatales y convenir con entidades públicas y privadas nacionales, vinculadas con el sector, su participación como agentes técnicos para la operación y seguimiento del PROSAP.

ARTICULO 15. INSTANCIA NORMATIVA.- La SAGARPA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROSAP y, por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

ARTICULO 16. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.- El Organismo Interno de Control en la SAGARPA, y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que consideren necesarias; así como el despacho externo que, en su caso, contrate la SAGARPA.

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

ARTICULO 17. DIFUSION Y PROMOCION.- Estas REGLAS, a su publicación en el DOF, deberán ponerse a disposición de la población objetivo del PROSAP en la página electrónica establecida en el sistema Internet; y en cualquier otro medio de comunicación masiva a su alcance y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en las oficinas de la SAGARPA nacionales y delegaciones estatales.

ARTICULO 18. EJECUCION DEL PROGRAMA.- El PROSAP se ejecuta en la modalidad nacional por la Subsecretaría de Desarrollo Rural, conforme a lo siguiente:

- I. Ventanilla autorizada. Las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras deberán entregar las solicitudes de apoyo en la Coordinación General de Política Sectorial; para el caso de las organizaciones económicas en la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a través de las instancias que ésta determine.
- II. Para las organizaciones sociales agropecuarias y pesqueras: Las solicitudes presentadas serán dictaminadas por la CRySP, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente integrada, requisitada y foliada, conforme lo que se establece en estas REGLAS. En caso de que hubiera observaciones, éstas deberán ser atendidas por la organización correspondiente; hecho esto, se emitirá el nuevo dictamen que, en caso de ser negativo, se le comunicará por escrito a la organización; dictamen que será inapelable.

Las organizaciones beneficiadas deberán firmar con la SAGARPA un convenio de concertación, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, una vez que sea dictaminada la solicitud de apoyo. A partir de la firma del convenio de concertación, los recursos que proporcione la

SAGARPA se otorgarán a las organizaciones de acuerdo al calendario de ministraciones autorizado, iniciando la primera de ellas en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

- III. Para las organizaciones económicas. En la convocatoria que emita la SAGARPA sobre el Fondo por Concurso, se precisarán los periodos de evaluación y dictamen de las solicitudes, así como la publicación de resultados y entrega de recursos a las Organizaciones beneficiadas.
- IV. Para el fortalecimiento institucional. Los programas de trabajo que se presenten serán dictaminados por la Comisión de Regulación y Seguimiento correspondiente.

ARTICULO 19. GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA.- En apoyo a las acciones de seguimiento, control, supervisión y evaluación del PROSAP, se establece que los recursos autorizados para estos conceptos serán hasta del 4% del total asignado.

- I. Gastos de operación. Para las acciones de seguimiento, control y supervisión del PROSAP se asigna hasta un 2.5%, cuya aplicación se sujetará a las disposiciones que emita la Oficialía Mayor de la SAGARPA.
- II. Evaluación y Auditoría. Se establece que para la evaluación nacional del PROSAP y gastos de auditoría, se asigna hasta el 1.5% del monto del PROSAP.

ARTICULO 20. INFORMES DE AVANCES FISICO-FINANCIEROS.- Se establecen informes de evaluación interna de resultados con una periodicidad trimestral, para lo cual, cada organización beneficiaria del PROSAP, elaborará y entregará trimestralmente un "informe de resultados" en las ventanillas autorizadas, durante los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del trimestre que se reporta. Estos informes serán la base para la formulación del informe de evaluación de resultados que se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de octubre del presente año.

ARTICULO 21. CIERRE DE PROGRAMA Y FINIQUITO.- Las organizaciones beneficiarias deberán entregar en las correspondientes ventanillas autorizadas, un informe de cierre del ejercicio y del finiquito del convenio, para justificar el gasto público asignado para su integración por la CRySP. El Secretario Técnico de la CRySP realizará un acta final que contendrá, entre otros aspectos, la información que se consigna en los instrumentos de concertación, así como una descripción de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

CAPITULO IX. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

ARTICULO 22. INDICADORES DE RESULTADOS

| Indicadores de Gestión | | |
|---|--|-------------------------|
| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de medida |
| Indice de cobertura de organizaciones sociales apoyadas | Organizaciones sociales apoyadas/Organizaciones sociales programadas | Porcentaje de cobertura |
| Indice de cobertura de organizaciones económicas apoyadas | Organizaciones económicas apoyadas/Organizaciones económicas programadas | Porcentaje de cobertura |

| Indicador de Evaluación | | |
|---|---|-------------------------|
| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de Medida |
| Indice de cobertura de productores beneficiados | Productores beneficiados/Productores integrados en las organizaciones | Porcentaje de cobertura |
| Indice de cobertura de mujeres beneficiadas | Mujeres beneficiadas/Mujeres integradas en las organizaciones | Porcentaje de cobertura |

| Indicador de Alineación de Recursos |
|-------------------------------------|
|-------------------------------------|

| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de Medida |
|---|--|-------------------------|
| Índice de cobertura de recursos ejercidos | Recursos ejercidos/ Recursos programados | Porcentaje de cobertura |

| Indicador de Eficiencia en Atención a la Demanda | | |
|--|---|-------------------------|
| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de Medida |
| Índice de cobertura de solicitudes atendidas | Solicitudes atendidas/ Solicitudes recibidas | Porcentaje de cobertura |

ARTICULO 23. EVALUACION INTERNA DEL PROGRAMA.- Queda a cargo de la CRySP o las instancias que determine, la facultad de hacer evaluaciones por muestreo desde el nivel central, para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos y en general para asegurar el cumplimiento de las presentes REGLAS. A partir de los resultados que se obtengan del seguimiento, supervisión y evaluación de los beneficios económicos y sociales que se alcancen, la CRySP podrá hacer los ajustes necesarios en la operación del PROSAP a efecto de lograr el mejor cumplimiento de objetivos y metas.

ARTICULO 24. EVALUACION EXTERNA.- Con cargo a los recursos autorizados al PROSAP, la SAGARPA convendrá con instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, para realizar la evaluación externa del programa, que se enfocará a ponderar su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo-efectividad; para lo cual dispondrá hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos asignados al PROSAP. Asimismo, la evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultado del PROSAP sobre el bienestar, la equidad y la no discriminación de la mujer.

La SAGARPA presentará la evaluación de resultados del PROSAP a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a más tardar el 15 de octubre a efecto de analizar los resultados alcanzados con la operación del programa.

CAPITULO X. AUDITORIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 25. DE LA AUDITORIA.- Para el seguimiento, control y auditoría del PROSAP, participarán en el ámbito de su competencia la SAGARPA y la SFP.

ARTICULO 26. QUEJAS Y DENUNCIAS.- Las personas interesadas podrán presentar cualquier queja o inconformidad, por escrito, a los consejos consultivos estatales para la transparencia y el combate a la corrupción establecidos en cada delegación estatal de la SAGARPA; así como ante los órganos internos de control en la SAGARPA y ASERCA o bien ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Área Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil tres.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de julio de dos mil uno, firma en ausencia por suplencia del Secretario de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Subsecretario de Agricultura, el Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUCTIVA EN ZONAS DE SINIESTRALIDAD RECURRENTE (PIASRE)

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca el mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación, el mejoramiento de los recursos naturales y la orientación a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluyendo la no agrícola, buscando elevar la productividad, rentabilidad, competitividad, el ingreso y empleo entre la población rural.

El marco normativo creado con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, dan vigencia a este programa, que a su vez continúa y amplía las acciones emprendidas con el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente.

Con un enfoque preventivo, el programa forma parte de los elementos de las políticas de desarrollo rural y complementa la estrategia de los Subprogramas de Desarrollo Rural de la Alianza para el Campo, orientando sus acciones preventivas a contrarrestar las causas recurrentes de siniestralidad y fenómenos adversos que padecen algunas regiones del país, con un enfoque territorial y de sustentabilidad que permita aprovechar racionalmente y preservar los recursos naturales.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Agente Técnico:** La institución, organismo al cual la SAGARPA asigna la operación directa del programa conforme a las presentes Reglas y al amparo de un convenio de colaboración.
- II. **Comisión:** La Comisión Estatal de Desarrollo Rural.
- III. **Comité:** El Comité Pro-proyecto que es la figura organizativa a través de la cual, de manera solidaria, se integran los productores interesados en conjuntar esfuerzos en realizar acciones en proyectos integrales de desarrollo y reconversión hacia sistemas de producción sostenibles que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.
- IV. **Consejo:** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- V. **CRyS:** La Comisión de Regulación y Seguimiento que se conformará en un lapso no mayor a 20 días a partir de suscrito el instrumento jurídico entre la SAGARPA y su agente técnico.

-
-
- VI. DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- VII. Delegación:** La delegación estatal de la SAGARPA.
- VIII. FONDEN:** El Fondo de Desastres Naturales.
- IX. PEF 2003:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- X. PIASRE:** El Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente.
- XI. Proyectos integrales:** Los proyectos de desarrollo integral que fomentan el uso y manejo apropiado de los recursos naturales, la construcción de obras y prácticas de conservación del suelo y agua, y de la infraestructura rural básica; así como la reconversión productiva hacia cultivos de mayor rentabilidad económica, acordes al potencial productivo y de menor vulnerabilidad a fenómenos climatológicos adversos. Proyectos que consideran la suma total de acciones que pretende desarrollar un mismo Comité en un espacio territorial definido, independientemente de la mezcla de recursos.
- XII. Reglas:** Las reglas de operación del PIASRE.
- XIII. SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIV. SFP:** La Secretaría de la Función Pública.
- XV. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Desarrollo Rural.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General. Fomentar, con un carácter preventivo y en función de las condiciones agroecológicas, el desarrollo sustentable en regiones y zonas frecuentemente afectadas por fenómenos climatológicos adversos que inciden en una disminución de la productividad, mediante la reconversión productiva hacia sistemas de producción sostenibles como alternativa para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales locales, impulsando el desarrollo de proyectos integrales.

Artículo 4. Objetivos Específicos:

- I. Mejorar, con un enfoque preventivo, los activos fijos de uso común y de las unidades de producción de la población rural que constantemente es afectada por fenómenos adversos a las actividades productivas, mediante la realización de obras y acciones que al capitalizar sus activos fijos mejoren su capacidad de respuesta y disminuyan su vulnerabilidad.
- II. Desarrollar obras de infraestructura rural básica de beneficio colectivo que permitan prevenir o disminuir afectaciones por fenómenos adversos a la actividad productiva y a la vida social de las comunidades rurales y permitan un mejor y más eficiente uso, manejo y conservación del suelo y agua.
- III. Establecer una base metodológica, con un enfoque técnico y humano, que permita modificar patrones de producción de alto riesgo, por modelos productivos acordes a las características regionales con susceptibilidad de ser replicados por su "efecto multiplicador" e impacto en el desarrollo regional.
- IV. Promover el desarrollo de actividades productivas acordes al uso potencial del suelo, apoyando proyectos de reconversión hacia cultivos de mayor viabilidad agronómica y rentabilidad económica, de cultivos anuales a perennes, del desarrollo de actividades agrícolas marginales hacia actividades ganaderas, de ambas hacia plantaciones forestales o bien de actividades primarias hacia el desarrollo de alternativas que permitan aprovechar racionalmente el suelo, el agua y el bosque.
- V. Articular apoyos de diversos programas institucionales para el desarrollo sostenible y reconversión productiva, a través de Proyectos Integrales.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población objetivo. El programa se orienta a la atención de los productores rurales de los municipios y localidades clasificados en cada entidad federativa con los mayores índices de siniestralidad en las actividades agropecuarias y productivas locales, dando prioridad en la atención a los habitantes de menor desarrollo relativo.

Artículo 6. Cobertura. Programa de cobertura regional, que se aplica a nivel municipal en las entidades federativas que presentan recurrentemente regiones afectadas por fenómenos climatológicos adversos que frenan las actividades productivas de la zona.

CAPITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Tipos de apoyos. Con cargo a este programa se podrá apoyar la construcción y realización de obras y acciones orientadas a mejorar, con un enfoque preventivo, los activos fijos de la población rural y/o a lograr su reconversión productiva, en el marco de proyectos integrales que consideren un espacio territorial claramente definido para su desarrollo y/o ejecución.

En este contexto, las obras o acciones a realizar con cargo a este programa deberán estar justificadas en un proyecto integral y tener como base los siguientes principios:

- I. Que se identifiquen como técnicamente viables en los Proyectos Integrales.
- II. Que su función permita reducir el riesgo de siniestralidad y de bajas productividades.
- III. Que estén orientados a la construcción, mejoramiento o conservación de los activos fijos.
- IV. Cuando se trate de infraestructura rural básica, que fomente la conservación y uso apropiado del suelo y agua.
- V. Cuando se trate de reconversión productiva, que las alternativas propuestas se apeguen al potencial productivo del suelo y al potencial de mercado, tendiendo siempre a pasar de cultivos marginales a cultivos de menor riesgo, sean de anuales a anuales, de anuales a perennes, de ambos a actividades pecuarias o de cualquiera de estos hacia cultivos forestales o actividades alternativas.

Artículo 8. Proyectos y parámetros de medición. Los proyectos a apoyar deberán contemplar la mayor integralidad posible de obras y acciones, de tal forma que su impacto a nivel de un territorio definido, una región o una microcuenca, considere las necesidades de las unidades de producción rural, los terrenos de uso común y en su caso los terrenos nacionales.

Artículo 9. Montos máximos de apoyo. Con el objeto de lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos del PIASRE, los apoyos considerados para realizar las acciones articuladas en proyectos integrales, se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Para obras de beneficio familiar dentro del Proyecto Integral:
 - a. Apoyo por hectárea agrícola: hasta \$403.00.
 - b. Apoyo por cabeza de ganado mayor o su equivalente en especies menores: hasta \$256.00.
 - c. Apoyo en jornales por productor: hasta 88 (costo del jornal \$36.00).
- II. Para obras o acciones de beneficio grupal o común dentro del proyecto: hasta el 90% de su costo unitario.

Artículo 10. Características técnicas. Considerando que, en general, la consolidación de proyectos de conservación y reconversión productiva se logra en un periodo mayor a un año, para inducir modificaciones a los patrones de producción tradicionales y con el propósito de buscar la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, se podrán complementar los apoyos que requieran proyectos iniciados en ejercicios anteriores con este programa; por lo tanto, sólo el primer año de apoyo de este programa podrá contabilizarse para efectos de apoyo del total de la superficie agrícola o el número total de cabezas que posea un solicitante. Para efecto de apoyos a proyectos ya iniciados, se tendrá que descontar la superficie trabajada en años anteriores o la proporción del hato ya apoyado.

- I. Para el caso de actividades de reconversión productiva sólo se podrá apoyar la inversión inicial en años subsecuentes, no se podrá apoyar la adquisición de insumos.
- II. Los apoyos del PIASRE requeridos para la realización de las obras o acciones del proyecto integral se sujetarán a la siguiente distribución: a) Como mínimo el 80% para la realización de las

obras, acciones e inversiones que incluya y justifique el proyecto integral de reconversión productiva y/o mejora de los activos fijos; y, b) como máximo el 20% para la adquisición de materiales y herramientas, cuidando que no se repitan con aquellas que pudiesen resultar elegibles de apoyo en los diferentes programas de la Alianza para el Campo.

- III. En forma casuística y dependiendo de las condiciones de cada entidad, previa autorización expresa de la Subsecretaría, se podrá utilizar hasta un máximo del 20% del total de los recursos convenidos con cada entidad, para la atención de necesidades emergentes como la suplementación alimenticia y el abasto de agua, entre otras.
- IV. En cualquier caso, el monto de apoyo de este programa podrá ser complementado con aportaciones de los beneficiarios, quienes podrán aportar su contraparte en efectivo, con mano de obra o con materiales de la región cuando la naturaleza de las obras o acciones así lo permita.
- V. A los recursos asignados al programa podrán sumarse los de otros programas normales de las dependencias que incidan en las zonas donde se instrumente el PIASRE, siempre y cuando tengan carácter complementario y no se dupliquen entre sí. En ningún momento los recursos del PIASRE podrán ser utilizados para complementar las participaciones de los productores que busquen recibir apoyos de otros programas gubernamentales.

CAPITULO V. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 11. Criterios y requisitos de elegibilidad:

- I. Serán elegibles a participar de los beneficios y apoyos del programa, productores agropecuarios que habiten municipios y comunidades recurrentemente afectadas por fenómenos adversos a las actividades productivas, cuyas unidades de producción rural no excedan de 40 hectáreas de agricultura de temporal por productor o 50 cabezas de ganado mayor por productor, o su equivalente en cabezas de ganado menor según la relación 1 a 5, de conformidad a lo establecido en el DOF de fecha 2 de Mayo de 2000, y que se comprometan a mejorar la gestión de sus recursos naturales, en función de las características agroecológicas y el potencial productivo de cada región.
- II. Para estar en posibilidad de recibir los beneficios del PIASRE, los solicitantes deberán ser agrupaciones de productores que compartan un espacio territorial compacto y definido o bien, conforme al proyecto, los habitantes de una comunidad o región deberán conformarse en un Comité.

Artículo 12. Criterios de transparencia:

- I. El operador del programa en cada entidad deberá promover la constitución de comités conformados por los beneficiarios del apoyo y la selección de al menos 2 representantes de los beneficiarios que actuarán como contraloría social responsable de supervisar las acciones y trabajos a ejecutar por los beneficiarios.
- II. Las instituciones participantes se reservan el derecho de corroborar la exactitud y veracidad de la información proporcionada por éstos, mediante la realización de revisiones muestrales al universo global de trabajo, a través del Agente Técnico de la SAGARPA.
- III. En la asamblea comunitaria para determinar la constitución de los comités podrán participar todos los habitantes rurales que así lo deseen; en tanto que los comités sólo se integrarán con los beneficiarios directos de los apoyos del programa. Su función principal es el ejecutar, operar, difundir e informar las acciones y características generales de las obras y acciones a ejecutar; asimismo, promover y fortalecer la corresponsabilidad social que permita su presencia en la toma de decisiones

y evaluación de los proyectos y acciones desarrolladas. Para agilizar las gestiones del Comité, éste estará representado por un presidente, un secretario y un tesorero electos por los propios beneficiarios.

- IV. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilicen las dependencias para este Programa durante el ejercicio fiscal 2003, deberán considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.*
- V. Una vez concluido el programa, la SAGARPA, por medio de su agente técnico o del operador, publicará en su página electrónica la relación de beneficiarios y montos de los apoyos otorgados. Las personas físicas deberán identificarse en lo posible, con la CURP y, en el caso de las personas morales, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 13. Derechos de los productores elegibles. Cualquier habitante del medio rural que presente por escrito una solicitud de apoyo ante los operadores del PIASRE, o cualquier otro documento relacionado con éste, tendrá derecho a recibir la respuesta correspondiente por escrito de parte del operador, en los siguientes 30 días naturales posteriores a la recepción de la misma.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios. Una vez autorizado un apoyo, los beneficiarios se obligan a aplicarlo conforme a las normas del programa, a aportar en tiempo y forma los recursos que como contraparte les llegasen a corresponder, y a conservar y mantener las obras y acciones que le fueron apoyadas, por el transcurso de su vida útil.

Artículo 15. Causas de incumplimiento y sanciones. La información inexacta o fraudulenta proporcionada por los representantes de los productores, será sancionada con la cancelación de beneficios del programa a la totalidad de los integrantes del grupo u organización y, en su caso, se podrá solicitar el reintegro de los apoyos otorgados.

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS U ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Artículo 16. Mecanismos de concertación:

- I. Los gobiernos de los estados que decidan participar en este programa, suscribirán los instrumentos jurídicos a que hubiere lugar con el Agente Técnico que al efecto designe la SAGARPA, estableciendo en dicho instrumento que de sus propios recursos, los Estados realizarán aportaciones en una proporción 70-30% Federación-Estado, conforme a las autorizaciones que jurídicamente correspondan y en apego a lo señalado al respecto en el PEF 2003.
- II. De igual forma se señalarán las metas por alcanzar y el compromiso del Gobierno de la entidad de no solicitar recursos del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, FAPRACC, o del FONDEN; programas con objetivos similares en aquellos municipios y para los mismos factores que con carácter preventivo se atienden con el programa objeto de estas Reglas.
- III. Por otra parte, para formalizar la entrega de los apoyos al Comité, el Agente Técnico suscribirá con sus representantes un convenio de concertación donde se definirán las acciones a desarrollar, los tiempos en que éstas se efectuarán y los conceptos de apoyo.

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 17. Coordinación institucional. La SAGARPA promueve y fomenta el fortalecimiento de las acciones del Ejecutivo Federal en cada entidad federativa para una mejor y más rápida atención a los productores elegibles del PIASRE.

Artículo 18. Instancia ejecutora. La SAGARPA podrá contar con el apoyo de un Agente Técnico y convenir con éste u otras instancias para que funjan como operador del programa y, en coordinación con las delegaciones reciba, revise, analice y evalúe las solicitudes y proyectos presentados para alcanzar los beneficios del PIASRE y consolidar la información para el seguimiento del mismo.

- I. En su caso, la SAGARPA podrá definir la mejor opción para desarrollar la función de Agente Técnico u operador en cada entidad, o desarrollar cualquiera de ellas a través de sus Delegaciones, llevando a cabo los procesos administrativos correspondientes o suscribiendo los documentos jurídicos a que hubiere lugar.
- II. En el ámbito estatal, el Agente Técnico de la SAGARPA, con base en las obras y acciones consideradas en el proyecto integral y en las presentes Reglas, a manera de referencia, estimará los precios unitarios de dichas obras y acciones y lo hará del conocimiento de la Delegación, el Gobierno del Estado y de los beneficiarios, a más tardar a los 20 días naturales de aprobado el proyecto integral.

Artículo 19. Instancia normativa. Corresponde a la SAGARPA a través de la Subsecretaría emitir la normatividad del programa, determinar su ámbito de aplicación estatal, definir el (los) agente(s) técnico(s) y operador(es) del Programa, además de ser la única facultada para la interpretación de las reglas y la definición de las situaciones no contempladas en ellas. Independientemente de los instrumentos de coordinación previstos entre la SAGARPA y su Agente Técnico, la SAGARPA promoverá la conformación de una CRyS, que deberá conocer las actividades programadas y el avance en la ejecución del programa, y tendrá como principales funciones: coordinar la supervisión, dar seguimiento y evaluar el avance de las acciones del programa.

Artículo 20. Instancias de control y vigilancia:

- I. El control y la vigilancia del programa corresponden al Consejo, el cual estará integrado por las instancias que define el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y tendrá las mismas facultades que dicho ordenamiento le confiere, incluida la autorización de los proyectos integrales que se decida apoyar con este programa, en su caso, el Consejo podrá apoyarse y delegar esta función en la Comisión.
- II. De igual forma, los comités municipales para el desarrollo rural sustentable, integrados conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tendrán las mismas facultades que dicho ordenamiento les confiere, además de poder recibir los proyectos que presenten los solicitantes a través de las ventanillas correspondientes, opinar sobre la congruencia de los planteamientos con las prioridades marcadas en el programa de desarrollo rural municipal y enviarlos a la ventanilla correspondiente para su análisis técnico.

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 21. Difusión y promoción:

- I. **Difusión.** La SAGARPA, a través de su Agente Técnico, operador, en su caso, y los gobiernos de los estados participantes en el PIASRE, deberán implementar con los medios disponibles a su alcance, acciones para su difusión entre la población objetivo, dando a conocer los objetivos del programa, los criterios de elegibilidad para aspirar a sus apoyos, los tipos y montos de apoyo, los derechos y obligaciones que se asumen al participar en el mismo, así como la ubicación de las ventanillas de recepción de solicitudes.
- II. **Promoción.** El Gobierno del Estado, en coordinación con la Delegación y el Agente Técnico y operador, en su caso, promoverán en los municipios y comunidades elegibles los beneficios y requisitos del programa; asimismo, aportarán los recursos que a cada uno correspondan para la instrumentación del PIASRE en cada entidad y promoverán la participación del Consejo, de los ayuntamientos municipales y de los comités.
- III. Parte importante de la estrategia de promoción será la conformación de comités, mismos que serán los responsables de proponer y ejecutar las obras y acciones más convenientes en su municipio o comunidad.

Artículo 22. Ejecución del programa. Los productores interesados en participar de los beneficios y apoyos del programa deberán presentar su solicitud en las ventanillas receptoras que para tal efecto acuerden la Delegación, el Gobierno del Estado, el Agente Técnico y el operador, en su caso.

- I. La solicitud se presentará en el formato diseñado para el efecto y que se incluye como Anexo 1 de las presentes Reglas; e irá acompañada del proyecto de desarrollo rural sustentable y/o de reconversión productiva o por una idea de proyecto.
- II. En caso de que los solicitantes no cuenten con un proyecto, para su elaboración la Delegación, el Agente Técnico, el operador y el Gobierno del Estado, con cargo a los propios productores o con apoyos de la alianza para el campo u otra fuente de recursos, promoverán la participación de prestadores de servicios profesionales para que lo elaboren y otorguen el acompañamiento técnico en su desarrollo y ejecución. Los proyectos de referencia podrán ser elaborados también por personal de la SAGARPA, del Agente Técnico, del operador o del Gobierno del Estado.
- III. Dicho proyecto será evaluado por el Agente Técnico de la SAGARPA o por el operador con el que ésta convenga y deberá contener:
 - a. Información general del área a trabajar (hidrología, tamaño, localización, colindancias, clasificación del uso actual y del uso potencial del suelo y croquis o planos).
 - b. Descripción, finalidad, metodología, tecnología a utilizar y metas del proyecto. En su caso, deberán enfatizarse las obras y acciones que el solicitante hubiese realizado en ejercicios fiscales anteriores y los resultados obtenidos.
 - c. Proyecto ejecutivo de las obras, acciones y/o la infraestructura que el proyecto considere; así como el presupuesto detallado, los análisis de precios unitarios correspondientes y las cotizaciones que soporten su presupuesto.
 - d. La estructura financiera considerada en el proyecto, señalando las diferentes fuentes de aportación, federal, estatal y productores, entre otros.
- IV. El plazo máximo de respuesta a los productores solicitantes a partir de la recepción de la solicitud, será de 30 días naturales.
- V. Para el análisis, dictamen y, en su caso autorización, se dará prioridad a las solicitudes acompañadas de un proyecto que además de orientarse de manera preventiva a la mejora de los activos fijos productivos de la población afectada recurrentemente por fenómenos adversos a la actividad productiva, responda a un enfoque de atención territorial plenamente definido, con alternativas integrales de solución y que al efecto evalúe como elegibles el Agente Técnico o el operador, en su caso, previa validación de la Delegación.
- VI. Tendrán un orden de prioridad superior aquellos proyectos que, cumpliendo con lo señalado en la fracción V de este artículo, se consideren además modelos potencialmente susceptibles de generar efectos multiplicadores en regiones delimitadas del universo de atención dentro de cada entidad.
- VII. En caso de que además de las características señaladas en las dos fracciones anteriores se incluya mezcla de recursos, la prioridad de elección será superior.
- VIII. Una vez que haya sido evaluado el proyecto y cuente con la validación de la Delegación, el Agente Técnico u operador lo presentará ante el Consejo o la Comisión cuando le haya sido delegada la función, para su análisis y aprobación en su caso; tras lo cual el operador del programa, en un plazo máximo de 5 días hábiles suscribirá el convenio de concertación a que se hace referencia en el artículo 18 fracción III con el Comité. En caso de que la resolución del Consejo resulte negativa, se notificará por escrito a los solicitantes, a través de la ventanilla receptora, especificando las causas del rechazo.
- IX. Los apoyos del Programa se otorgarán a los beneficiarios por conducto de los comités constituidos formalmente para este fin.
- X. Los productores solicitantes y sus representantes serán los responsables directos de la ejecución de las obras y acciones que el Consejo haya autorizado.

- XI.** Con base en los avances de trabajo y/o en las adquisiciones documentadas por los representantes de los productores, a las que se hace referencia más adelante, el operador del gasto realizará pagos parciales o globales, conforme al soporte documental que presenten los beneficiarios, en un plazo máximo de 30 días naturales.
- XII.** El pago a productores, a elección de éstos, podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: radicación de fondos vía órdenes de pago a favor de los beneficiarios en la sucursal operativa correspondiente; emisión de cheques nominativos a favor de los representantes de los grupos de trabajo; mediante pago directo a proveedores y/o prestadores de servicios, por cuenta y orden de los productores; y, en el caso de pago de jornales, mediante la contratación con cargo a los gastos de operación, de servicios especializados para el transporte, custodia y distribución de valores.
- XIII.** Las adquisiciones de materiales y herramientas para los proyectos autorizados se harán directamente por los beneficiarios. El operador del programa podrá realizar dichas adquisiciones, cuando así le sea requerido por los beneficiarios, dejando constancia escrita de la solicitud de apoyo. En este caso, la institución responsable de la adquisición y/o contratación del servicio correspondiente, deberá observar los lineamientos normativos federales aplicables y entregar los bienes y/o servicios motivo del apoyo a productores, en los términos y condiciones de cantidad, calidad y oportunidad convenidas con los beneficiarios.
- XIV.** Cuando por la naturaleza de la obra o acción a realizar se requiera de la adquisición anticipada de materiales o herramientas diversas, el Agente Técnico, por cuenta y orden de los productores, podrá cubrir parcial o totalmente al proveedor el importe de los mismos, con cargo al importe autorizado al proyecto para este fin. El otorgamiento de los apoyos de referencia deberá documentarse en favor del Comité o su representante legal, con el que la dependencia ejecutora del gasto suscribió el convenio de concertación respectivo.
- XV.** Para los casos no previstos en el párrafo anterior, los beneficios para los diferentes conceptos de apoyo se otorgarán previa presentación de la documentación que soporte la adquisición o el pago correspondiente (copia de las facturas, nóminas, recibos o notas) y constancia emitida por el representante legal del grupo de haber verificado que las acciones efectivamente se realizaron.
- XVI.** La documentación soporte de las erogaciones a liquidar por el operador del gasto será: el acta constitutiva del Comité; la solicitud de los productores; el proyecto integral de reconversión productiva o de desarrollo rural sostenible; el análisis y su evaluación integrados en el dictamen correspondiente; la autorización del Consejo; el convenio de concertación; el acta de verificación y entrega recepción de las acciones y/o trabajos realizados; copia de la documentación soporte de los pagos y adquisiciones efectuadas por los beneficiarios (nóminas, facturas, recibos, notas, etc.); y los que la normatividad correspondiente señale en los casos de adquisiciones realizadas por las instituciones.

Artículo 23. Ventanillas de atención. Las ventanillas receptoras de solicitudes serán aquellas que acuerden la Delegación, el Gobierno del Estado, el Agente Técnico y el operador, en su caso, y sus direcciones se harán del conocimiento del público en general mediante su registro en la página web de las dependencias participantes.

Artículo 24. Gastos de operación, evaluación y auditoría. Los gastos de operación, evaluación y auditoría para la instrumentación y ejecución del PIASRE serán hasta del 6% del presupuesto total autorizado, los que se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I.** Gastos de operación.- Se otorga hasta el 4% para gastos de operación, con base en un plan de trabajo que apruebe la SAGARPA, en el que se especifiquen las acciones de seguimiento, supervisión y control del PIASRE.
- II.** De la evaluación y auditoría.- Se aplicará hasta el 2 por ciento para la evaluación del PIASRE y, en su caso, para la auditoría que contrate la SAGARPA.
- III.** La comprobación de tales erogaciones se realizará con la normatividad de la Institución responsable del gasto correspondiente. En aquellos casos en que se asignen recursos a instancias participantes diferentes a la ejecutora del gasto, esta última mantendrá en su poder

copia de la documentación soporte del gasto realizado y los originales quedarán en resguardo de la institución correspondiente, debiendo cancelarse la misma con la leyenda: "Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2003, en Zonas de Siniestralidad Recurrente".

Artículo 25. Actas de entrega-recepción. Para formalizar la entrega de apoyos por parte de la entidad ejecutora y la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios, se suscribirá un acta de entrega-recepción entre los beneficiarios y la dependencia ejecutora del gasto, en la que se especifiquen las obras o acciones ejecutadas; las aportaciones de cada una de las partes; y, la obligación de los beneficiarios de mantener en operación y en condiciones de trabajo las obras y acciones ejecutadas con los recursos del programa. Dicho documento se suscribirá a la conclusión de las acciones de inversión del proyecto.

- I. Una vez entregadas las obras y/o acciones desarrolladas con cargo a los recursos del programa, será obligación de los beneficiarios dar el mantenimiento y operar en su caso la infraestructura apoyada.

Artículo 26. Informes de avances físico-financieros. Con base en los formatos establecidos por la SAGARPA a través de la Subsecretaría, de manera mensual con fecha de corte al día 25 del mes que se informa, el Agente Técnico y/o el operador informará por escrito a la Subsecretaría, a las delegaciones y a los consejos sobre los avances físicos y financieros del Programa.

- I. Las delegaciones, deberán establecer los controles correspondientes para informar a la Subsecretaría de manera mensual sobre los avances que le fueron entregados.

Artículo 27. Cierre de programa y finiquito. El Agente Técnico y/o el operador elaborará y entregará a la Subsecretaría, a las delegaciones y al Consejo, el informe final del Programa, que incluye el presupuesto de inversión y metas (detallando conceptos, unidades de medida, cantidad, importes y fuentes de aportación). El informe final detallado de aplicación físico-financiera de cada una de las entidades que hubieran operado recursos del programa será la base para el finiquito de los compromisos legales adquiridos.

CAPITULO IX. CONTRALORIA SOCIAL

Artículo 28. Consejos y comités estatales de transparencia y combate a la corrupción. Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en la ejecución de acciones, revisar el justo reparto y la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA, así como prevenir, detectar y abatir conductas irregulares y mejorar la calidad de los servicios; la SAGARPA establece en las entidades federativas la integración de contralorías sociales del PIASRE, mediante la constitución de consejos consultivos estatales para la transparencia y el combate a la corrupción, instancias en las cuales la sociedad participa para coadyuvar con la autoridad al transmitir los requerimientos y necesidades del sector productivo, denunciar irregularidades, señalar problemas, proponer soluciones y evaluar el impacto de los resultados.

- I. Del Consejo Consultivo y sus funciones.- Los consejos consultivos se integran por productores, organizaciones de productores, comités estatales de sanidad, miembros distinguidos de la sociedad, representantes de los diversos sectores como medios de comunicación, académicos, presidentes de cámaras y asociaciones, entre otros que se considere relevante su participación. Tienen las funciones siguientes:
 - a. Recibir de la SAGARPA la información y capacitación que se requiera para el mejor conocimiento y difusión de los programas y de los recursos autorizados de la SAGARPA, aplicables a la entidad federativa.
 - b. Conocer de la veracidad del desarrollo de los Programas de la SAGARPA y la correcta aplicación de los recursos.
 - c. Conocer y opinar sobre la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA en el Estado y coadyuvar en la evaluación del impacto de las acciones y los programas.

- d. Promover su participación en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución.
- e. Revisar que los programas se ejecuten de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- f. Transmitir al Comité Delegacional de Transparencia y Combate a la Corrupción, el sentir de los productores respecto a la transparencia en la actuación de los servidores públicos y del avance de las acciones de combate de la corrupción.
- g. Proponer y apoyar la instrumentación de medidas que los productores y la sociedad civil sugieran para asegurar que los beneficiarios de los apoyos y autoridades que los otorgan cumplan con los objetivos de los programas, así como la transparencia de las acciones y combatir efectivamente la corrupción.
- h. Captar quejas, denuncias y sugerencias y trasmitirlas al Auditor Ejecutivo de la Contraloría Interna de la Delegación o, en su caso, al Contralor General del Estado, integrantes del Comité Delegacional para que en el ámbito de sus respectivas facultades practiquen las investigaciones, emitan su resolución e informen en el seno del consejo consultivo y del comité delegacional de sus avances.
- i. Apoyar en la orientación y capacitación a la población usuaria respecto de la normatividad aplicable, para facilitar a los productores su acceso a los programas y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas por la institución que lo haya designado.
- j. Sesionar junto con el Comité Delegacional cuando menos cuatro veces al año o antes si el 50% más uno de los integrantes del Comité se encuentran de acuerdo en realizar una sesión extraordinaria.
- k. Designar mediante procedimiento de elección al presidente del consejo consultivo, quien representará al Consejo en reuniones nacionales y ante las autoridades del sector.
- l. Informar trimestral y anualmente a las autoridades del sector y cuando lo consideren relevante a la opinión pública, de las acciones promovidas, logros obtenidos por el Comité Delegacional y por el propio Consejo Consultivo, así como de la evaluación del impacto de los programas.

CAPITULO X. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 29. Indicadores.

| Indicador de gestión | | |
|-----------------------------|---|-------------------------|
| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de medida |
| Indice de siniestralidad | Superficie reconvertida/Superficie programada a reconvertir | Hectárea |

| Indicador de impacto | | |
|---|---|--------------------------|
| Nombre del indicador | Fórmula del indicador | Unidad de medida |
| Indice de cobertura de proyectos de reconversión apoyados | Proyectos de Reconversión/Proyectos de Reconversión Programados | Proyecto de reconversión |
| Indice de ingresos por productor | Recursos Aportados por el productor/Recursos recibidos del programa | Pesos |

Artículo 30. Evaluación interna del programa. De los resultados derivados de la revisión muestral que al efecto realice el Agente Técnico, así como de los informes físico-financieros, se integrará un informe final que servirá como evaluación interna del programa, incorporando al mismo los reportes

trimestrales de los indicadores de resultados y que se dará a conocer a la CRyS en la sesión que corresponda.

Artículo 31. Evaluación Externa. La evaluación externa de los resultados del Programa se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 del PEF 2003 y deberá realizarse conforme a las disposiciones internas de la SAGARPA en materia de evaluación y, en su caso, de acuerdo a los términos de referencia que la SAGARPA autorice a propuesta del Agente Técnico.

CAPITULO XI. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 32. De la auditoría. Considerando que los recursos que la Federación asigna para la realización del Programa provienen del PEF 2003, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que podrán ser, en cualquier momento, auditados por la SFP a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, de los Organos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la SFP y auditores independientes, en coordinación con los Organos Estatales de Control en cumplimiento a los acuerdos de control que al respecto suscriben el titular de la SFP con los ejecutivos estatales; la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes para ello.

- I. Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general, el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control basadas en la revisión del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados, liberados y ejercidos, su comprobación y la inspección física de los proyectos de inversión realizados.
- II. Como resultado de las acciones de control que se llevan a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solventación. La inobservancia de esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo 33. Quejas y Denuncias. Las quejas y/o denuncias sobre la operación, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con el PIASRE podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general a la Contraloría Interna en la SAGARPA en los números 5536 07 39, 5536 67 05 o a la dirección electrónica: .

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de julio de dos mil uno, firma en ausencia por suplencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Subsecretario de Agricultura, el Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.



ANEXO 1



FIRCO



PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUCTIVA 2003, EN ZONAS DE SINIESTRALIDAD RECURRENTE

SOLICITUD

_____, a ___ de _____ de 2003.

C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
PARA EL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE EN: _____

Los que suscribimos, representantes del Grupo denominado _____, conformado por los productores agropecuarios de la comunidad de _____, municipio de _____, en el estado de _____, y con las atribuciones que nos fueron conferidas mediante Acta de Asamblea General de fecha __ de _____ de _____, de la cual se adjunta copia simple, solicitamos participar de los apoyos y beneficios que los Gobiernos Federal y Estatal, por conducto del **(Nombre del Agente Técnico responsable de operar el PIASRE en la entidad)** brindarán a través del “Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva 2003, en Zonas de Siniestralidad Recurrente”. Con esta finalidad, se anexa a esta solicitud el Proyecto Integral de Reconversión Productiva que hemos elaborado para nuestra unidad de producción, comprometiéndonos a participar con la parte que nos corresponda.

A T E N T A M E N T E

LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO DENOMINADO

C. _____ C.

Cargo: _____ **Cargo:**

La autoridad local de la comunidad de _____, municipio de _____ del estado de _____ da Fe de que las personas que suscriben la presente Solicitud son los representantes del Grupo denominado _____.

C. _____ **Cargo:**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Gil Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ENRIQUE GIL GOMEZ EL 30 DE OCTUBRE DE 1997.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Enrique Gil Gómez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes

y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Enrique Gil Gómez, con fecha 30 de octubre de 1997.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Melchor Ocampo, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 40.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su

solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180234)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Alfonso Lastiri Quiroz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MIGUEL ALFONSO LASTIRI QUIROZ EL 2 DE OCTUBRE DE 1995.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Miguel Alfonso Lastiri Quiroz, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Miguel Alfonso Lastiri Quiroz, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la población de Huamantla, Tlax.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 11 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180236)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Isaac Crippa Acuña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JORGE ISAAC CRIPPA ACUÑA EL 2 DE OCTUBRE DE 1995.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Isaac Crippa Acuña, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Isaac Crippa Acuña, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la población de San Martín Texmelucan, Pue.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 40 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180238)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Abel Vieyra Garibay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE ABEL VIEYRA GARIBAY EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Abel Vieyra Garibay, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Abel Vieyra Garibay, con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Acámbaro, Gto.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programa de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con

infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180240)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia de la Concepción Moreno y Padilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LETICIA DE LA CONCEPCION MORENO Y PADILLA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Leticia de la Concepción Moreno y Padilla, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Leticia de la Concepción Moreno y Padilla, con fecha

1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Zumpango de Ocampo, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.20 kilómetros de línea troncal y 33.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180243)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno Padilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RICARDO JAVIER MORENO PADILLA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo Javier Moreno Padilla, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo Javier Moreno Padilla, con fecha 30 de octubre de 1997.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Tultitlán, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.0 kilómetros de línea troncal y 116.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180245)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Higinio Santiago Lastiri Quirós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE HIGINIO SANTIAGO LASTIRI QUIROS EL 30 DE OCTUBRE DE 1997.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Higinio Santiago Lastiri Quirós, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Higinio Santiago Lastiri Quirós, con fecha 30 de octubre de 1997.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Apan, Hgo.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 7.0 kilómetros de línea troncal y 38.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 180246)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Circuito de las Palmas número 998 Poniente, del fraccionamiento Herradura, en la ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa, a efecto de que lo continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Circuito de las Palmas número 998 Poniente, identificado como lote número 23, manzana V, del Fraccionamiento "Herradura", en la ciudad de Los Mochis, Estado

de Sinaloa, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 011/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40319

el 14 de mayo de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número SEA/DGIM/DF/4881/2003 de fecha 20 de mayo de 2003, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble federal descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, mediante oficio número 1049/2003 de fecha 19 de marzo de 2003, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, toda vez que es compatible con la Carta Urbana de Zonificación de la ciudad de Los Mochis, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional una fracción de terreno con superficie de 14,192.245 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Chaparral Fracción, ubicada en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, a efecto de que continúe utilizándola en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 14,192.245 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión

denominado "El Chaparral Fracción", ubicada en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses. La propiedad de la fracción de terreno se acredita mediante escritura pública número 7,994 de fecha 4 de mayo de 1992, otorgada por el Notario Público número 61 del Estado de Chiapas, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 66719 el 8 de noviembre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-5-322-5-b, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 15 de julio de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo; Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número GRP/1784 de fecha 25 de abril de 2003, ha solicitado se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándola en el fin mencionado en el propio párrafo; Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Estado de Chiapas, mediante oficio número 455/2002 de fecha 22 de noviembre de 2002, emitió dictamen procedente respecto del uso que se le viene dando a la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Inalámbricos de Control, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/0023/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS INALAMBRICOS DE CONTROL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación por Rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0403/2003, a la empresa Sistemas Inalámbricos de Control, S.A. de C.V. el 6 de mayo del año en curso, surtió sus efectos el día posterior al en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 7 de mayo de 2003, la empresa Sistemas Inalámbricos de Control, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Antillón Bustamante y Asociados, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/0024/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ANTILLON BUSTAMANTE Y ASOCIADOS, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de las entidades federativas.

Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación por Rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0438/2003, a la empresa Antillón Bustamante y Asociados, S.C. el 26 de mayo del año en curso, surtió sus efectos el día posterior al en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 28 de mayo de 2003, la empresa Antillón Bustamante y Asociados, S.C., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/0025/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y

69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0404/2003 de 8 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/111-4/2001Bis, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Dilarmex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/0026/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS DILARMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y

69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0437/2003 de 26 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/35-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Industrias Dilarmex, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones,

arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años, nueve meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Alfredo González González y/o Montacargas Baja.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/0027/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ALFREDO

GONZALEZ GONZALEZ Y/O MONTACARGAS BAJA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación por Rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0439/2003, al C. Alfredo González González y/o Montacargas Baja, el 29 de mayo del año en curso, surtió sus efectos el día siguiente al en que se realizó,

y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 2 de junio de 2003, el C. Alfredo González González y/o Montacargas Baja, se encuentra inhabilitado, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios,

obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACLARACION al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicado el 15 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 15 DE ABRIL DE 2003.

En la Segunda Sección, página 24, en el punto 7.7 "Destino de los Recursos", dice:

"...

4. ...

5. Se toma en cuenta el número de observaciones determinadas por el Organismo Interno de Control en la STPS a cada Oficina Promotora de la Capacitación tomando como máximo dos no relevantes o una relevante, lo que representará un peso equivalente al 10% de la asignación.

..."

Debe decir:

"...

4. ...

Adicionalmente, se toma en cuenta el número de observaciones determinadas por el Organismo Interno de Control en la STPS a cada Oficina Promotora de la Capacitación tomando como máximo dos no relevantes o una relevante.

..."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Pablo Muñoz Rojas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE

DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO

SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE;

DE FOMENTO TURISTICO, LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA, Y POR EL DE CONTRALORIA DEL ESTADO, ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a las entidades federativas con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 74 fracciones IX, XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 4, 11, 18, 20, 22, 29 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico y por el de Contraloría del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al (los) programa(s) y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMAS | IMPORTE |
|-------------------------|-----------------|
| PROYECTOS DE DESARROLLO | \$22'750,000.00 |
| PROYECTOS DE PROMOCION | \$500,000.00 |

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'750,000.00 (siete millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$8'250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil

pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

| METAS | INDICADORES |
|--|---|
| Realización de proyectos al 100% estimado para el 31 de diciembre de 2003. | I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal. |

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y promoción turística; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de Contraloría del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la

“ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la “SECTUR” conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “SECTUR” y la “ENTIDAD FEDERATIVA” señalan como sus domicilios los siguientes:

| | |
|-----------------------|---|
| “SECTUR”: | Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587 México, Distrito Federal. |
| “ENTIDAD FEDERATIVA”: | Palacio de Gobierno Colonia Centro C.P. 39000 Chilpancingo, Guerrero. |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de marzo de dos mil tres, quedándose tres ejemplares en poder de la Sectur y dos en poder de la Entidad Federativa.- [Por el Ejecutivo Federal](#): la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- [Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero](#): el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- La Secretaria de Fomento Turístico, **Guadalupe Gómez Maganda**.- Rúbrica.-

El Secretario de Contraloría del Estado, **Enrique Alarcón Vélez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y resignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “SECTUR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO AL QUE

EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LEONEL GODOY RANGEL; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS; EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SRA. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación según los

principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de abril de 2002.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 60 fracciones V y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 3o., 8o. y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 9o., 11, 21 fracción I, 22 fracción IV, 27, 31 fracción X y 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, el Secretario de Turismo, la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tesorero General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 60 fracciones V y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 3o., 8o., 9o., 11o., 21 fracción IV, 27, 31 fracción X y 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMAS | IMPORTE |
|------------------|-----------------|
| PROMOCION | \$500,000.00 |
| DESARROLLO | \$17'250,000.00 |

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de

campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS

Realización de proyectos

INDICADORES

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de la Tesorería General del Estado de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Tesorería General del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Tesorería General del Estado. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Tesorería General del Estado se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2003.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de

conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia,

control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de

conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR":

Presidente Masaryk No. 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587, México, Distrito Federal

LA "ENTIDAD FEDERATIVA":
Av. Madero Poniente No. 63
Col. Centro
C.P. 58000, Morelia, Michoacán

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- EL Secretario General de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 61 de la Constitución Política Local.

2. Que el Gobernador Constitucional del Estado, y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Reasignación, de conformidad en los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2o., 4o., 15, 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

y el artículo 31 fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA | IMPORTE |
|------------|-----------------|
| DESARROLLO | \$12'000,000.00 |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

METAS

Realización de proyectos

INDICADORES

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría General para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales

aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

| | |
|-------------------------|--|
| "SECTUR" | Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México Distrito Federal |
| LA "ENTIDAD FEDERATIVA" | Palacio de Gobierno Av. México s/n, entre las calles Mina y Abasolo Zona Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diez días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACLARACION a los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, publicados el 12 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Primera Sección, página 45, penúltimo párrafo, dice:

"Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones II y IV..."

Debe decir:

"Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV..."

En la Primera Sección, página 45, último párrafo, dice:

“Una vez que la sentencia cause estado, las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia o a algún incidente de previo y especial pronunciamiento serán públicas, ...”

Debe decir:

“Una vez que la sentencia cause estado, las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia, a algún incidente de previo y especial pronunciamiento **o recaigan a un recurso intraprocesal** serán públicas, ...”

México, D.F., a 13 de junio de 2003.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de personas que resultaron vencedoras en el concurso de oposición libre para la designación de diecisiete visitadores judiciales “B”, ordenada por el Acuerdo General 16/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PERSONAS QUE RESULTARON VENCEDORAS EN EL CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE DIECISIETE VISITADORES JUDICIALES “B”, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 16/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión de veintiséis de marzo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 16/2003, mediante el cual se fijaron las bases del Concurso de Oposición Libre para la Designación de Diecisiete Visitadores Judiciales “B”;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 88, 98, 99, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en términos del punto segundo del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el referido concurso y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- Que de conformidad con lo que se estableció en el punto segundo, inciso D), segundo párrafo del acuerdo general de mérito, la lista de las personas admitidas al Concurso de Oposición Libre para la Designación de Diecisiete Visitadores Judiciales “B”, se publicó en los estrados de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, así como en cada una de sus extensiones el veintinueve de abril de dos mil tres. De igual forma, se publicó en la página de Internet de dicho Instituto (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>) y en un diario de circulación nacional, dándose a la publicación en los estrados de la sede central del referido Instituto, efectos de notificación para todos los participantes;

CUARTO.- Que según lo determina el invocado punto segundo, inciso F), párrafos sexto y séptimo del acuerdo general referido, el Instituto de la Judicatura Federal realizó la evaluación correspondiente a la primera etapa del concurso, durante el periodo comprendido del seis al nueve de mayo de dos mil tres, cuyo resultado informó a la Comisión de Disciplina el último de los días señalados; los nombres de los participantes que aprobaron la primera etapa se publicaron el trece de mayo siguiente, por lista de estrados en la sede central y extensiones del mencionado Instituto de la Judicatura Federal, así como en

la página de Internet del propio Instituto (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>) y en un diario de circulación nacional, en el entendido de que la publicación por lista de estrados en la sede central del mencionado Instituto tendría efectos de notificación para todos los participantes;

QUINTO.- Que en atención a lo ordenado en los párrafos decimocuarto y vigésimo cuarto del inciso a que se alude en el considerando inmediato anterior, la segunda etapa del referido concurso, consistente en la solución de casos prácticos, se desarrolló el quince y dieciséis de mayo de dos mil tres; mientras que la tercera etapa relativa al examen oral se aplicó durante en el periodo comprendido del cinco al diez de junio del año en curso;

SEXTO.- Que de acuerdo con el punto segundo, inciso G), párrafo primero del Acuerdo General 16/2003, concluida la tercera etapa del Concurso de Oposición Libre para la Designación de Diecisiete Visitadores Judiciales "B", el Instituto de la Judicatura Federal obtuvo el promedio final de cada uno de los participantes en la segunda y tercera etapas y presentó los resultados a la Comisión de Disciplina, la que los analizó en sesión de diez de junio de dos mil tres, hecho lo cual acordó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de las personas con las más altas calificaciones;

SEPTIMO.- Que en sesión de once de junio de dos mil tres, una vez examinada la lista de los participantes presentada por el Instituto de la Judicatura Federal, el Pleno del propio Consejo decidió declarar vencedores en el concurso, a los diecisiete aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones, de los cuales designó Visitadores Judiciales "B" a los doce primeros y determinó que las cinco personas siguientes en el escalafón podrían ser designadas en el cargo referido cuando las necesidades del servicio lo requirieran;

OCTAVO.- Que en términos de lo establecido en el segundo párrafo del punto primero, inciso G), del Acuerdo General 16/2003, la Lista de los Aspirantes Vencedores del Concurso de Oposición Libre para la Designación de Visitadores Judiciales "B", debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, así como en los estrados de la sede central y extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, dándose a la publicación en estrados, efectos de notificación para todos los interesados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE PERSONAS QUE RESULTARON VENCEDORAS EN EL CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE DIECISIETE VISITADORES JUDICIALES "B", ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 16/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el Concurso de Oposición Libre para la Designación de Diecisiete Visitadores Judiciales "B" son:

- 1.- Palomares Martínez Gerardo Manuel
- 2.- Magaña Valencia María Mercedes
- 3.- Veloz Durán Angélica María
- 4.- Guzmán Samuel René
- 5.- De Loza Cruz Benjamín
- 6.- Carbajal Jiménez Pedro

- 7.- Montoya Gutiérrez José Alberto
- 8.- Hernández Hernández Luis Angel
- 9.- Luque Gómez Juan Carlos
- 10.- Villarreal Pecina Guadalupe Rafael
- 11.- Velázquez Santillán Gerardo Alejandro
- 12.- Aguirre Hinojoza Saúl
- 13.- Ortiz González Miguel Angel
- 14.- López Murillo Alicia Elizabeth
- 15.- Rentería Dávalos Jesús
- 16.- Ojeda Sosa Miguel Angel
- 17.- Elguea Cázares Martha

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa Visitadores Judiciales "B" a los vencedores siguientes:

- 1.- Palomares Martínez Gerardo Manuel
- 2.- Magaña Valencia María Mercedes
- 3.- Veloz Durán Angélica María
- 4.- Guzmán Samuel René
- 5.- De Loza Cruz Benjamín
- 6.- Carbajal Jiménez Pedro
- 7.- Montoya Gutiérrez José Alberto
- 8.- Hernández Hernández Luis Angel
- 9.- Luque Gómez Juan Carlos
- 10.- Villarreal Pecina Guadalupe Rafael
- 11.- Velázquez Santillán Gerardo Alejandro
- 12.- Aguirre Hinojoza Saúl

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se reserva la facultad para designar Visitadores Judiciales "B" a los cinco vencedores restantes, conforme las necesidades del servicio lo requieran.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, por lista de estrados en la sede central y extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, así como en un diario de circulación nacional, en el entendido de que la publicación por lista de estrados en la sede central del mencionado Instituto tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Lista de Personas que Resultaron Vencedoras en el Concurso de Oposición Libre para la Designación de Diecisiete Visitadores Judiciales "B", Ordenada por el Acuerdo General 16/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el propio Pleno, en sesión de once de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4858 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

| | TASA BRUTA | | TASA BRUTA |
|--------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO | | II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO | |
| A 60 días | | A 28 días | |
| Personas físicas | 3.01 | Personas físicas | 2.43 |
| Personas morales | 3.01 | Personas morales | 2.43 |
| A 90 días | | A 91 días | |
| Personas físicas | 2.92 | Personas físicas | 2.61 |
| Personas morales | 2.92 | Personas morales | 2.61 |
| A 180 días | | A 182 días | |
| Personas físicas | 3.06 | Personas físicas | 2.90 |
| Personas morales | 3.06 | Personas morales | 2.90 |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 180380)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 46/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Agustín Melgar, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 46/2001, que corresponde al expediente administrativo agrario número 3119, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Agustín Melgar", Municipio de Durango, estado del mismo nombre, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de noviembre siguiente, se concedió al poblado "Agustín Melgar", por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 6,870-00-00 (seis mil ochocientos setenta hectáreas) para beneficiar a sesenta y ocho campesinos capacitados.

Por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco de junio del mismo año, se concedió al poblado "Agustín Melgar", por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) para beneficiar a setenta y nueve campesinos.

SEGUNDO.- Por escrito de once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado "Agustín Melgar", solicitó al Gobernador del Estado de Durango, segunda ampliación de ejido y señaló como presuntamente afectables los predios "Santa Bárbara", "El Aguinaldo" y "Ciénega de los Caballos", propiedad de la familia Weicker o de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R. L. de C.V.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, instauró el expediente respectivo el trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, registrado bajo el número 3119.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el doce de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO.- Por oficio 716 de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, se comisionó al topógrafo Jesús Medina Ordaz para que llevará a cabo el censo general agropecuario y para que practicara la visita de inspección reglamentaria de los predios tocados por el radio legal de afectación del núcleo petionario; dicho comisionado rindió su informe el doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

En relación con el censo general manifiesta el comisionado, que este dio como resultado un total de sesenta y cinco capacitados, pero al ser revisado por la Comisión Agraria Mixta, concluyó que el número real de capacitados es de cuarenta y seis.

Respecto de los trabajos técnicos informativos, informó que de acuerdo con la visita de inspección efectuada los predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación del poblado "Agustín Melgar", son los siguientes:

"Santa Bárbara", "Ciénega de Ibarra" y "El Aguinaldo", propiedad de la Compañía Ganadera de Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., con superficie total de 9,936-20-29 (nueve mil novecientas treinta y seis hectáreas, veinte áreas, veintinueve centiáreas) de agostadero cerril, el predio es una sola unidad topográfica cercada en todo su perímetro con postería de madera y alambre de púas de cuatro y cinco hilos; la explotación a la que se destina la unidad es la cría, engorda, reproducción y venta de ganado vacuno Hereford, en ese momento se encontraron quinientas treinta y ocho cabezas, cuenta con fierro de herrar con título número 1519 de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado, el coeficiente de agostadero es

de 20-00-00 (veinte hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Este predio cuenta con escritura pública registrada bajo el número 4928, Vol. 88 de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 95 de la Ciudad de México, Distrito Federal, registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Durango bajo la inscripción número 2158, fojas 51 vuelta, tomo 49 de Sociedades y Poderes del Registro Público de fojas 1868 a la 1877 el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Propiedad amparada con Decreto Presidencial de Concesión de Inafectabilidad Ganadera de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de julio del mismo año.

Predio "El Chepe", propiedad de Alfredo Fernández Arellano, con superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas) de agostadero cerril; el terreno se encuentra cercado totalmente con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera, unidad delimitada por medio de sus mojoneras de piedra visibles en el terreno; unidad dedicada por su propietario a la explotación ganadera con un coeficiente de agostadero de 20-00-00 (veinte hectáreas) de cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; cuenta con fierro de herrar a nombre del propietario, con título número 22182 de seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, registrado en la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado; la propiedad cuenta con escritura pública número 5858, volumen 77, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 27631 a fojas 51 frente del tomo 274 de la propiedad de veintisiete de abril de mil novecientos setenta.

Predio "Pilares", con superficie total de 5,011-47-88 (cinco mil once hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero cerril, dividida en siete lotes de 715-66-55 (setecientos quince hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), 715-66-55 (setecientos quince hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas), 715-66-44 (setecientos quince hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), 716-31-17 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y un áreas, diecisiete centiáreas), 714-96-76 (setecientos catorce hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y seis centiáreas), 714-12-11 (setecientos catorce hectáreas, doce áreas, once centiáreas) y 717-03-98 (setecientos diecisiete hectáreas, tres áreas, noventa y ocho centiáreas) propiedad de Santiago Barbosa Mireles, José Guadalupe Santillán Noriega, José Rodríguez Gómez, Víctor García Barbosa, Francisco Santillán Fernández, Manuel Hernández Figueroa y Miguel Santillán Noriega, respectivamente, con señalamientos materiales visibles en el terreno, delimitando todas y cada una de las fracciones en que se encuentra comprendida la unidad; se hace la observación que únicamente la parte circular de la superficie que comprende el fraccionamiento se encuentra cercada con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera; los pastos de la unidad son explotados en forma mancomunada por los propietarios con el objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de ellos, así como de los aguajes naturales que existen en el terreno, ya que la calidad de los pastos que afloran en esta zona es corriente; la vegetación consiste en el pino, encino, madroño, táscate y manzanilla, siendo totalmente su configuración topográfica irregular y quebrada en alguna de sus partes; la unidad es explotada ganadera, encontrándose un número de quinientas cabezas de ganado mayor vacuno principalmente de la raza Brangus, el ganado se encuentra herrado con distintos fierros propiedad de todos los fraccionistas, el coeficiente de agostadero es de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) por cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Cuenta con escritura pública número 433 otorgada ante el Notario Público número 9 de la ciudad de Durango de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, registrada bajo la inscripción número 34305 a fojas 32 vuelta del tomo 285 de la Propiedad del Registro Público de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Predio "Condueñazgo el Nayar", con superficie total de 9,983-00-00 (nueve mil novecientos ochenta y tres hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Antonio Ruiz, Gregorio Núñez y socios campesinos; el perímetro se encuentra cercado con alambre de púas de tres y cuatro hilos y postería de madera, terrenos que forman una unidad topográfica trabajándose en forma mancomunada; la explotación es forestal y ganadera, al momento de la inspección contaba con mil trescientas cincuenta cabezas de ganado mayor vacuno de la raza corriente, herrado con distintos fierros propiedad de los dueños, el coeficiente de agostadero es de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) por cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. La propiedad se encuentra amparada con un título expedido en mil ochocientos ochenta y ocho por el Presidente de la República Porfirio Díaz.

A su informe acompaña diversas documentales, entre ellas, acta de elección del Comité Particular y Representante Censal, cuatro fojas censales debidamente selladas y firmadas por los que intervinieron en su información y plano informativo del poblado "Agustín Melgar".

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en sesión de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, aprobó dictamen en sentido negativo.

El Gobernador del Estado de Durango emitió mandamiento el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en los siguientes términos:

Declara que es procedente la solicitud de segunda ampliación de tierras ejidales, promovida por campesinos del poblado "Agustín Melgar", Municipio y Estado de Durango, de conformidad con los artículos 195, 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"Se niega la acción intentada, debido a que dentro del Radio Legal de Afectación del poblado solicitante no existen predios que legalmente puedan ser afectados".

Asimismo, deja a salvo los derechos de los 46 capacitados que resultaron del censo general agrario, para que los ejerciten según convenga a sus intereses y conforme a la ley.

Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

SEXTO.- Mediante oficios números 3788 y 4772 de primero de junio y veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango comisionó a los ingenieros Andrés Lerma Carreón y Antonio Torres Gallardo a efecto de que se trasladaran al poblado "Agustín Melgar", para practicar investigación de capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes de la segunda ampliación de dicho poblado.

En su informe de siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, esos comisionados manifestaron que la investigación se realizó el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, de la que se obtuvo que en dicho poblado hay veintiséis solicitantes para la ampliación de ejido, cuyos datos personales se asientan detalladamente en el acta de investigación correspondiente.

SEPTIMO.- Por oficio número 3683 de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, informó al Cuerpo Consultivo Agrario que los terrenos dotados al poblado "Agustín Melgar", se encuentran debidamente aprovechados tanto individual como colectivamente, y en relación con la superficie de la ampliación de ejido, los beneficiados no han aceptado que se lleve a cabo la ejecución debido a que la superficie concedida resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades agrarias.

OCTAVO.- Mediante convenio celebrado el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de diversos propietarios, nueve fracciones que en conjunto suman 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de agostadero de buena calidad con pasto inducido, del predio rústico denominado "San Jerónimo de Corral de Piedra", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, superficie que fue puesta a disposición de la Secretaría, por parte de los propietarios, a fin de aplicar dichas tierras a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de las necesidades agrarias de los siguientes grupos de campesinos solicitantes de tierras, "Artículos", "Colonia Navíos y/o Estación Navíos", "San Isidro", "Agustín Melgar", N.C.P. "Ojo de Agua el Cazador" y "El Encinal", todos ubicados en el Municipio y Estado de Durango.

Mediante convenio celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de diversos propietarios, cinco fracciones que en conjunto suman 4,040-29-52 (cuatro mil cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero, conformadas por cuatro fracciones del predio rústico denominado "San Francisco de Sauces" o "Sauces y Anexos", y una del predio "La Magdalena", todos ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, superficie que fue puesta a disposición de la Secretaría, por parte de los propietarios, a fin de aplicar dichas tierras a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de las necesidades agrarias de los siguientes grupos de campesinos solicitantes de tierras, "Navajas", "Los Mimbres" y "Unión y Progreso", los tres del Municipio y Estado de Durango.

Es pertinente hacer la aclaración que en los convenios de referencia no participaron, como era la intención original, los núcleos de población solicitantes de tierras, en ellos mencionado, en consecuencia ya que dicho acto fue celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios de los predios señalados.

Por oficio P.I.1180/93 de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria remite al Delegado Agrario en el Estado de Durango, copia del convenio de adquisición de tierras de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, para su conocimiento y para el efecto de que gire instrucciones para comisionar personal de la Delegación Agraria que realice la entrega de los predios adquiridos a través de dicho convenio.

NOVENO.- Por oficio 4586 de primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al licenciado Salvador Ricalday Soto, al ingeniero Oscar Fernando Cervantes Valverde y a Jesús Manuel Rosas Ramírez, para que en cumplimiento a las órdenes giradas por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, hicieron entrega precaria de los terrenos que por convenio de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría mencionada adquirió 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) del predio denominado "San Jerónimo Corral de Piedra".

En relación al expediente de ampliación de ejido del poblado "Agustín Melgar", previa notificación a las partes, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los comisionados hicieron la entrega precaria a los solicitantes de dicho poblado, de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de las fracciones denominadas lotes III y VIII del predio "San Jerónimo Corral de Piedra" adquirido para tal efecto; todo lo cual se hizo constar en el acta correspondiente, la que fue firmada por los representantes de la Secretaría y de los propietarios, por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado "Agustín Melgar" y por los campesinos beneficiados.

La relación de los campesinos solicitantes que recibieron la posesión precaria del referido predio, es la siguiente:

1.- Chávez Alemán Armando, 2.- De la Cruz Delgado Gilberto, 3.- Delgado R. Miguel Angel, 4.- Delgado R. Roberto, 5.- Dueñez Yáñez Fernando, 6.- Franco Silva Elías, 7.- Franco Silva Joel, 8.- Garay Escalera Jorge J., 9.- Hernández C. Jorge, 10.- Hernández C. Julián, 11.- Hernández Chávez Adrián Cristóbal, 12.- Hernández Chávez Federico, 13.- Hernández Ricardo, 14.- Luna Noriega Blas, 15.- Martínez Avila Jaime, 16.- Martínez Avila Juan, 17.- Muñoz S. Guadalupe Rubén, 18.- Pérez Torres Antonio, 19.- Quiñónez Ontiveros Daniel, 20.- Rivas Díaz Humberto Hiram, 21.- Rivas González Francisco y 22.- Rodríguez Teóculo.

Los comisionados anteriores rindieron informe por escrito de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el que señala lo siguiente:

"De conformidad con las instrucciones recibidas con toda anticipación, se tuvieron reuniones con los grupos de solicitantes, y con fecha 6 de Diciembre se entregó la posesión precaria de una superficie de 800-00-00 Has., a los solicitantes de tercera (sic) ampliación del poblado Agustín Melgar, Mpio. y Edo. de Dgo., superficie que comprende el lote No. 3 y parte del Lote 8 del Citado Fraccionamiento.

Con fecha 7 de Diciembre se entregó por sesión precaria sobre una superficie de 513-00-00 Has., a los solicitantes de Ampliación del Ejido Los Artículos, Mpio. y Edo. de Dgo. Superficie que abarca la totalidad del lote No. 6.

Con fecha 14 de Diciembre, se entregó la posesión precaria sobre una superficie de 515-00-00 Has., a los solicitantes de 2a. Ampliación del Poblado denominado Navajas, Mpio. y Edo. de Dgo., superficie que abarca en su totalidad el Lote No. 5.

El resto de la superficie adquirida o sea 2,172-00-00 Has., serán destinadas para el N.C.P.E. Unión y Progreso, Mpio. y Edo. de Dgo."

Por oficio 4063 de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres el Delegado Agrario remite al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria la documentación generada con la entrega precaria de las tierras adquiridas, y manifiesta lo siguiente:

"Agustín Melgar, Tercera Ampliación, se le entregó una Sup. de 800-00-00 Has.

Artículos.- Primera Ampliación, se le entregó una Sup. de 513-00-00 Has.

Navajas.- Segunda Ampliación, se le entregó una Sup. de 515-00-00 Has.

Cada expediente, consta de Acta de anuencia de la Asamblea, para celebrar convenio de finiquito, con la S.R.A.; Acta de Vecindad de los solicitantes y Acta de desavecindad de los solicitantes que ya se ausentaron, Acta de posesión precaria y plano.

La Superficie adquirida por la Oficialía Mayor, en el Convenio celebrado con fecha 27 de Noviembre, se refiere a una Sup. de 4,000-00-00 Has., de las cuales se han entregado 1,828-00-00 Has., y el resto esto es, 2,172-00-00 Has., son para substanciar las necesidades Agrarias del N.C.P.E. Unión y Progreso, Mpio. y Edo. de Dgo.”.

DECIMO.- Por oficio número 1385 de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al ingeniero J. de la Luz Burciaga Contreras, para verificar la capacidad agraria de los campesinos solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado “Agustín Melgar”, y si tienen en posesión la superficie que les fue entregada de manera precaria el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

En su informe de veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, manifiesta el comisionado que, en asamblea general extraordinaria verificada el veintitrés de julio del año citado, se tuvo conocimiento que de los sesenta y cinco solicitantes del censo original, a diez de ellos ya les fueron cubiertas sus necesidades agrarias.

Al igual que a otros doce mediante la posesión precaria de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Chávez Alemán Armando, 2.- Delgado R. Miguel Angel, 3.- Delgado R. Roberto, 4.- Dueñez Yáñez Fernando, 5.- Hernández C. Jorge, 6.- Hernández Chávez Federico, 7.- Luna Noriega Blas, 8.- Martínez Avila Jaime, 9.- Martínez Avila Juan, 10.- Quiñones Ontiveros Daniel, 11.- Rivas Díaz Humberto Hiram y 12.- Rivas González Francisco.

Por otra parte, del censo original quedan aún pendientes de resolver su situación diez campesinos, cuyos nombres son:

1.- Cárdenas V. Antonio, 2.- Estrada L. Fausto, 3.- González R. Modesta, 4.- Hernández T. Doroteo, 5.- Meraz González Jorge, 6.- Pérez Villa Antonio, 7.- Rodríguez A. Dominga, 8.- Rodríguez Q. Jorge J., 9.- Rodríguez Teodoro y 10.- Tuero Rosa del Carmen.

Manifestaron que los otros treinta y tres solicitantes se ausentaron del poblado desde hace más de diez años, por lo que la asamblea propuso sustituirlos por otros treinta y tres campesinos del poblado.

Por otra parte, la asamblea reconoció que el grupo solicitante se encuentra en posesión de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se les entregó de manera precaria.

DECIMO PRIMERO.- Por escrito de veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado “Agustín Melgar”, manifestaron a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, que el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres se les dio la posesión precaria de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del predio “San Jerónimo Corral de Piedra”, que la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para satisfacer necesidades agrarias, con lo que estiman satisfechas sus necesidades agrarias, sin tener ya ningún interés en los terrenos de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, planteamiento que hacen de la siguiente manera:

“Es nuestro conocimiento (Sin ser parte afectada, que existen dos juicios de garantías ante los Juzgados, Tercero y Noveno de Distrito, en el Distrito Federal, bajo los números 247/95 y 243/95, respectivamente, promovidos por las compañías Ganaderas ‘Santa Bárbara’ y ‘El Carmen’ Municipio y Estado de Durango, Dgo., (sic) en los cuales se nos hace pasar como terceros perjudicados a lo cual nosotros manifestamos que somos ajenos a esa situación y además no tenemos ningún interés en ese predio, ya que nos han sido cumplidas totalmente nuestras necesidades Agrarias con las 800-00-00 Has. del Predio San Jerónimo del Corral de Piedra, Municipio y Estado de Durango, Dgo. superficie que fue adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades Agrarias a Grupos como el nuestro.”.

DECIMO SEGUNDO.- El ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Coordinador Agrario en el Estado de Durango informó a la Consejera Agraria Titular, lo siguiente:

“En respuesta a su oficio Núm. 547108 fechado el 23 de abril del presente año, donde solicita Opiniones actualizadas de los expedientes:

| POBLADO | MUNICIPIO | ACCION |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| 01.- EL ENCINAL | DURANGO | 3a. AMPL. |
| 02.- NAVAJAS | DURANGO | 2a. AMPL. |
| 03.- AGUSTIN MELGAR | DURANGO | 2a. AMPL. |
| 04.- SAN ISIDRO ANTES MOLINILLOS | DURANGO | 3a. AMPL. |
| 05.- COL. NAVIOS | DURANGO | DOTACION |
| 06.- EL CENTENARIO | DURANGO | 1a. AMPL. |
| 07.- LOS MIMBRES | DURANGO | 2a. AMPL. |
| 08.- SAN JUAN DE AGUINALDO | DURANGO | 1a. AMPL. |
| 09.- ESTACION NAVIOS | DURANGO | DOTACION |
| 10.- OJO DE AGUA DEL CAZADOR | DURANGO | N.C.P.E. |
| 11.- ARTICULOS | DURANGO | N.C.P.E. |
| 12.- UNION Y PROGRESO | DURANGO | N.C.P.E. |
| 13.- ALFREDO V. BONFIL | DURANGO | N.C.P.E. |

Me permito emitir la Opinión siguiente:

A).- La Secretaría de la Reforma Agraria, celebró 2 Convenios, el primero de ellos con fecha 27 de Octubre de 1993, donde adquirió una superficie de 4,000-00-00 Has., del Predio denominado ‘SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA’, del Municipio de Durango y con fecha 5 de Noviembre de 1993 adquirió una superficie de 4,040-00-00 Has., del Predio denominado ‘SAN FRANCISCO DE SAUCES’ y un lote del Predio ‘LA MAGDALENA’, del Municipio de Canatlán, de esta Entidad Federativa.

B).- Del Predio denominado ‘SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA’, se entregaron las 4,000-00-00 Has., a los solicitantes de los Poblados denominados ‘NAVAJAS’, 2da. Ampliación, ‘AGUSTIN MELGAR’, 2da. Ampliación. ‘ARTICULOS’, 1a. Ampliación y el N.C.P.E. ‘OJO DE AGUA DEL CAZADOR’, todos del Municipio de Durango, permitiéndome agregar copias de Actas de Posesión Precaria de los poblados citados.

C).- El predio entregado estaba señalado para beneficiar a 3 de los Poblados que recibieron, salvo el poblado de ‘NAVAJAS’ que estaba señalado para el Predio ‘SAN FRANCISCO DE SAUCES’, esto aparece única y exclusivamente en los Convenios celebrados, mas no existe otro dato que implique compromiso por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

D).- El criterio que se sigue para realizar la distribución a los grupos solicitantes, fue el siguiente:

1.- Se les mostró el Predio para que determinarán si aceptaban o no dada la calidad de la misma. En seguida tomando en cuenta el Número de campesinos en la Solicitud y que no tienen satisfechas sus necesidades Agrarias, se determine la superficie a entregar, previa aceptación de la calidad y de la cantidad.

E).- Respecto a cuáles predios y superficies tienen actualmente en posesión, en obvio de ser repetitivos indico que son los Poblados a que me refiere en el inciso B), de la presente Opinión y los posesionarios son los que aparecen en la documentación que me permití rendir con fecha 21 de Agosto de 1995.

F).- Respecto a este punto me permito señalar que los Núcleos de Población que se negaron a recibir los Predios, argumentaron que no recibirían, por ser de mala calidad y que ellos querían continuar su trámite para afectar los Predios ‘SANTA BARBARA Y EL CARMEN’, del Municipio de Durango, estas manifestaciones las hicieron de viva voz, ante la presencia del Gobernador del Estado, en distintas mesas de trabajo realizadas con ellos para dar solución al problema existente, además en los trabajos técnicos informativos que remití con fecha 21 de agosto de 1995, en algunos se asienta dicha determinación.

G).- Respecto a señalar si cuentan con capacidad Jurídica, en las propias Actas se señala cuántos solicitantes aún subsisten de los peticionarios originales, por lo que en cada caso debe obrarse conforme a la Ley.

H).- Respecto al predio denominado 'SAN FRANCISCO DE SAUCES' o 'SAUCES Y ANEXOS', no ha sido entregado a ninguno de estos grupos peticionarios y ratifico la información proporcionada en mi diverso Ocurso No. 2789 de fecha 4 de Noviembre y para ratificar este punto me permito anexas copias fotostática del Convenio de Finiquito celebrado con los integrantes de la Comunidad 'SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCONOXTLE', Municipio de Mezquital, Dgo. Donde aparece el compromiso firmado por el Gobernador Constitucional del Estado y por el Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

De lo anterior, se desprende que de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades de los 13 Núcleos de Población solicitantes de la afectación de los predios denominados 'SANTA BARBARA Y EL CARMEN', tan sólo 4 de ellos aceptaron por esta vía, el satisfacer sus necesidades Agrarias, el resto no quiso celebrar Actas de finiquito, en cuanto al Predio denominado 'SAN FRANCISCO DE SAUCES Y LA MAGDALENA', en cumplimiento al convenio celebrado para satisfacer las necesidades agrarias de la comunidad de 'SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCONOXTLE', está por salir publicado el Decreto Expropiatorio por el Gobierno Estatal, de la superficie del predio 'EL TABACO' del Municipio de SÚchil, Dgo.

No omito informar a Usted que la documentación respectiva a los 13 expedientes, fue remitida al Consejero Agrario Titular LIC. ANGEL CARPINTEYRO GONZALEZ, mediante los Oficios 2833 y 2835 al 2846, todos de fecha 21 de Agosto de 1995, en dichos trabajos técnicos informativos, se precisa la situación de cada uno de los solicitantes, si tiene o no acreditada su capacidad en Materia Agraria y si algunos ya tienen satisfechas sus necesidades Agrarias; en algunos de ellos me permití remitirle copia del Dictamen de la Comisión Agraria Mixta y la última investigación de Usufructo Parcelario practicado, con el objeto de sustentar lo asentado en el Acta de referencia. Por lo que considero innecesario practicar un nuevo Estudio de Capacidad Agraria.”.

Posteriormente, el Coordinador Agrario en el Estado de Durango por oficio 1155 de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, remite al Cuerpo Consultivo Agrario, entre otros, la opinión que elaboró en el expediente relativo a la acción agraria de segunda ampliación de ejido del poblado denominado “Agustín Melgar” y previa síntesis del desarrollo procesal de ese expediente, el cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, emitió su opinión:

“PRIMERO.- Es procedente la Acción de 2da. Ampliación de Ejidos solicitada por un grupo de vecinos del Ejido denominado 'AGUSTIN MELGAR', Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Para satisfacer las necesidades Agrarias del núcleo gestor es procedente se finque la afectación en una Superficie de 800-00-00 Has., correspondiente a parte de los Predios 3 y 8 del Fraccionamiento 'SAN JERONIMO CORRAL DE PIEDRA', adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria mediante Convenio de fecha 27 de Octubre de 1993, y que será explotado en forma colectiva por los solicitantes de ampliación.”.

DECIMO TERCERO.- Por oficio número 532499 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, remite copia del acuerdo aprobado el once de noviembre del mismo año, por el que se determina remitir al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo al procedimiento de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera contenidos en las resoluciones presidenciales de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

Lo anterior en cumplimiento de la sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 247/95, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., y a la ejecutoria pronunciada el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca A.R. 663/97, que ampara y protege a la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 14 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Para los mismos efectos y por el mismo conducto remitió los trece expedientes de las acciones agrarias invocadas y acumuladas con el procedimiento de nulidad.

DECIMO CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario por acuerdo de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictado en los autos de los juicios agrarios número 004/98 y 006/98, tuvo por recibido el oficio de la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario y la documentación que anexó.

A su vez consta en autos que mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario remitió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, las constancias relacionadas en el apartado anterior, a efecto de que se sirviera instruir el procedimiento respectivo y resolver conforme a derecho correspondiera el expediente relativo al procedimiento de nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera que ampara a diversos predios de las compañías ganaderas denominadas El Carmen y Santa Bárbara, acordando que una vez que quedaran firmes las sentencias que sobre el particular se pronunciaran, deberían remitirse las constancias relativas, para estar en condiciones de resolver lo que conforme a derecho procediera, respecto de las acciones de dotación de tierras, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, relacionadas con trece poblados.

DECIMO QUINTO.- Constan en autos el escrito del apoderado legal de la Compañía Ganadera El Carmen S. de R.L. de C.V., de veinte de febrero de dos mil dos, con el cual se apersonó al procedimiento del juicio agrario en que se actúa en defensa de los intereses de sus poderdantes, en virtud de la notificación personal que le fuera dirigida en la que se hizo de su conocimiento la radicación ante este Organismo Jurisdiccional el expediente del juicio agrario de ampliación de ejido que nos ocupa, mediante el cual ofrece pruebas, formula alegatos, los cuales le fueron admitidos mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dos, una vez que acreditó el carácter con el que comparece a este juicio, con el testimonio notarial respectivo.

Las pruebas que acompañó a este escrito consistieron en fotocopia simple de la ejecutoria recaída en el amparo en revisión número A.R. 663/97 de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, relativo al juicio de amparo indirecto número 243/95 promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; fotocopia simple de la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en el Estado de Durango en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, consistente en declaratoria de inafectabilidad ganadera en favor de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V.; fotocopia simple de la sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95 promovido por la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., y fotocopia simple de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en el juicio agrario número 004/98 relativo a la acción de nulidad dictada por autoridad agraria, consistente en la declaratoria de inafectabilidad ganadera en favor de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.

DECIMO SEXTO.- Del contenido de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en los juicios agrarios números 006/98 y 004/98 de fechas dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil uno, respectivamente, así como de otras constancias que obran en el expediente de ampliación de ejido, se tiene conocimiento de los siguientes antecedentes en relación con los procedimientos de nulidad de los reconocimientos o declaratorias de pequeñas propiedades ganaderas inafectables de los terrenos propiedad de las Compañías Ganaderas, S. de R.L. de C.V., El Carmen y Santa Bárbara:

1o.- Por considerar que los trabajos técnicos informativos realizados y la opinión de algunas autoridades agrarias, en el sentido de que los terrenos de las sociedades antes mencionadas no eran afectables para fines agrarios, eran contrarios a sus intereses y derechos agrarios, trece grupos de campesinos solicitantes de tierras promoventes de distintas acciones agrarias entre ellos el poblado que nos ocupa denominado "Agustín Melgar", así como "Ojo de Agua El Cazador", "Artículos", "Alfredo V. Bonfil", "Unión y Progreso", "Navajas", "Colonia Navíos", "Estación Navíos", "San Juan de Aguinaldo", "Centenario", "Los Mimbres", "San Isidro" y "El Encinal", presentaron su inconformidad ante las autoridades agrarias.

2o.- Como consecuencia, en sesión plenaria celebrada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, iniciara el procedimiento tendiente a la declaración de nulidad de los reconocimientos de pequeñas propiedades ganaderas inafectables contenidos en las resoluciones presidenciales que concedieron segunda y primera ampliación de ejidos a los poblados "El Encinal" y "Navajas", respectivamente, ambos del Municipio y Estado de Durango, las cuales fueron dictadas el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de marzo del mismo año; reconocimientos que comprenden 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) para cada una de las compañías ganaderas que se denominan El Carmen y Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., esto en virtud de haberse demostrado que los terrenos en cita están poblados de monte alto maderable y sujetos a explotación forestal.

3o.- En atención a lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, instauró el procedimiento respectivo.

4o.- Concluido el procedimiento relativo a la nulidad de la declaratoria de inafectabilidad ganadera a que quedaron sujetos los predios propiedad de las compañías ganaderas Santa Bárbara y El Carmen, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló su opinión el tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el sentido de que resultaba improcedente declarar la nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera que amparan a los predios propiedad de tales compañías.

El Cuerpo Consultivo Agrario mediante acuerdo aprobado en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen en el que declara improcedente la nulidad sobre el reconocimiento o declaratoria de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de las compañías ganaderas El Carmen y Santa Bárbara.

5o.- Posteriormente la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló un nuevo dictamen el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la nulidad del reconocimiento de inafectabilidad ganadera contenidos en las resoluciones presidenciales de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que benefició por concepto de segunda ampliación de ejido y ampliación a los poblados "El Encinal" y "Navajas", ubicados en el Municipio y Estado de Durango, por considerar que al realizarse los diversos trabajos practicados en los predios de tales compañías, se concluía, que si bien es cierto, que los propietarios demostraron en su momento que sus terrenos se encontraban dedicados a la explotación ganadera con los llenos suficientes de acuerdo a su coeficiente de agostadero, también lo es que gran parte de esos predios se habían dedicado a la explotación forestal en contravención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el mismo sentido se pronunció el Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen aprobado el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

6o.- Con los elementos anteriores el entonces titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la misma dependencia, pronunciaron resolución el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que declararon nulos dentro del expediente relativo, el reconocimiento de inafectabilidad ganadera otorgadas en favor de las compañías ganaderas denominadas Santa Bárbara y El Carmen, ambas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgados en las resoluciones presidenciales de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo del mismo año, que concedieron segunda y primera ampliación de ejidos a los poblados denominados "El Encinal" y "Navajas", respectivamente, en las que se les reconoció como pequeña propiedad inafectable las superficies de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero a cada una de ellas, tomando en cuenta un coeficiente de agostadero de 20-00-00 (veinte hectáreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, y se dejaron sin efectos jurídicos los convenios de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrados entre las citadas compañías ganaderas y el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, derogándose los decretos concesión de inafectabilidad ganadera que protegían a los predios que constituían dichas negociaciones ganaderas; lo anterior por considerarse que quedó demostrado que los predios propiedad de las citadas compañías ganaderas, si bien se encontraban dedicados a la explotación ganadera, también era cierto que en su mayoría los habían dedicado a la explotación forestal; que en consecuencia los habían venido destinando a un fin distinto por el que fueron reconocidos como propiedades ganaderas inafectables.

Cabe destacar que en dicha resolución se hace constar que los predios de que se constituyen las citadas compañías ganaderas, fueron señalados como presuntos afectables en la vía de dotación de tierras, ampliación de ejido y creación de nuevo centro de población ejidal, por diversos poblados siendo los siguientes: "Artículos", "Los Mimbres", "San Isidro", "San Juan de Aguinaldo", "Agustín Melgar", "Colonia Navíos" o "Estación Navíos", "Navajas", "Centenario", "El Encinal", "Unión y Progreso" y "Ojo de Agua El Cazador".

7o.- Por ejecutoria recaída en el amparo en revisión número A.R. 663/97, de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, interpuesto por el Secretario de la Reforma Agraria y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo indirecto número 243/95, promovido por el apoderado general de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., en el que se señaló como autoridad responsable al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, y como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio denominado "Sitios del Soldado", "Ciénega de Ibarra" y "San Francisco", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango; en ampliación de demanda señalaron como acto reclamado la resolución de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual el Secretario y el Subsecretario de la Reforma Agraria declaran nulos el reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios de las compañías ganaderas quejosas; como terceros perjudicados fueron señalados los núcleos de población denominados "El Encinal", "Los Mimbres", "San Juan de Aguinaldo", "Navajas", "Colonia Navíos", "Centenario", "San Isidro", "Agustín Melgar", así como los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría: "Unión y Progreso", "Alfredo V. Bonfil" y "Ojo de Agua El Cazador", los cuales fueron emplazados a este juicio; en esta sentencia se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución definitiva de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios en la que se declaró procedente la nulidad de reconocimiento de inafectabilidad ganadera de los predios propiedad de la citada compañía ganadera, incluyendo el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo.

En la ejecutoria de mérito el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa confirmó la sentencia recurrida, amparando y protegiendo a la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., contra los actos que reclamó del Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

8o.- En informe rendido el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el ingeniero Roberto Amaya Martínez, manifiesta que por oficio número 871 de veintinueve de agosto del mismo año, fue comisionado para practicar trabajos técnicos informativos complementarios a los terrenos pertenecientes a las Compañías Ganaderas que se denominan El Carmen y Santa Bárbara, Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, agrega el comisionado que con toda oportunidad se traslado a la ciudad de Durango, Durango, y que con el auxilio del ingeniero Guillermo González Loera procedió a efectuar un levantamiento topográfico de los terrenos propiedad de ambas compañías obteniendo el conocimiento de lo siguiente:

a).- Que dichas compañías cuentan con 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) cada una, pero que a la Compañía Ganadera El Carmen le fue expropiada una parte de sus terrenos para constituir el Parque Nacional "El Tecuán", determinándose en consecuencia que ésta cuenta actualmente con una superficie real de 6,463-31-00 (seis mil cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, treinta y un áreas) de las cuales 2,505-53-75 (dos mil quinientas cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) son

de monte alto y 3,957-77-25 (tres mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas) son de agostadero.

b).- Que el propio levantamiento topográfico arrojó que la superficie real que ostenta la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., es de 9,935-38-00 (nueve mil novecientas treinta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas) de las cuales 1,561-75-16 (mil quinientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas) son de agostadero y 8,373-59-84 (ocho mil trescientas setenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas) son de monte alto.

c).- Que las calidades de las tierras antes citadas las determinó en base a la inspección que practicó a los terrenos y a los datos que recabó de la Unidad Forestal número 8, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango.

d).- Que en los terrenos de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, existe el casco de la finca que ocupa una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en los terrenos que antes señaló como de agostadero, por lo que estima que la superficie que debe respetarse a esta compañía, será de 856-00-00 (ochocientos cincuenta y seis hectáreas), de las cuales 800-00-00 (ochocientos hectáreas) serán de monte alto y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ocupadas por el casco de la finca.

9o.- Sentencia pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 247/95, promovido por la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, de las que se señaló como acto reclamado la negativa a culminar el procedimiento de inafectabilidad de pequeña propiedad ganadera, instaurado desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, así como la expedición del correspondiente certificado de inafectabilidad que ampare el predio "Santa Bárbara", "Ciénega de los Caballos" y "El Aguinaldo", ubicados en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de la citada compañía ganadera, en ampliación de demanda en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la compañía ganadera quejosa, para el efecto de que se les diera oportunidad a los quejosos de ofrecer pruebas dentro del procedimiento relativo de nulidad de la declaratoria de reconocimiento de inafectabilidad ganadera, una vez subsanados los vicios detectados, y se resolviera nuevamente el mismo. La anterior sentencia fue declarada ejecutoriada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.

10o.- Por acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 en Durango, tuvo por recibidos los expedientes que le remitió el Tribunal Superior Agrario mediante oficio sin número de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, se declaró competente para conocer del asunto y ordena su registro en el Libro de Gobierno, por cuerda separada de las actuaciones que integran los juicios de garantías 243/95 y 247/95, para formar los expedientes relativos a los juicios agrarios.

11o.- Sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 006/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Sitios del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicado en el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.', pronunciada por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero sólo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plano que obra a fojas 679.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, ambos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, anexándose respectivamente copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de la ejecutoria de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el mencionado Tribunal Colegiado en el toca A.R.663/97, derivado del juicio de amparo número 243/95, radicado en el citado Juzgado, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.,' en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades responsables...".

12o.- Sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con residencia en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 004/98, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria, emitida dentro del procedimiento de nulidad de reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera, instaurado en contra de la Compañía Ganadera Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al quinto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Santa Bárbara', 'Ciénega de los Caballos' y 'El Aguinaldo', propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.', ubicados en el Municipio de Durango de esta Entidad Federativa, pronunciada por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo del mismo año; resolución, con la que se benefició con segunda ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'El Encinal', situado en el mismo Municipio y Estado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la resolución referida, sólo en 9,936-20-29 hectáreas, por haber quedado demostrado que es el terreno que le queda a la Compañía Ganadera invocada, después de las afectaciones sufridas.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, anexándole copia certificada de esta resolución, que se emite en cumplimiento de su fallo fechado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, declarado ejecutoriado el veintiuno de mayo del mismo año, en el juicio de garantías número 247/95, promovido por la compañía ganadera quejosa denominada 'Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.,' asimismo, en acatamiento de la resolución de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del recurso de queja derivado en el juicio de garantías aludido pronunciada por el referido Juzgado, interpuesta por la referida Compañía, por exceso en el cumplimiento a la ejecutoria del amparo referido, atribuible a este Tribunal...".

DECIMO SEPTIMO.- En relación con el juicio agrario que nos ocupa, cabe destacar que en el expediente formado con motivo de su radicación, obran glosados los oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, suscritos por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, mediante los cuales remite a este Tribunal Superior Agrario, trece expedientes que corresponden a las solicitudes de tierras de diversos núcleos de población ejidal, que están relacionados, en virtud de que en todos ellos se señalaron como de probable afectación los predios propiedad de las Compañías Ganaderas El Carmen y Santa Bárbara, siendo los siguientes: "Ojo de Agua El Cazador", "El Encinal", "Navajas", "Agustín Melgar", "Los Mimbres", "San Juan del Aguinaldo", "Estación Navíos", "San Isidro antes Molinillos", "Centenario", "Colonia Navíos", "Artículos", "Unión y Progreso" y "Alfredo V. Bonfil", destacándose que dichos expedientes fueron remitidos a dicho Tribunal Unitario, mediante oficio sin número, de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del Tribunal Superior Agrario, para que se avocará al conocimiento y resolución de la acción agraria de nulidad de reconocimiento o declaratoria de inafectabilidad ganadera, instaurada en contra de las compañías mencionadas; además informa el citado Tribunal que el diecisiete de mayo de dos mil uno, se pronunció sentencia en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, relativos a la citada acción de nulidad instaurada en contra de las Compañías Ganaderas El Carmen y Santa Bárbara, respectivamente, y remitió tales expedientes con carácter devolutivo, por estimar que son necesarios tenerlos a la vista para resolverse las acciones dotatorias de tierras de los poblados mencionados.

DECIMO OCTAVO.- Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario tuvo por radicado el expediente de mérito el cual quedó registrado bajo el número 46/2001, ordenándose notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO NOVENO.- En relación con las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, El Carmen y Santa Bárbara, debe precisarse que las mismas constan en los expedientes formados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en los juicios agrarios números 004/98 y 006/98, relativos a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, los que remitió a este Tribunal Superior mediante oficios números 1451/2001 y 1452/2001, de veintinueve de octubre de dos mil uno, por estimar que resultaba necesario tenerlos a la vista para resolver las diversas acciones de tierras instauradas en favor de diversos poblados; por dicho motivo, mediante proveído de once de febrero de dos mil dos, el Magistrado ponente que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto para formular el proyecto de sentencia, en su carácter de Magistrado instructor, ordenó glosar en el expediente en que se actúa copia certificada de las sentencias pronunciadas en los juicios agrarios señalados, para tenerlas a la vista al momento de resolver en definitiva el juicio agrario número 46/2001, relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado "Agustín Melgar", Municipio de Durango, Estado de Durango.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento de ampliación de ejido, se ajustó a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en el presente caso, quedaron debidamente respetadas, ya que los representantes del poblado solicitante, los propietarios y poseedores de los predios rústicos investigados, así como los núcleos de población ubicados dentro del círculo formado por el radio legal, fueron debidamente notificados.

TERCERO.- La capacidad agraria colectiva del núcleo solicitante, así como la individual de sus integrantes, quedó debidamente comprobada conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el presente caso, no obstante que con base en el censo realizado en primera instancia, se indicó que el número de capacitados era de sesenta y seis, al ser revisado por la Comisión Agraria Mixta opinó que el número de capacitados era de cuarenta y seis, mismos que consigna el mandamiento del Gobernador del Estado.

El seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se entregó al poblado solicitante la posesión precaria de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria mediante el convenio de cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, superficie que fue recibida por veintidós campesinos de dicho poblado según consta en el acta de posesión.

En la investigación de capacidad realizada por el ingeniero J. de la Luz Burcieaga Contreras, se indicó que en la asamblea general de solicitantes celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cinco, se manifestó que de los campesinos censados originalmente diez ya fueron reconocidos como ejidatarios, que doce fueron beneficiados con la posesión precaria de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres y que a otros diez no les han sido reconocido derechos agrarios y que los treinta y tres restantes se ausentaron del poblado.

Por las razones de hecho y de carácter legal antes expuestas, se deberán tener como capacitados y beneficiarios de esta acción agraria, en primer lugar a los campesinos que recibieron la posesión precaria el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como los campesinos comprendidos en el censo original a quienes no se les han satisfecho sus necesidades agrarias y que aún permanecen en el poblado, por tanto los beneficiados con esta acción agraria son treinta y dos campesinos cuyos nombres

son
los siguientes:

1.- Cárdenas V. Antonio, 2.- Chávez Alemán Armando, 3.- De la Cruz Delgado Gilberto, 4.- Delgado R. Miguel Angel, 5.- Delgado R. Roberto, 6.- Dueñez Yáñez Fernando, 7.- Estrada L. Fausto, 8.- Franco Silva Elías, 9.- Franco Silva Joel, 10.- Garay Escalera Jorge J., 11.- González R. Modesta, 12.- Hernández C. Jorge, 13.- Hernández C. Julián, 14.- Hernández Chávez Adrián Cristóbal, 15.- Hernández Chávez Federico, 16.- Hernández Ricardo, 17.- Hernández T. Doroteo, 18.- Luna Noriega Blas, 19.- Martínez Avila Jaime, 20.- Martínez Avila Juan, 21.- Meraz González Jorge, 22.- Muñoz S. Guadalupe Rubén, 23.- Pérez Torres Antonio, 24.- Pérez Villa Antonio, 25.- Quiñones Ontiveros Daniel, 26.- Rivas Díaz Humberto Hiram, 27.- Rivas González Francisco, 28.- Rodríguez A. Dominga, 29.- Rodríguez Q. Jorge J., 30.- Rodríguez Teodoro, 31.- Rodríguez Teódulo y 32.- Tuero Rosa del Carmen.

CUARTO.- Durante la tramitación de este expediente, con el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados por el topógrafo J. Jesús Medina Ordaz, con las constancias del Registro Público de la Propiedad y con las demás que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que los predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación del poblado "Agustín Melgar", no eran afectables en esta acción agraria.

La inexistencia de predios afectables se corrobora con la realización de trabajos técnicos informativos en los expedientes dotatorios de otros doce poblados vecinos y cercanos al de "Agustín Melgar", todos los cuales señalaron como presuntamente afectables los terrenos pertenecientes a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, El Carmen y Santa Bárbara, por considerar que no se destinaban a la explotación ganadera, hecho que desvirtuaba que la calidad de tales tierras fuera de agostadero; pero como dichos predios habían sido declarados inafectables por el Presidente de la República, resultaba necesario, instaurar, tramitar y resolver previamente los expedientes de nulidad o cesación de efectos de la declaratoria de inafectabilidad, así como la cancelación de los correspondientes certificados que se hubieren expedido, en los que se constatará o se desvirtuara si respecto a dichos terrenos se concretaba la hipótesis legal prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior motivó que el Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, solicitara la instauración de los procedimientos tendientes a nulificar o a dejar sin efectos legales los acuerdos que declararon inafectables los predios mencionados, así como a cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad que se hubieren expedido; tales procedimientos se instauraron el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, los cuales una vez tramitados fueron remitidos a los Tribunales Agrarios para su resolución.

Como consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con residencia en la ciudad de Durango, del Estado de igual nombre, por sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil uno en el juicio agrario número 006/92, relativo a la acción agraria de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria consistente en la declaratoria o reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera de los terrenos pertenecientes a la Compañía Ganadera El Carmen, S. de R.L. de C.V., resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al sexto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados 'Sitios del Soldado', 'Ciénega de Ibarra' y 'San Francisco', ubicado en el Municipio de Durango, de esta entidad federativa, propiedad privada de la compañía ganadera denominado 'El Carmen, S. de R.L. de C.V.', pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la misma fecha; resolución, con la que se benefició con primera ampliación de tierras al núcleo de población denominado 'Navajas', ubicado en el mismo Municipio y Estado invocado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la referida resolución, pero sólo en 5,965-21-60.71 hectáreas, por ser la superficie que resultó de las mediciones efectuadas por el ingeniero Jesús González Martínez, comisionado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien realizó trabajos técnicos en los que delimitó la superficie de los predios referidos, precisó sus linderos y colindancias en el plano que obra a fojas 679."

Asimismo, por sentencia de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el mismo Tribunal antes mencionado en el juicio agrario número 004/98 relativo a la acción de nulidad de resolución dictada

por autoridad agraria, consistente en la declaratoria o reconocimiento presidencial de inafectabilidad ganadera de los terrenos de la compañía Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V., resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al quinto considerando de esta resolución, este Tribunal declara improcedente la acción de nulidad de una resolución dictada por una autoridad agraria, referente a la nulidad de Reconocimiento Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, relativa a los predios denominados ‘Santa Bárbara, ‘Ciénega de los Caballos’ y ‘El Aguinaldo’, propiedad privada de la compañía ganadera denominada ‘Santa Bárbara, S. de R.L. de C.V.’, ubicados en el Municipio de Durango de esta Entidad Federativa, pronunciada por resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo del mismo año; resolución, con la que se benefició con segunda ampliación de tierras al núcleo de población denominado ‘El Encinal’, situado en el mismo Municipio y Estado; por ende, queda firme el reconocimiento de inafectabilidad ganadera declarado por la resolución referida, sólo en 9,936-20-29 hectáreas, por haber quedado demostrado que es el terreno que le queda a la compañía ganadera invocada, después de las afectaciones sufridas.”.

El efecto de ambas sentencias es de que quedan firmes los reconocimientos de inafectabilidad ganadera declarados por el Presidente de la República en relación a los terrenos pertenecientes a las compañías antes mencionadas y como consecuencia, tales terrenos tienen el carácter de inafectables.

Entonces, con las investigaciones realizadas a través de los trabajos técnicos informativos, con las constancias del Registro Público de la Propiedad, con el contenido de las sentencias del Tribunal Unitario Agrario antes señaladas, y con las demás constancias de autos, se concluye que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se destinan los predios comprendidos y tocados por el radio de siete kilómetros del poblado “Agustín Melgar”, no resultan afectables para la acción agraria de ampliación de ejido de dicho poblado.

QUINTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria a fin de abatir el rezago agrario y dar solución a los expedientes agrarios relativos a las demandas de tierras de diversos poblados del Estado de Durango, entre ellos, el de segunda ampliación de ejido del poblado “Agustín Melgar”, mediante convenios de celebrados el veintisiete de octubre y el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, adquirió mediante el primero 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de agostadero de buena calidad con pasto inducido de nueve fracciones del predio denominado “San Jerónimo de Corral de Piedra”, ubicado en el Municipio y Estado de Durango, y mediante el segundo, adquirió 4,040-29-52 (cuatro mil cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y dos centiáreas) integradas por cuatro fracciones del predio “San Francisco de Sauces” o “Sauces y Anexos” y una fracción del predio “La Magdalena”, todos ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

Aunque en principio se consideró que tales terrenos debían ser asignados a determinados poblados, quienes supuestamente debieron haber suscrito los convenios de adquisición de tierras, lo que no hicieron, y porque, además de todos los poblados que se iban a beneficiar con dicha adquisición, sólo cuatro aceptaron recibir las tierras adquiridas, por lo que se determinó distribuir entre ellos el predio “San Jerónimo del Corral de Piedra”, y destinar el segundo para resolver el problema agrario de la comunidad de “Santa María de Ocotán y Xoconoxtle”, Municipio de Mezquital, Estado de Durango.

Por lo anterior, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria entregaron a los solicitantes de la segunda ampliación de ejido la posesión precaria de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de las fracciones denominadas lotes III y VIII del predio “San Jerónimo Corral de Piedra”, el cual fue recibido por veintidós campesinos del referido poblado, lo que se acredita con el acta de posesión correspondiente.

Por lo anterior, para este caso, se dispone para ampliar por segunda vez el ejido del poblado “Agustín Melgar” una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de las fracciones denominadas lotes III y VIII del predio “San Jerónimo Corral de Piedra”, ubicada en el Municipio y Estado de Durango, que resulta ser propiedad de la Federación, y por lo tanto afectable con fundamento, en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se localizará de conformidad con el plano proyecto que se elabore, para beneficiar a los treinta y ocho campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.

La superficie dotada pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los

artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Agustín Melgar", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "Agustín Melgar" una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de agostadero, que se tomarán de los lotes III y VIII del predio "San Jerónimo Corral de Piedra", ubicadas en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de la Federación, la cual se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a los campesinos solicitantes; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de los Tribunales Agrarios para la transparencia y acceso a la información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8o., fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y

CONSIDERANDO

Que el once de junio del año dos mil dos fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objetivo es el de proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información.

Que en el artículo 3o., fracción XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se incluyen, entre los sujetos obligados a la observancia de dicha ley, a los órganos constitucionales autónomos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos son órganos federales dotados de autonomía y plena jurisdicción para administrar justicia en la materia y dictar sus fallos.

Que en tiempo y forma se publicó la información prevista en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que, según lo previene el artículo

cuarto transitorio, el Tribunal Superior Agrario dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 de la referida ley, mediante "acuerdos de carácter general", haciendo oportunamente la publicación correspondiente en su página web <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx>

Que con el propósito de que sea más precisa y detallada la regulación de los asuntos previstos en la citada ley, y particularmente en el Artículo 61, se expide este Reglamento.

Que como consecuencia de lo expresado en los considerandos anteriores quedarán sin efecto los "acuerdos de carácter general" ya mencionados.

Que el artículo 8o., fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios confiere atribuciones al Tribunal Superior para aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y la fracción XI del mismo precepto indica que tiene las demás atribuciones que le confieran esa y otras leyes.

En virtud de lo expuesto y conforme a las disposiciones legales que han quedado precisadas, el Tribunal Superior Agrario aprueba el Reglamento de los Tribunales Agrarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los siguientes términos:

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar el acceso de toda persona a la información pública generada por los Tribunales Agrarios y a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que establece el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

Comisión.- Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de los Tribunales Agrarios, instancia a la que se refiere la fracción VII del Artículo 61 de la Ley.

Comité.- Comité de Información de los Tribunales Agrarios.

Contraloría.- La Contraloría Interna de los Tribunales Agrarios.

Instituto.- El Instituto Federal de Acceso a la Información.

Ley.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tribunal.- El Tribunal Superior Agrario

Tribunales Agrarios.- El Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.

Tribunales Unitarios.- Los Tribunales Unitarios Agrarios.

Unidades Administrativas.- Las unidades que integran la estructura orgánica, de conformidad con el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Unidad de Enlace.- Órgano de los Tribunales Agrarios a que se refiere el Artículo 28 de la Ley.

Artículo 3.- Este Reglamento se aplicará a las solicitudes de información que se formulen en términos de la Ley.

Artículo 4.- El costo de la expedición de la información a que se refiere la Ley y este Reglamento se ajustará a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

Artículo 5.- Los Tribunales Agrarios pondrán a disposición del público, a través de medios remotos y locales de comunicación electrónica, la información prevista en la Ley, particularmente en el artículo 7o. El Comité será el órgano encargado de recabar de las Unidades Administrativas dicha información, de mantenerla en los medios citados, y de actualizarla.

Artículo 6.- En este artículo se relacionan las Unidades Administrativas, que tendrán las obligaciones y responsabilidades que derivan de la Ley y de este Reglamento.

Las Unidades Administrativas de los Tribunales Agrarios son:

I.- La Secretaría General de Acuerdos;

II.- La Oficialía Mayor, por sí misma y por conducto de las Direcciones Generales que le están adscritas, que son las de Recursos Humanos, Financieros y Materiales;

III.- La Contraloría Interna;

IV.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V.- El Centro de Estudios de Justicia Agraria y

VI.- Los Tribunales Unitarios Agrarios.

Artículo 7.- Las solicitudes de información que se formulen a los Tribunales Unitarios se enviarán a la Unidad de Enlace para que esta Unidad les dé el trámite y atención legal que corresponda.

Artículo 8.- La Unidad de Enlace tendrá las facultades que establece el artículo 28 de la Ley, con las modalidades que dispone Este Reglamento.

Artículo 9.- El Comité tendrá las funciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley, con las modalidades que dispone este Reglamento y se integra por:

I.- Un servidor público designado por el Magistrado Presidente del Tribunal.

II.- El titular de la Unidad de Enlace y

III.- El titular de la Contraloría.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos y podrá integrar a sus sesiones a los servidores públicos cuya presencia considere necesaria, quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- La Comisión estará integrada por tres servidores públicos que serán designados y removidos libremente por el Pleno del Tribunal, el que indicará cual de ellos la presidirá.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos y tendrá las atribuciones a que se refiere la fracción VII del artículo 61 de la Ley.

Artículo 11.- Con el objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 62 de la Ley, será responsabilidad de la Unidad de Enlace recabar la información necesaria para formular el informe anual en los términos del artículo 39 de la Ley. El referido informe se presentará por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal en el mismo acto a que se refiere el artículo 26 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y después de haber sido rendido este informe se remitirá al Instituto una copia del mismo, en el apartado específico de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información.

Capítulo Segundo

Clasificación de la Información

Artículo 12.- La información en poder de los Tribunales Agrarios será reservada o confidencial en los términos que precisa la Ley, particularmente en sus artículos 13, 14, 15, 18 y 19.

Artículo 13.- Constituyen información reservada los expedientes judiciales de los juicios agrarios en trámite, hasta en tanto no hayan causado estado. Esta reserva se hace con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 14 fracciones I y IV, de la Ley, en relación con el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria. También se funda en el artículo 217 de la Ley de Amparo.

Artículo 14.- La información reservada en términos del artículo anterior tendrá tal carácter por un lapso de 12 años, contado a partir de la fecha en que los Tribunales Agrarios determinen el archivo del expediente respectivo como total y definitivamente concluido.

Artículo 15.- Las opiniones o puntos de vista que se expresen como parte del proceso de deliberación que llevan a cabo los Magistrados de los Tribunales Agrarios para emitir sus resoluciones, en los términos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considera información reservada. También son información reservada los dictámenes sobre proyectos y versiones escritas de opiniones expresadas en las sesiones de análisis y discusión de los juicios agrarios.

Artículo 16.- La Comisión tendrá acceso, en todo momento, a la información reservada o confidencial, para determinar su adecuada clasificación o desclasificación.

Artículo 17.- Los titulares de las Unidades Administrativas responsables están obligados a clasificar la información respectiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y en este Reglamento, así como elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información clasificada como reservada o confidencial, el cual deberá ser enviado al Comité.

Dicho índice deberá precisar la Unidad Administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada una de las Unidades Administrativas deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de la información clasificada como reservada o confidencial.

Capítulo Tercero

Protección de datos personales

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas que posean sistemas de datos personales, por cualquier título, mantendrán un listado actualizado de éstos y lo notificarán a la Comisión.

Artículo 19.- Solo los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, les proporcione los datos que obren en un sistema de datos personales. La Unidad de enlace deberá entregarle la información requerida en un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se presentó la solicitud, o bien, la respuesta que al respecto le remita la Unidad Administrativa.

Artículo 20.- Los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la Unidad de Enlace, que se modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el titular deberá entregar, por escrito, una solicitud de modificaciones a la Unidad de Enlace, en la que se señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que deban realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la comunicación por medio de la cual la Unidad Administrativa haga constar las modificaciones o bien informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedió lo solicitado.

Artículo 21.- Contra la negativa de entrega o corrección de datos personales, así como la falta de respuesta en los términos que se establecen en los dos artículos anteriores procede el recurso de revisión a que se refiere este Reglamento.

Capítulo IV

Procedimiento de acceso a la información y medios de impugnación.

Artículo 22.- El procedimiento de acceso a la información que esté en posesión de los Tribunales Agrarios se substanciará conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley, con las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 23.- El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité, la negativa del acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto a la Comisión, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 24.- Para la substanciación y resolución del recurso de revisión de que conozca la Comisión será aplicable el procedimiento y las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley.

Artículo 25.- El recurso de revisión también procede cuando se den los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley.

Artículo 26.- El escrito por el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener los requisitos que señala el artículo 54 de la Ley, así como los demás elementos que se consideren procedentes someter a juicio de la Comisión.

Artículo 27.- La resolución de la Comisión deberá dictarse en el término dispuesto por la Ley y en el sentido que señala el artículo 56 de la misma, respecto de las Unidades Administrativas de los Tribunales Agrarios.

Artículo 28.- El recurso de revisión será desechado por improcedente o sobreseído cuando se den los supuestos que señalan los artículos 57 y 58 de la Ley.

Artículo 29.- Las resoluciones que dicte la Comisión serán definitivas para las Unidades Administrativas de los Tribunales Agrarios. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 30.- Transcurrido un año de que la Comisión emitió una resolución que confirme la decisión del Comité, el particular afectado podrá solicitar, ante la propia Comisión, que reconsidere la resolución.

Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en el plazo que establece el artículo 60 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En el caso de las sentencias ejecutoriadas pronunciadas por los Tribunales Agrarios antes de la entrada en vigor de este Reglamento, la información y los datos personales que consten en ellas sólo podrán adquirir el carácter de públicos siempre que medie el consentimiento de los interesados, ante la solicitud de un tercero, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Una vez hecha la publicación a que se refiere el artículo anterior quedarán sin efecto, y se abrogan, los "Acuerdos de Carácter General" emitidos por este Tribunal y a que se refiere el artículo 61 de la Ley, por lo que esta información se deberá actualizar en la página web de los Tribunales Agrarios. Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el diez de junio del año dos mil tres y, por tanto, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da

fe.-

El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados Numerarios: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto J. Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EXTRACTO de la solicitud de modificación a la declaratoria general de protección de la denominación de origen Talavera.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LA DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN TALAVERA.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 161 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación del Extracto de la Solicitud de Modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen TALAVERA; a petición de parte interesada, en los siguientes términos:

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante

Con fecha 10 de marzo de 2003, el M.V.Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle Lardizábal número 20, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.; en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; solicitó ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la Modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen TALAVERA.

2.- Interés jurídico

El M.V.Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya de nacionalidad mexicana en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, basa el interés jurídico de dicho Gobierno para solicitar la Modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen TALAVERA, en que dentro de sus objetivos está el promover el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, propiciar la gran inversión en el Estado con especial atención a las de carácter social, estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial, así como en los objetivos, líneas de acción y estrategias previstas dentro del Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, en el capítulo relativo a la Alianza para el Desarrollo Económico, que considera a la actividad artesanal como una forma de preservar la identidad manteniendo fuentes de empleo alternas de manera individual, familiar o comunitaria, por lo que resulta de trascendental importancia para el desarrollo económico de la región Sur del Estado de Tlaxcala, preservar y fomentar la histórica y tradicional actividad de los artesanos de San Pablo del Monte, Tlax., quienes de generación en generación se han dedicado a la elaboración de la loza denominada Talavera.

3.- Señalamiento de la denominación de origen

TALAVERA, para ser aplicada a la cerámica artesanal elaborada por tradición en el Municipio de San Pablo del Monte, ubicado al Sur del Estado de Tlaxcala y colindante de la región geográfica protegida que comprende los distritos judiciales de Atlixco, Puebla, Cholula y Tecali, ubicados en la entidad federativa de Puebla.

En cuanto a la modificación que se solicita y causas que lo motivan, se toma como antecedente que: el cronista, historiador y pintor Tlaxcalteca, el maestro Desiderio Hernández Xochitiotzín, relató que obreros de origen Tlaxcalteca fueron empleados por los primeros talleres de cerámica poblana, siendo estos obreros los que imprimieron calidad a esta artesanía. Durante la época de la Revolución Mexicana se cerraron parte de esos talleres poblanos y los obreros regresaron a su lugar de origen (San Pablo del Monte), en donde continúan hasta la fecha elaborando Talavera. Los pobladores del Estado de Tlaxcala, desde la época prehispánica elaboraron utensilios de cerámica de excelente labrado, de lo cual hace referencia el escritor Francisco Cervantes de Salazar en su obra denominada "Crónicas de la Nueva España" editorial Porrúa, edición 1983; asimismo, en la obra titulada "Tlaxcala a través de los siglos", se relatan los trabajos de loza fina o Talavera de los artistas Nicolás Martín y Nicolás de la Cueva, ambos originarios de Tlaxcala. Actualmente en el Municipio de San Pablo del Monte, Tlax., se encuentran establecidos 30 talleres que se dedican permanentemente a la elaboración de la cerámica tipo Talavera,

quienes han obtenido importantes premios, así como menciones honoríficas de organismos internacionales como es el caso de la UNESCO, que ha otorgado un reconocimiento a la calidad de sus piezas artesanales. Adicionalmente se debe considerar a esta actividad como una fuente de empleo que repercute directamente en la economía regional, además de fomentar la integración familiar y el arraigo a las costumbres. La elaboración de la cerámica Talavera, ha sido transmitida por generaciones conservando hasta nuestros días la forma casi idéntica de elaboración, lo que sin duda lo convierte en una actividad estrictamente artesanal.

La problemática que actualmente enfrentan los artesanos es, entre otros, el impedimento legal para comercializar sus productos dentro y fuera del país, lo anterior, en observancia a la resolución que contiene la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Talavera; publicada en el D.O.F. el 11 de septiembre de 1997 y cuya región geográfica protegida comprende a los distritos judiciales de Puebla, Atlixco, Cholula y Tecali. Actualmente algunos talleres de Talavera de San Pablo del Monte, Tlaxcala, se han visto obligados a maquilar en los talleres del Estado de Puebla, lo cual pone en desventaja a nuestros artesanos si se considera el bajo precio que los poblanos pagan por esta producción. Considerando que la denominación de origen es el nombre que se le da a una región del país que sirve para designar un producto originario de la misma y cuya calidad y características se deban exclusivamente al medio geográfico comprendiendo en éste los factores naturales y humanos, es de notar que la cerámica de San Pablo del Monte, Tlaxcala, cumple en cuanto a la originalidad que de acuerdo a la historia es de mayor antigüedad que la poblana, los diseños y colores son los que tradicionalmente la han identificado con la Talavera de España, en cuanto a los elementos naturales, ha quedado constancia de que en el Estado de Tlaxcala se cuenta con los barros negros, blancos y arenillas componentes básicos de la cerámica Talavera.

El Gobierno del Estado, comprometido con los artesanos de San Pablo del Monte, Tlax., en coordinación con el Colegio de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, han iniciado el proyecto denominado "Creación del Centro de Diseño de la Talavera de Tlaxcala", con la finalidad de preservar la actividad artesanal, así como incrementar el nivel de exportación aprovechando la gran demanda y aprecio que los extranjeros tienen por este tipo de artesanías.

Es importante mencionar que los componentes son extraídos de diversos puntos del Estado de Tlaxcala, es el caso de las arenillas blancas cuyas minas se encuentran en el Municipio del Carmen Tequexquitla, Tlax.; de donde por cierto se surten los talleres del Estado de Puebla; así como el cerro denominado San Salvador Tepexco, ubicado en el Municipio de San Pablo del Monte.

II.- La presente publicación no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, ni constituye un pronunciamiento de este Instituto respecto de la misma; y se realiza para el efecto de que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes y, en su caso, aporte las pruebas necesarias dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Extracto, en los términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 180241)

ACUERDO por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-M y primero transitorio fracción 1a. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción XXII, 7o., 7o. Bis 1, 7o. Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, su programa bianual de mejora regulatoria 2001-2003 en el cual calendarizó la inscripción de todos sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que le corresponde aplicar;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que las dependencias y los organismos descentralizados no podrán exigir trámites adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo las excepciones previstas por la propia Ley;

Que a su vez, de acuerdo a lo anteriormente expuesto resulta procedente dar a conocer las modificaciones a los formatos para realizar trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que las homoclaves asignadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a cada trámite señalado en los Anexos Uno y Dos del presente Acuerdo, son los que se refieren a la información que debe proporcionar este Instituto y que quedó inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se señalan en el Anexo Uno de este ordenamiento las homoclaves y nombres de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo los que se refieren en el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las modificaciones al Registro Federal de Trámites y Servicios se llevarán a cabo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Se dan a conocer en el Anexo Dos los cambios a los formatos contemplados dentro del Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los formatos para realizar trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000.

ARTICULO CUARTO.- Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido, la impresión de los mismos se hará en hojas blancas carta u oficio, según sea el caso, debiendo ostentar el sello de autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de la Secretaría de Economía.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos en la dirección de Internet: www.impi.gob.mx, así como en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

TRAMITES Y SERVICIOS QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

| HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRAMITE |
|------------------|---------------------------|
|------------------|---------------------------|

| | |
|----------------------|---|
| IMPI-00-001 | Solicitud de patente, registro de diseño industrial y registro de modelo de utilidad |
| IMPI-00-002 | Recepción de solicitud internacional al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes |
| IMPI-00-003 | Rehabilitación de una patente y registros |
| IMPI-00-004 | Cambio de figura jurídica de patentes, modelos utilidad y/o diseños industriales |
| IMPI-00-006 | Registro de Marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales |
| IMPI-00-007 | Renovación de signos distintivos (marcas, nombres y avisos comerciales) |
| IMPI-00-008 | Denominación de Origen |
| IMPI-00-008-A | Declaración de Protección |
| IMPI-00-008-B | Autorización para su uso |
| IMPI-00-009 | Inscripción de transmisión de derechos, licencia de explotación o uso de los derechos de propiedad industrial y franquicia |
| IMPI-00-010 | Toma de nota de cambio de domicilio del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; de cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; de acreditamiento de nuevo apoderado, de limitación de productos, de cancelación voluntaria y de cualquier otro acto que afecte o modifique una solicitud en trámite o patente o registro concedido |
| IMPI-00-011 | Servicio de información técnica y búsqueda de anterioridades |
| IMPI-00-011-A | Servicio de información técnica de Patentes |
| IMPI-00-011-B | Servicio de información técnica y búsqueda de anterioridades |
| IMPI-00-012 | Solicitud de inscripción en el Registro General de Poderes |
| IMPI-00-013 | Declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción, respecto de los derechos de propiedad industrial protegidos por la Ley de la materia y de infracciones administrativas en materia de comercio, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor |
| IMPI-00-014 | Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado |
| IMPI-00-015 | Servicio de búsqueda de marcas vía modem |

Nombre y firma del solicitante o su apoderado

Lugar y fecha

Condiciones generales para su llenado:

- Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Este formato de solicitud debe presentarse en original y copia (con firmas autógrafas).
- Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español.
- El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisonal de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Periférico Sur 3106, 2o. piso, colonia Jardines del Pedregal, 01900 México, D.F., con horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o en las Oficinas Regionales del IMPI.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere.
- En el formato de solicitud marque con una X en el recuadro el signo distintivo que desea renovar.
- **Signo Distintivo:** Anotar la(s) palabra(s) que constituye(n) la marca, nombre o aviso comercial que pretende renovar. Además de la(s) palabra (s) deberá marcarse con una cruz en el cuadro correspondiente si el tipo de marca es nominativa, innominada, tridimensional o mixta.
- **Número de Registro:** Indicar el número de registro o publicación que corresponda.
- **Clase:** Indicar el número de la clase a la que correspondan los productos o servicios, sólo en caso de Marca o Aviso Comercial.
- **Producto(s) o Servicio(s):** Anotar en su caso el(los) producto(s) o servicio(s) correspondiente(s) al registro que se pretende renovar. Si se solicita la renovación del registro de aviso comercial, anote el o los productos, servicios o establecimientos que se anuncian con el signo distintivo.
- **Establecimiento(s):** Si se trata de la renovación de la publicación de nombre comercial, anotar el giro comercial del establecimiento.
- **Clases en que se aplica la marca o aviso comercial y número de registro correspondiente:** Indicar el número de la clase en la que se encuentran comprendidos los productos o servicios en los que se aplica la marca o el aviso comercial e indicar el número de título o registro que se relaciona con los productos o servicios en los que se aplica la marca o el aviso comercial.

Trámite al que corresponde la forma: Renovación de los Signos Distintivos (Marcas, Nombres y Avisos Comerciales).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-007.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2-VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99) Arts. 95, 103, 104, 110, 112, 133-135.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) art. 5.
- Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) art. 33 f. III.
- Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) art. 3 f. V.
- Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95, reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 4-II-03) art. 14 b, 14 d, y 14 f.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del IMPI (D.O.F. 31-III-99) arts. 3 y 6.

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de la tarifa (original y copia).
- Documento que acredita la personalidad del apoderado (original o copia certificada), o en su caso, copia simple de la constancia de Registro General de Poderes de este Instituto.

Tiempo de respuesta:

- El plazo máximo de primera respuesta es de 4 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en el IMPI 5624-04-12 o 13 (directo)
5624-04-00 (conmutador)
Extensiones: 4628, 4629 y 4627 Fax. 56240437
Correo electrónico buzon@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5624 04 00 extensiones 4703, 4704 y 4710 o bien

| | |
|--|---------------|
| _____ | |
| Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos. | |
| _____ | _____ |
| Nombre y firma del solicitante o su apoderado | Lugar y fecha |

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Este formato de solicitud debe presentarse en original y copia (con firmas autógrafas).
- Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español.
- El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Periférico Sur número 3106, 2o. piso, colonia Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F., con horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía u Oficinas Regionales del IMPI.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere.

Trámite al que corresponde la forma: Denominación de Origen. B) Autorización para su uso.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2-VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99) arts. 169 a 178.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) art. 68.

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) art. 33 f. IV.

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) art. 3 f. VI.

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95; reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 4-II-03) arts. 15, 15 a, 15 b y 15 c.

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del IMPI (D.O.F. 31-III-99) arts. 3 y 6.

Documentos anexos:

Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia).

Documento que acredita la personalidad del apoderado (original o copia certificada), o en su caso, copia simple de la constancia del Registro General de Poderes de este Instituto.

Copia certificada de la autorización de la Norma Oficial (NOM) expedida por la autoridad correspondiente, en su caso.

Constancia que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente (original o copia certificada).

Tiempo de respuesta:

- El plazo máximo de primera respuesta es de 4 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en el IMPI 5624-04-12 o 13 (directo)

5624-04-00 (conmutador)

Extensiones: 4628, 4629 y 4627 Fax. 56240437

Correo electrónico buzon@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5624 04 00 extensiones 4703, 4704y4710 o bien consultar la página en Internet: www.impi.gob.mx

Página 2 de 2
008

IMPI-00-



SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE PODERES

USO EXCLUSIVO DEL

IMPI

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso

| I | DATOS DEL MANDANTE |
|---|---|
| 1) Nombre, denominación o razón social: | |
| 2) Nacionalidad: | |
| 3) Domicilio; calle, número, colonia y código postal: | |
| Población, Municipio, Estado y País: | |
| 4) Teléfono (clave): | |
| 5) Fax (clave): | |
| 6) Persona física: | nacional <input type="checkbox"/> extranjera <input type="checkbox"/> |
| 7) Persona moral: | nacional <input type="checkbox"/> extranjera <input type="checkbox"/> |

| II | DATOS DEL MANDATARIO (S) |
|---|--------------------------|
| 8) Nombre(s): | |
| 9) Nacionalidad(es): | |
| 10) Domicilio para notificar en el territorio nacional; calle, número, colonia y código postal: | |
| País, Ciudad, Estado: | |
| 11) Teléfono (clave): | |
| 12) Fax (clave): | |
| 13) Persona (s) autorizada (s) para oír y recibir notificaciones y documentos, en la presente solicitud : | |

| | |
|-------|--------------------------------|
| _____ | |
| Lugar | |
| _____ | _____ |
| Fecha | Firma (Mandatario o Apoderado) |

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Esta solicitud debe presentarse en original y copia.
- Sólo se atenderán las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del mandatario o apoderado deberá ser autógrafa en cada solicitud.
- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de Recepción de Documentos de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Periférico Sur 3106, 1er. piso, colonia Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F., en el horario de 8:45 a 16:00 horas, de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o las Oficinas Regionales del IMPI.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Inscripción en el Registro General de Poderes.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-012

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2-VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99) art. 181.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) arts. 16 y 17.

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95, reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 4-II-03) art. 18.

Acuerdo por el que se establecen las reglas de presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) art. 33 f. VI.

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 31-III-99) arts. 3 y 6.

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia).
- Original de la carta poder suscrita ante dos testigos, en su caso.
- Original o copia certificada del instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor, tratándose de persona moral nacional; en caso de persona moral extranjera deberá presentar el poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales.
- Original de la apostilla, certificación o legalización, en su caso.
- Original de la traducción en su caso, de documentación presentada en idioma diferente al español.

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna del IMPI

5624-04-12

5624-04-13 (directos)

5624-04-00 (conmutador)

Extensiones: 4628 y 4629

Fax: 56-24-04-06 E-mail: buzon@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

| | |
|-----------------------|---------------|
| Firma del solicitante | Lugar y fecha |
|-----------------------|---------------|

Página 1 de 2

IMPI-00-

011

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Esta solicitud debe presentarse en original y copia.
- Sólo se atenderán las solicitudes debidamente requisitadas.
- En caso de que los espacios resulten insuficientes, podrán anexarse hojas complementarias.
- La solicitud debe presentarse en el Centro de Información Tecnológica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Arenal 550, Col. Tepepan Xochimilco, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., en el horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes o en la ventanilla de las Oficinas Regionales del IMPI o en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en los Estados.
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere.

Trámite al que corresponde la forma:

- Servicio de Información Tecnológica y Búsqueda de Anterioridades
- A) Servicio de Información Técnica de Patentes

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-011**Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI:** 9-V-03**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 30-V-03**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95; reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-2000, 14-III-02 y 4-II-03) art. 19, 19 a, 19 b, 20, 20 a, 20 b, 21, 23, 23 a, 23 b, 27 c.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 31-III-1999) art. 3 y 6.
- Acuerdo que establece las reglas de presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) art. 33 f. V.

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia).
- Podrá incluirse información adicional de apoyo para el servicio, tal como: dibujos, fórmulas y/o formulaciones, nombres equivalentes, etc., en su caso.

Tiempo de respuesta:

-3 a 8 días hábiles. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna del IMPI

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a

| | |
|--|--|
| <p>21) Sólo en caso de Marca Leyendas y figuras no reservables:</p> | |
| <p>22) Sólo en caso de Marca o Aviso Comercial presentado en el extranjero. Prioridad reclamada:</p> <p>País de origen:</p> <p style="text-align: center;">Número: _____</p> <p>Fecha de Presentación de la prioridad:</p> <p style="text-align: center;">Día Mes Año</p> | |
| <p style="text-align: center;">Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.</p> <p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del solicitante o su apoderado</p> <p style="text-align: right;">_____ Lugar y fecha</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>Consideraciones generales para su llenado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita. - Este formato de solicitud debe presentarse en original y tres copias todas ellas firmadas en original (con firmas autógrafas). - Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español. - El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisonal de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Periférico Sur 3106, 2o piso, colonia Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F., con horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía u Oficinas Regionales del IMPI. - Marque con una cruz en el recuadro la solicitud que desea presentar. - Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes. Asimismo, se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. - Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere. <p>Signo Distintivo: Escriba en este espacio la Denominación (SI LA SOLICITUD ES PARA REGISTRO DE MARCA O PUBLICACION DE NOMBRE COMERCIAL). La frase u oración con la que se anuncian o anunciarán los productos, servicios o establecimientos de que se trate (SI LA SOLICITUD SE REFIERE A UN AVISO COMERCIAL).</p> <p>Fecha de primer uso: Señale la fecha desde la cual el signo distintivo se ha venido usando en forma ininterrumpida.</p> <p>No se ha usado: Cruce el recuadro si aún no está en uso el signo distintivo.</p> <p>Clase: En caso de que se conozca, anotar en el recuadro el número de la clase a que corresponden los productos o servicios que se protegen o se anuncian (consultar la lista o clasificación de productos o servicios).</p> <p>Producto (s) o Servicio (s): SI LA SOLICITUD ES DE REGISTRO DE MARCA O MARCA COLECTIVA, especificar el o los productos o servicios que se deseen proteger (en el caso de que el espacio para este efecto resulte insuficiente, deberán indicarse en un anexo). SI SE SOLICITA EL REGISTRO DE AVISO COMERCIAL, anote el o los productos, servicios o establecimientos que se anunciarán con el signo distintivo. SI SE TRATA DE LA PUBLICACION DEL NOMBRE COMERCIAL, anotar el giro preponderante del establecimiento a que se refiere la solicitud.</p> <p>Ubicación del Establecimiento: Señalar en el recuadro el domicilio donde se fabrican o comercializan productos, o bien se prestan servicios con la marca o marca colectiva que se desea registrar.</p> <p>Se reserva el uso de la marca tal y como aparece en la etiqueta (Innominada, Tridimensional, Mixta): Señalar en el recuadro correspondiente si es NOMINATIVA, cuando se deseen registrar una o varias palabras; INNOMINADA, si se desea registrar una figura, diseño o logotipo sin palabra; TRIDIMENSIONAL, cuando se desea registrar el empaque, envoltura o envase del producto, en tres dimensiones; MIXTA, si se desea registrar la combinación de cualquiera de las anteriores, (denominación y forma tridimensional; diseño y forma tridimensional o denominación, diseño y forma tridimensional).</p> <p>Leyendas y figuras no reservables: En este apartado se indicarán las palabras y/o figuras que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial no son registrables, por ejemplo: Hecho en México, Talla, Ingredientes, Contenido, Peso, Registro de Salud, S.A. DE C.V. etc. Asimismo podrán incluirse dentro de este apartado aquellas leyendas o figuras que aparezcan en la etiqueta, y de las cuales no se desee su registro.</p> | |
| <p>Trámite al que corresponde la forma: Registro de Marcas, Avisos Comerciales y Publicación de Nombres Comerciales.</p> <p>Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-006</p> <p>Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03</p> <p>Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03</p> | |
| <p>Fundamento jurídico-administrativo:</p> <p>Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 2VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99) arts. 87-91, 93, 96-119, 121-127, 129, 151, 152, y 154. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) arts. 5, 7, 14, 15, 18, 56, 57, 59-61, 67.</p> <p>Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) art. 33 f. II.</p> <p>Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) art. 3 f. IV.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95, reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2V-97, 4V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 4-II-03) art. 14 a, 14 c, 14 e.</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 31-III-99) arts. 3 y 6.</p> | |
| <p>Documentos anexos:</p> <p><input type="checkbox"/> Comprobante de pago de la tarifa (original y copia).</p> <p><input type="checkbox"/> 6 etiquetas con las medidas reglamentarias (no mayores de 10 X 10 cm.; ni menores de 4 X 4 cm.) (excepto nominativas).</p> <p><input type="checkbox"/> 6 impresiones fotográficas o el dibujo con las medidas reglamentarias de la marca tridimensional en los tres planos (anchura, altura y volumen).</p> <p><input type="checkbox"/> Reglas de uso y licencia de la marca y su transmisión de derechos (sólo en caso de marca en copropiedad).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia constancia de inscripción simple de la en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento original que acredita la personalidad, en su caso el original se encuentra en el expediente No. _____ (en caso de compulsas).</p> <p><input type="checkbox"/> Fe de hechos en caso de nombre comercial en la que el fedatario público incluya nombre del titular, giro y ubicación del establecimiento, así como una fotografía de la fachada donde se ostenta el nombre comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento de Prioridad.</p> | |
| <p>Tiempo de respuesta: El plazo máximo de primera respuesta es de 6 meses. No aplica la negativa ni la afirmativa ficta.</p> | |
| <p>Número telefónico para quejas: Contraloría Interna en el IMPI 5624-04-12 o 13 (directo) 5624-04-00 (conmutador) Extensiones: 4628, 4629 y 4627. Fax: 5624-04-37</p> | <p>Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.</p> |

Correo electrónico: buzon@impi.gob.mx
 Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5624-04-00 extensiones 4690 y 4691 o bien consultar la página en Internet: www.impi.gob.mx

Página 2 de 2
 006

IMPI-00-



Solicitud de Registro de Esquema de Trazado de Circuito Integrado

| | |
|---|--|
| Uso exclusivo Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía o en las Oficinas Regionales del IMPI | Uso exclusivo del IMPI |
| Sello Folio de entrada Fecha y hora de recepción | No. de expediente No. de folio de entrada Fecha y hora de presentación |

Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso

| | |
|---|---|
| I | DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S) |
| El solicitante es el creador <input type="checkbox"/> | El solicitante es el causahabiente <input type="checkbox"/> |
| 1) Nombre (s): | |
| 2) Nacionalidad (es): | |
| 3) Domicilio; calle, número, colonia, código postal: Población, Estado y País: | |
| 4) Teléfono (clave): | 5) Fax (clave): |

| | |
|---|---------------------------------------|
| II | DATOS DEL (DE LOS) CREADOR(ES) |
| 6) Nombre (s): | |
| 7) Nacionalidad (es): | |
| 8) Domicilio; calle, número, colonia, código postal: Población, Estado y País: | |
| 9) Teléfono (clave): | 10) Fax (clave): |

| | |
|--|---|
| III | DATOS DEL (DE LOS) APODERADO (S) |
| 11) Nombre (s): | |
| 12) R G P: | |
| 13) Domicilio; calle, número, colonia, código postal: Población, Estado y País: | |
| 14) Teléfono (clave): | 15) Fax (clave): |
| 16) Personas Autorizadas para oír y recibir notificaciones: | |

17) Denominación del Esquema de Trazado de Circuito Integrado:

18) Clasificación internacional uso exclusivo del IMPI

19) Explotación comercial ordinaria: No existe explotación

La primera explotación comercial de manera ordinaria se efectuó en (lugar y fecha):

Lista de verificación (uso interno)

| No. Hojas | | No. Hojas | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| <input type="text"/> | Comprobante de pago de la tarifa | <input type="text"/> | Documento de cesión de derechos |
| <input type="text"/> | Descripción de la función electrónica que realiza el circuito Integrado | <input type="text"/> | La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la fecha y lugar de primera explotación comercial ordinaria en alguna parte del mundo, o de que no ha sido explotado |
| <input type="text"/> | Reproducción gráfica o fotográfica del esquema de trazado | <input type="text"/> | Representación gráfica en papel couché |
| <input type="text"/> | Reivindicación | <input type="text"/> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|------------------------|----------------|
| | | Documento que acredita la personalidad del apoderado | | | TOTAL DE HOJAS |
| Observaciones: | | | | | |
| Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos. | | | | | |
| _____ Nombre y firma del solicitante o su apoderado | | | | _____ Lugar y fecha | |

Página 1 de 2

IMPI-00-

014

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Este formato de solicitud debe presentarse por duplicado.
- Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español.
- El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisonal de Patentes del IMPI, ubicado en Arenal 550, Colonia Tepepan Xochimilco, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., en el horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o en las Oficinas Regionales del IMPI.
- La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada formato de solicitud.
- En el formato de solicitud mencione el total de hojas en el recuadro.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere.

Trámite al que corresponde la forma: - Solicitud de Registro de Esquema de Trazado de Circuito Integrado

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-014

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 02-VIII-94; 26-XII-97 y 17-V-99) arts. 34, 35, 38, 38 bis, 39, 50, 55 bis, 56-60, 178 bis 2, 178 bis 9.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) arts. 5-8, 16, 31 y 32.

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94 y 22-III-99) arts. 3, 6, 8 y 9.

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-1995, refama 28-XII-95, 10-XII-1996, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 04-II-03) arts. 9 e.

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) art. 3 inciso III.

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del IMPI (D.O.F. 31-III-1999) arts. 3 y 6.

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia).
- Descripción de la función electrónica que realiza el circuito integrado (duplicado).
- Reproducción gráfica o fotográfica del esquema de trazado (duplicado).
- Para efecto de publicación deberá entregar tres copias en papel couché de la representación gráfica del esquema de Trazado de Circuito Integrado con la medida de 7.0 X 11 cm.
- Reivindicación.

Documentos adicionales que deberán presentarse en su caso:

- Acreditación de personalidad del apoderado, (original).
- Acreditación del poderdante en el caso de persona moral, señalando el instrumento donde obran dichas facultades y acta constitutiva (original).
- Documento donde se acredita el carácter del causahabiente o de cesión de derechos (original).
- Escrito solicitando el descuento del 50%, cuando corresponda (original).

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:
 Contraloría Interna en el IMPI
 5624-04-12 o 13 (directo) 5624-04-00 (conmutador)
 Extensiones: 4628, 4629.
 E-mail: buzon@impi.gob.mx
 Fax: 55-55-44-31

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 53 34 07 00 extensiones 5098, 5026 y 5027.

Página 2 de 2

IMPI-00-

014

**Instituto
de la Propiedad
Mexicana
Industrial**



| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Solicitud de Patente |
| <input type="checkbox"/> | Solicitud de Registro de Modelo de Utilidad |
| <input type="checkbox"/> | Solicitud de Registro de Diseño Industrial |
| <input type="checkbox"/> | Modelo Industrial |
| <input type="checkbox"/> | Dibujo Industrial |

| | |
|---|------------------------------|
| Uso exclusivo Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía y Oficinas Regionales del IMPI. | Uso exclusivo del IMPI |
| Sello | No. de expediente |
| Folio de entrada | No. de folio de entrada |
| Fecha y hora de recepción | Fecha y hora de presentación |

Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso

| | |
|--|---|
| I DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S) | |
| El solicitante es el inventor <input type="checkbox"/> | El solicitante es el causahabiente <input type="checkbox"/> |
| 1) Nombre (s): | |
| 2) Nacionalidad (es): | |
| 3) Domicilio; calle, número, colonia y código postal: Población, Estado y País: | |
| 4) Teléfono (clave): | 5) Fax (clave): |

| | |
|--|------------------|
| II DATOS DEL (DE LOS) INVENTOR(ES) | |
| 6) Nombre (s): | |
| 7) Nacionalidad (es): | |
| 8) Domicilio; calle, número, colonia y código postal: Población, Estado y País: | |
| 9) Teléfono (clave): | 10) Fax (clave): |

| | |
|---|------------------|
| III DATOS DEL (DE LOS) APODERADO (S) | |
| 11) Nombre (s): | 12) R G P: |
| 13) Domicilio; calle, número, colonia y código postal: Población, Estado y País: | |
| 14) Teléfono (clave): | 15) Fax (clave): |
| 16) Personas Autorizadas para oír y recibir notificaciones: | |

| | |
|--|---|
| 17) Denominación o Título de la Invención: | |
| 18) Fecha de divulgación previa | 19) Clasificación Internacional uso exclusivo del IMPI |
| Día Mes Año | |
| 20) Divisional de la solicitud | |
| Número | Figura jurídica |
| 21) Fecha de presentación | |
| Día Mes Año | |
| 22) Prioridad Reclamada: | |
| País | Fecha de presentación Día Mes Año |
| | No. de serie |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| Lista de verificación (uso interno) | | | |
|--|--|--------------------------|--|
| No. Hojas | | No. Hojas | |
| <input type="checkbox"/> | Comprobante de pago de la tarifa | <input type="checkbox"/> | Documento de cesión de derechos |
| <input type="checkbox"/> | Descripción y reivindicación (es) de la invención | <input type="checkbox"/> | Constancia de depósito de material biológico |
| <input type="checkbox"/> | Dibujo (s) en su caso | <input type="checkbox"/> | Documento (s) comprobatorio(s) de divulgación previa |
| <input type="checkbox"/> | Resumen de la descripción de la invención | <input type="checkbox"/> | Documento (s) de prioridad |
| <input type="checkbox"/> | Documento que acredita la personalidad del apoderado | <input type="checkbox"/> | Traducción |
| | | <input type="checkbox"/> | TOTAL DE HOJAS |
| Observaciones: | | | |
| Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos. | | | |
| Nombre y firma del solicitante o su apoderado | | Lugar y fecha | |

Página 1 de 2
001

IMPI-00-

| |
|--|
| <p>Consideraciones generales para su llenado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita. - Este formato de solicitud debe presentarse por duplicado. - Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español. - El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Patentes del IMPI, ubicado en Arenal 550, Colonia Tepepan Xochimilco, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., en el horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía u Oficinas Regionales del IMPI. - La firma del solicitante debe ser autógrafa en cada formato de solicitud. - En el formato de solicitud marque con una cruz en el recuadro la solicitud que desea presentar. - En caso de Registro de Diseño Industrial señale además si se trata de un modelo o un dibujo. - La denominación o título debe ser connotativa de la invención. - Si la invención fue divulgada dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, indique la fecha de divulgación y anexe la información comprobatoria que marca el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. - En la solicitud de invención que sea divisional de una solicitud previamente presentada, deberá proporcionar el número de expediente, la figura jurídica y la fecha de presentación de dicha solicitud. - El derecho de reclamar la prioridad sólo tiene lugar si la presente solicitud ha sido previamente presentada en algún país miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Proporcionar los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> - País donde se presentó por primera vez la solicitud, fecha y número asignado a la solicitud en dicho país. - Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. - En el listado de documentos que se anexan mencione el total de hojas que comprende cada documento y al final el total de hojas. - Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere. |
|--|

| |
|--|
| <p>Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Patente, Registro de Diseño Industrial y Registro de Modelo de Utilidad</p> <p>Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-001</p> <p>Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03</p> <p>Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03</p> |
|--|

| |
|---|
| <p>Fundamento jurídico-administrativo:</p> <p>Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 02-VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99) arts. 38-47, 50, 52, 54 53, 55, -61.</p> <p>Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) arts. 5-8, 16, 24-39, 43, 45 y 46.</p> <p>Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99) arts.3-10.</p> <p>Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) Art. 3 inciso I y VIII.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el IMPI (D.O.F. 23-VIII-95, reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98 y 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02 y 04-II-03) art. 1 inciso a); 9, inciso a) y demás aplicables.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material genético (D.O.F. 30-V-97).</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 31-III-99) art. 3 y 6.</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>Documentos anexos:</p> <p>Solicitud de Patente y Registro de Modelo de Utilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia) - Descripción, reivindicación, resumen y dibujo (duplicado) <p>Solicitud de Registro de Diseño Industrial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago de la tarifa (original y copia) - Descripción, reivindicación y dibujo o fotografía (duplicado) <p>Documentos adicionales que deberán presentarse en su caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de depósito de material biológico |
|---|

- Acreditación de personalidad del apoderado, en su caso (original)
 - Acreditación del poderdante en el caso de persona moral, señalando el instrumento donde obran dichas facultades y acta constitutiva (original)
 - Documento donde se acredita el carácter del causahabiente o de cesión de derechos (original)
 - Documento comprobatorio de divulgación previa, en su caso (original y copia)
 - Documento de prioridad y su traducción, en su caso (copia certificada expedida por la oficina extranjera)
 - Escrito solicitando el descuento del 50%, cuando corresponda (original)
- Criterios de resolución del trámite**
- Presentar toda la documentación requerida y pagos de la tarifa conforme a la legislación nacional y convenios internacionales de los que México forma parte.
 - Será suficiente el cumplir con los requisitos formales al momento de presentar su solicitud.

Tiempo de respuesta:

El plazo máximo de primera respuesta es de 3 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en el IMPI 5624-04-12 o 13 (directo)
5624-04-00 (conmutador)
Extensiones: 4703, 4705.
Fax: 56-24-04-35
Correo electrónico: buzon@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: **5334 07 00 extensiones 5098, 5026 y 5027**

Página 2 de 2

**IMPI-00-001
(R.- 180244)**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONSTRUCTORA TOTOLAPAN, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 6 de febrero de 2003, se acordó disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$4,950,000.00 (cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que a partir de que surta plenos efectos legales la disminución, el capital total de la sociedad sea la suma de \$5,050,000.00 (cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija, y la suma de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a la parte variable.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

Delegado Especial

Ing. Javier Carrera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 179501)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEGUNDA NOTIFICACION

El C. Francisco José Juaristi Santos, quien señaló como domicilio para oír notificaciones la calle de Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca número R.A. 353/2001, la que confirmó la sentencia dictada en autos del Juicio de Amparo número 633/2000, y por la cual la justicia de la unión ampara y protege a Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V., en contra del acto reclamado al Secretario de Comunicaciones y Transportes consistente en haber otorgado al C. Francisco José Juaristi Santos el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, y de conformidad con los lineamientos establecidos por la ejecutoria de mérito, deberá hacer a su costa las publicaciones de la solicitud de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, que tiene presentada ante la Secretaría, en los siguientes términos:

El que suscribe C.P. Francisco José Juaristi Santos, por mi propio derecho y manifestando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con la presente solicitud de concesión, el ubicado en Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., teléfono (5) 203-90-72, fax (5) 254-24-84, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3, fracción X, 4, 5, 7 fracción II, 24, 25, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1, 2, 23 fracción I y II, y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con el acuerdo publicado el día 5 de enero de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se establece el procedimiento para obtener la concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la citada Ley Federal de Telecomunicaciones, solicito una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, me permito cumplir con los requisitos que se señalan y siguiendo el criterio de esa H. Dependencia del Ejecutivo Federal para la elaboración de la presente solicitud hemos tomado como referencia el acuerdo secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de enero de 1996, que precisan el alcance de los requisitos establecidos en la propia ley.

Por lo expuesto solicito a esa H. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sirva:

A) Tenerme por presentada la documentación necesaria, solicitando la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

B) Tenerme por exhibida la documentación que se relaciona con el índice general de la presente solicitud.

C) Una vez analizada y valorada la presente solicitud, resolver favorablemente la misma, otorgando a mi favor la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

Cumpliendo con los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación formulen sus objeciones ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones.

Atentamente

México, D.F., a 25 marzo de 2003.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El Secretario

Pedro Cerisola y Weber

Lic. Jorge Alvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Firma** en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes y de los CC. Subsecretarios de Infraestructura, y de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del

reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decreto publicado el 29 de octubre de 1996.
El Subsecretario

Jorge Alvarez Hoth
Rúbrica.

(R.- 179127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B"
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 70/2003, promovido por Anthony Daniel Marzano Highland, por su propio y personal derecho, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo, el que señaló como acto reclamado el citatorio de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos y emplazamiento de fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, efectuados en el juicio laboral 110/2002 radicado ante la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Playa del Carmen; por auto de once de abril del presente año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Eduardo Poot Chay, Tropical Water Sport, Sociedad Anónima de Capital Variable, Playa Car Diver, Sociedad Anónima de Capital Variable y Xpu Ha Divers, Sociedad Anónima de Capital Variable, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excélsior, como uno de los de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma.

Cancún, Q. Roo, a 11 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 179390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Mesa seis
Principal 358/2002
NMA
EDICTO

En cumplimiento al proveído de quince de mayo de dos mil tres, emitido el juicio de amparo 358/2002, promovido por Sitio Lomas de Tecamachalco, Asociación Civil, contra el Tribunal Superior Agrario y conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el juez ordenó emplazar por medio de edictos, a Inversiones Mer-Mex, Sociedad Anónima, para que comparezca con el carácter de tercero perjudicado, manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos en términos del artículo 30, fracción I, de la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 22 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Noemí Moreno Alvarez
Rúbrica.

(R.- 179032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En el estado de Veracruz
Con residencia en Boca del Río, Ver.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 59/2003, promovido por Benigna Escobedo Hernández, contra actos del Juez Octavo de primera Instancia de Veracruz, Veracruz y otras autoridades, se ordeno emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos de Jesús Saldaña Montero, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado cuarto de Distrito en el estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional esta señalada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del tres de junio de dos mil tres, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la federación, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a Ley de Amparo con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida de que no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos ¿, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 22 de mayo de 2003.

Lic. José Arturo Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 179851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Mediante proveído de dos de junio de dos mil tres, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 92/2003-III, promovido por Admindeper, Sociedad Civil, por conducto de su apoderado legal Ricardo Escalante Romo, dicha quejosa demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, Juez y Ejecutor ambos adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la desposesión de bienes muebles e inmuebles, y nombramiento de depositario intervector con cargo a caja, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 772/2002 en el aludido proveído se tuvo como tercero perjudicado a Farma Pet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de once de febrero de dos mil tres, en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su artículo 2o, se ordenó emplazar a la parte tercero perjudicado Farma Pet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, quien deberá presentarse el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Tercer piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra suspendida hasta en tanto sea debidamente emplazado a juicio. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en el Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil tres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2 de junio de dos mil tres.

La secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de México con residencia en
Naucalpan de Juárez

Lic. Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 179859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de México
Naucalpan de Juárez
Edictos

Mediante proveído de once de febrero de dos mil tres, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 91/2003-III, promovido por Grupo Farmapet, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Víctor Manuel Escalante Romo, dicha quejosa demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, Juez y Ejecutor ambos adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, consistentes en los actos de ejecución verificados dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 772/2002, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en contra de Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el aludido proveído se tuvo como tercero perjudicada a Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de dos de junio de dos mil tres, en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su artículo 2o, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, quien deberá presentarse el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Tercer piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra suspendida hasta en tanto sea debidamente emplazado a juicio. Previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en el Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil tres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de junio de dos mil tres.

La secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 179862)

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DIESEL SALAS, S.A. DE C.V.

SERVICIO INTEGRAL A UNIDADES EN COMBUSTION A DIESEL

AVISO

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 23 de abril de 2003, se resolvió reducir el capital social de la compañía de \$50'000,000.00 a \$1'000,000.00 mediante el reembolso proporcional a la tenencia accionaria y la cancelación de las correspondientes acciones.

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la compañía.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

Administrador Unico

Alejandro Salas Martínez

Rúbrica.

(R.- 180075)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas B
Oficio DGA-478-1678
Expediente 712.2(U-677)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
Unión de Crédito de la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V.

Adolfo Prieto 1521, 1er. Piso
Col. Del Valle
03100 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2001, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-33630 del 30 de julio de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$4'733,400.00 (cuatro millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), representado por 26,210 acciones serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 21,124 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.

Director General de Autorizaciones

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas B

Ing. Jorge Fabela Viñas

Rúbrica.

(R.- 180091)

CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A DE C.V.

H. Asamblea General de Accionistas:

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30 fracción XII de su Reglamento y para los fines que señala el artículo 58 fracción VI de la citada Ley, y los artículos 166 fracción IV y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en nuestro carácter de Comisarios Públicos de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., presentamos el informe sobre los Estados Financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2002.

Para su elaboración, tomamos en cuenta el dictamen sobre los Estados Financieros emitido por el C.P.C. José Alfredo Monterrubio Jiménez, del despacho Del Barrio y Cía., S.C. Auditor Externo designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública.

En opinión del Auditor Externo, los Estados Financieros preparados por la administración de la entidad presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En cuanto a las cifras al 31 de diciembre de 2001, indica que el 14 de marzo de 2002 se emitió sin salvedades el dictamen respectivo por otros contadores públicos, las cuales se presentan con fines comparativos, por lo que algunos rubros se reclasificaron.

Asimismo indica, que tal como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Corporación muestra a partir del ejercicio 2001 una reducción importante de sus operaciones, con motivo de decisiones de las autoridades encargadas de su vigilancia, por lo que la empresa se encuentra en una etapa de transición que considera una reestructuración administrativa y operativa.

Apreciación que consideramos se desprende de una explicación bastante suscita, ya que la nota de referencia señala "...que para atender los requerimientos de personal para sus principales clientes, la Corporación tenía celebrado un contrato con una empresa (Ingeniería Avanzada en Informática), por lo que atendiendo las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Gubernamental de SECODAM, se canceló dicho contrato en el año 2001...". Referencia que deja de lado las razones de fondo, ya que aun cuando lo indicado por dicha Unidad tiene carácter sólo de recomendación, éstas no se señalan, como es el caso, de que se dejaron de observar algunos aspectos de la normatividad respectiva.

Por otra parte y derivado del análisis a la información contable, se observa una disminución del 12.5% de los activos totales con respecto a 2001, debido a las reducciones presentadas en casi todos los rubros del mismo, excepto porque difirió el pago de impuestos por \$23.2 millones de pesos.

En cuanto a los pasivos, éstos disminuyeron en 47.5% durante el mismo periodo, resultado principalmente a la reducción del renglón de la participación de los trabajadores en las utilidades y al resultado positivo del impuesto sobre la renta diferido, lo cual habría que precisar en la nota relativa al "Entorno Fiscal", toda vez que en ésta se señala que los efectos fiscales de las diferencias temporales generaron pasivos de impuestos diferidos por la aplicación de las disposiciones contenidas en el boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Al respecto, se puede apreciar que el efecto acumulado negativo del ISR diferido por \$16.9 millones de pesos en la inversión de los accionistas, se tradujo en uno positivo por \$23.2 millones. Por su parte también se observa una pérdida fiscal por \$93 millones de pesos, la cual podrá acreditarse con utilidades futuras.

Por su parte, el resultado del ejercicio 2002 presenta una pérdida de \$109.2 millones, \$88.2 millones más que la de 2001, derivado de la reducción de 95.2% de las ventas netas, ya que aun cuando los gastos de operación disminuyeron en 70.3%, el resultado de operación fue una pérdida de \$107.4 millones. En este sentido consideramos conveniente el que con base en la redefinición de su misión lleve a cabo las acciones pertinentes, a fin de lograr en el menor tiempo posible el que alcance el nivel de operación adecuado y revertir los resultados observados.

También señala que existen diversas demandas laborales, debido al despido de personal que podría ascender a \$2.6 millones de pesos y que pudieran tener efectos subsecuentes, afectando los resultados del ejercicio en que se paguen, en caso de que se tenga una resolución desfavorable a la compañía.

Asimismo, manifestamos que se asistió a las sesiones del H. Consejo de Administración celebradas durante al año 2002, en donde la información presentada reflejó en forma razonable la evolución financiera y los resultados de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A de C.V., de igual manera consideramos adecuadas las políticas y criterios contables y de información utilizados por la empresa, lo cual expresa los criterios de veracidad, suficiencia y razonabilidad de la misma.

Finalmente, tomando en cuenta que el Auditor Externo dictaminó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2002, presentan razonablemente la situación financiera de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., con la precisión referida, consideramos que no existe

inconveniente para que puedan ser aprobados por esta H. Asamblea General de Accionistas.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comisaria propietaria
Alba Alicia Mora Castellanos
Rúbrica.

Comisario suplente

Mario Cesar Orellana Ramírez

Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO 1

BALANCES GENERALES

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(notas 1 y 2)

| | al 31 de diciembre de 2002 | 2001 (*) |
|---|-------------------------------|-------------|
| Activo | | |
| Circulante: | | |
| Efectivo e inversiones temporales (nota 3) | \$ 290.887 | \$ 327.898 |
| Cuentas por cobrar (nota 4) | 18.506 | 48.864 |
| Impuesto sobre la renta diferido | 23.239 | - |
| Total de activo circulante | 332.632 | 376.762 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo- neto (nota 5) | 197.705 | 229.988 |
| Otros activos (nota 6) | 8.095 | 8.676 |
| Total de activo | \$ 538.432 | \$ 615.426 |
| Pasivo e inversión de los accionistas | | |
| Circulante: | | |
| Cuentas por pagar | \$ 1.383 | \$ 2.062 |
| Acreedores diversos | 3.552 | 190 |
| Impuestos por pagar (nota 7) | 3.183 | 2.073 |
| Impuesto sobre la renta diferido | - | 9.305 |
| Participación de los trabajadores en las utilidades | 70 | 2.558 |
| Total del pasivo circulante | 8.188 | 16.188 |
| Obligaciones Laborales (nota 8) | 508 | 375 |
| Total de pasivo | 8.696 | 16.563 |
| Inversión de los accionistas | | |
| Capital social (nota 9) | 740.165 | 740.165 |
| Resultado de ejercicios anteriores | (124.419) | (103.398) |
| Pérdida neta del ejercicio | (109.249) | (21.021) |
| Efecto acumulado del ISR diferido | 23.239 | (16.883) |
| Total de la inversión de los accionistas | 529.736 | 598.863 |
| Total de pasivo e inversión de los accionistas | \$ 538.432 | \$ 615.426 |

(*) Algunas cifras de los estados financieros del ejercicio 2001, se reclasificaron para efectos de comparación.

Las notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros

Saltillo, Coah., 31 de marzo de 2003

Director General

Ing. Carlos Maroto Cabrera

Rúbrica.

Director Administrativo

Lic. Raúl Osvaldo Tovar Villa

Rúbrica.

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO 2

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

| | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 | 2001 |
|--------------|---|------------|
| Ventas netas | \$ 19.235 | \$ 396.348 |

| | | |
|---|--------------|-------------|
| Gastos de operación | 126.647 | 426.012 |
| Pérdida de operación | (107.412) | (29.664) |
| Resultado financiero integral | | |
| Intereses ganados | 22.030 | 29.062 |
| Ganancia cambiaria -neta- | - | 8 |
| Posición monetaria | (18.217) | (26.302) |
| | 3.813 | 2.768 |
| Otros ingresos -neto- | 1.520 | 577 |
| Pérdida antes de provisiones | (102.079) | (26.319) |
| Provisión para la participación de utilidades a los trabajadores | - | (1.827) |
| Provisión para impuesto sobre la renta diferido | (7.170) | 7.125 |
| Pérdida neta | \$ (109.249) | \$ (21.021) |

Las notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros

Saltillo, Coah., 31 de marzo de 2003.

Director General

Ing. Carlos Maroto Cabrera

Rúbrica.

Director Administrativo

Lic. Raúl Osvaldo Tovar Villa

Rúbrica.

(R.- 00000000000000)

